

LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952: UNA ALIANZA DEL PACÍFICO SUDESTE SOBRE POLÍTICAS MARÍTIMAS Y AMBIENTALES



Editores:

Humberto Gómez
Mario A. Palacios Moreno
David Soto Carrasco



Editorial UPACIFICO



Editorial
UPACIFICO

Primera edición: noviembre de 2022.

Quinto Volumen Colección Pacífico 20/20.

Título original: *LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952: UNA ALIANZA DEL PACÍFICO SUDESTE SOBRE POLÍTICAS MARÍTIMAS Y AMBIENTALES*

Editores: *Manuel Humberto Gómez Proaño, Mario Alberto Palacios Moreno y David Soto Carrasco.*

Este libro fue sometido al debido arbitraje y dictamen de pares evaluadores expertos en el área.

Diseño de portada: Fanny Octavia Rodríguez y Camila Palacios Winkler.

Todos los Derechos Reservados

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, incluido el diseño tipográfico y de portada, sea cual fuere el medio (electrónico o mecánico) sin el consentimiento por escrito del editor.

ISBN: 987-9942-7071-0-9

Impreso en Guayaquil (Ecuador), 2022.

LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952: UNA ALIANZA DEL PACÍFICO SUDESTE SOBRE POLÍTICAS MARÍTIMAS Y AMBIENTALES



Editores:

Humberto Gómez
Mario A. Palacios Moreno
David Soto Carrasco

Colección Pacífico 20/20. Universidad Del Pacífico
Dirigida por Mario Alberto Palacios Moreno

ÍNDICE

1. 70 AÑOS DE LA ALIANZA INTERGUBERNAMENTAL DEL PACÍFICO SUDESTE SOBRE POLÍTICAS MARÍTIMAS PIONERAS EN SOSTENIBILIDAD por: Manuel Humberto Gómez Proaño, Mario Alberto Palacios Moreno y David Soto Carrasco
..... 15
2. DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952: EL ARTE DE CREAR PODER EN UN SISTEMA REALISTA por: Francisco Chamorro Burbano
..... 31
3. DOCUMENTOS OFICIALES ACERCA DEL NACIMIENTO DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DE SANTIAGO DEL 18 DE AGOSTO DE 1952. Recopilación realizada por Claude Lara Brozzesi
..... 61
4. UNA MOTIVADA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA DE SANTIAGO Y UN HOMENAJE A TRES ILUSTRES DIPLOMÁTICOS ECUATORIANOS por Claude Lara Brozzesi
..... 99
5. LEOPOLDO BENITES VINUEZA Y LOS 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DE SANTIAGO por Claude Lara Brozzesi
..... 139

6. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR ESTRUCTURACIÓN POLÍTICA DE LA REGIÓN COMO UN SISTEMA MARÍTIMO MUNDIAL por Julián Augusto Reyna Moreno 193
7. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES E INTERNACIONALES EN ZONAS ADYACENTES DE ALTAMAR Y ZONA - PERSPECTIVA LATINOAMERICANA. Por Nelson Andrés Pazmiño Manrique 233
8. EPÍLOGO: RECONOCIMIENTO Y APOYO A LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952 DESDE LA ACADEMIA por Sonia Roca de Castro 261
ÍNDICE DE AUTORÍA 269

**70 AÑOS DE LA ALIANZA INTERGUBERNAMENTAL DEL
PACÍFICO SUDESTE SOBRE POLÍTICAS MARÍTIMAS
PIONERAS EN SOSTENIBILIDAD**

Manuel Humberto Gómez Proaño

Escuela Superior Politécnica del Ejercito (Ecuador)

Mario Alberto Palacios Moreno

Universidad Del Pacifico – Ecuador

David Soto Carrasco

Universidad de Murcia (España)

La Universidad Del Pacífico, Ecuador, hace un homenaje a la Declaración de Santiago (Declaración sobre Zona Marítima) del 18 de agosto de 1952, conocida como “Declaración de Santiago de 1952”, dedicando el quinto libro de su Colección Pacífico 20/20 a resaltar los aspectos relevantes de este sobresaliente hito del Derecho Internacional Marítimo, desde los ámbitos histórico, político, científico y ambiental; para lo cual ha invitado a expertos de la región del Pacífico Sudeste a compartir sus conocimientos e información sobre este instrumento jurídico internacional y sobre la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS, que es el más importante órgano regional de coordinación de políticas marítimas, creado en el mismo marco conceptual de la Declaración de Santiago de 1952 y cuya Secretaría, desde el 2003 hasta la fecha, está de forma permanente en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

En la actualidad, una manera interesante de apreciar los aportes que hacen la Declaración de Santiago de 1952 y la CPPS, expuestas en el presente volumen, es desde la óptica del

desarrollo marítimo sostenible de la Región, partiendo, eso sí, desde la plena conciencia del significado de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU, los cuales fueron promulgados en el 2015. Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), están estrechamente interrelacionados, lo que permite seleccionar dos que fungen como ejes conductores de la visión oceánica de la Declaración; el primero, el ODS 14, Vida Submarina, inherente a “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”; y, el segundo, el ODS 17, Alianza para lograr los Objetivos, inherente a “Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”.

En estos tiempos en los que es necesario tener una conciencia profunda respecto a la sostenibilidad y la construcción de capacidades resilientes, considerando que en el ODS 14 evidencia que

El océano impulsa los sistemas mundiales que hacen de la Tierra un lugar habitable para el ser humano. Nuestra lluvia, el agua potable, el tiempo, el clima, los litorales, gran parte de nuestra comida e incluso el oxígeno del aire que respiramos los proporciona y regula el mar. (ONU, 2022).

Por otra parte, no menos significativo e importante son las relaciones internacionales bien entendidas, a través de la cooperación internacional y los procesos multilaterales, con los que será posible coordinar y articular todo lo relacionado a las oportunidades y acción efectivas del ODS 14, ya que, en ese sentido, al ODS 17 propone “Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”. Señalan las Naciones Unidas que estas alianzas deben ser inclusivas y desarrolladas sobre la base de principios y valores, una visión compartida y unos objetivos comunes que otorguen prioridad a las personas y al planeta, y que

son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local (ONU 75).

La Declaración de Santiago de 1952 se anticipa a delinear una visión oceanopolítica regional sobre el uso sostenible y resiliente de los espacios marítimos jurisdiccionales y los no jurisdiccionales de los países que se encuentran a la vera del océano Pacífico Suroriental, amalgamando los valores y principios marítimos de Ecuador, Perú y Chile; y, posteriormente, Colombia (en 1979), materializando un instrumento jurídico internacional que es pionero, además, en conceptos que estaban en plena evolución dentro del derecho del mar, y que se sintetizaron, sin lugar a dudas, en los considerandos de la Declaración:

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Es importante resaltar el carácter pionero de esta alianza marítima, de tres países latinoamericanos que vislumbran la importancia que tienen los espacios marítimos adyacentes a las costas de sus respectivos territorios y manifiestan que “los

Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente Declaración (...)”, en medio de un escenario mundial incierto, complejo y cambiante, como resultado de los efectos de la II Guerra Mundial y, apenas se estaba consolidando una suerte de ordenamiento global, cuando, desde 1945, se había constituido la Organización de las Naciones Unidas, ONU, como un esfuerzo de la humanidad por mitigar los efectos devastadores de esa guerra mundial y con la esperanza de evitar la siguientes, la cual, sino había la suficiente voluntad, tenía visos de ser aún más letal, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico que estaba alcanzando la producción de las nuevas armas, especialmente aquellas con capacidades atómicas.

Esa primigenia visión marítima tuvo alcances tan extraordinarios que hasta nuestros días se observa su inteligente y coherente anticipación en la gestión y derechos del mar, en la que hoy es considerada como la “Constitución de los Mares”, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, CONVEMAR. Sin el empleo de tecnologías avanzadas, ni profundos conocimientos sobre los mares y océanos, la Declaración de Santiago de 1952 se atreve a prever que, lo que hasta ese momento se preconizaba como espacios marítimos suficientes para el desarrollo de sus pueblos, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad marinos, para los países pioneros marítimos del Pacífico Sureste, no lo eran, porque, conforme a los numerales I y II de la Declaración, se crea una zona marítima de, por lo menos, 200 millas náuticas, medidas desde la costa:

- I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar

territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

- II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

Estos aspectos son importantes y evidencian el compromiso y la visión de futuro de los países de la Declaración, porque, colocando los aspectos que representaban el entorno dominante de 1952, los temas y el interés por la protección del medio marino era incipiente, y, muchos menos se preveía su capital importancia para el planeta; en ese contexto, el concepto de desarrollo sostenible y la definición de sus objetivos recién fueron una fórmula de diálogo y negociaciones a finales del siglo XX, con el informe Brundtland sobre “Nuestro Futuro Común” de 1987 y la “Cumbre de la Tierra” de Río de Janeiro de 1992, momentos importantes para la conservación del planeta, en los cuales, la CPPS ya estaba realizando importantes esfuerzos en pro de lo que hoy llamamos desarrollo sostenible, como parte de su herencia de los lineamientos de la Declaración de Santiago de 1952, actuando ya con Colombia, otro actor fundamental, en esta visión marítima.

La visión compartida y los objetivos comunes que otorgaban prioridad a los pueblos de Ecuador, Perú y Chile, en los temas relacionados con la explotación de las pesquerías y la caza de cetáceos marinos, fueron factores oceanopolíticos que también propiciaron los postulados de la Declaración de Santiago de 1952, pues, la defensa de que dicha explotación de los recursos vivos del océano Pacífico Sudeste, además de obedecer a un principio

fundamental de sostenibilidad, debían ser aprovechados en beneficio de los pueblos que se desarrollan a la vera de sus aguas, para la conservación sostenible de la soberanía alimentaria y económica, las cuales, a la fecha, estaban amenazadas por la intervención foránea de intereses económico voraces que no consideran la justicia social ni respetan el medio ambiente, tal como en la actualidad está ocurriendo (Secretaría General CPPS, 2007, pág. 5).

Uno de los aspectos más connotados dentro de la conceptualización de la visión marítima de la Declaración de Santiago de 1952, probablemente influenciada por la Declaración de Harry Truman de 1945, que evidenció que los Estados Unidos de América, con conocimiento científico, conocía sobre la potencial existencia de hidrocarburos en la plataforma continental; y, consecuentemente, era obligación del Estado estadounidense precautelar los intereses de la nación americana, por lo cual consideró que el:

Gobierno de los Estados Unidos de América consciente de la necesidad mundial a largo plazo de nuevas fuentes de petróleo y otros minerales opina que deben alentarse los esfuerzos por descubrir y poner a disposición nuevos suministros.

(...) que los expertos competentes opinan que tales recursos subyacen en muchas partes de la plataforma continental frente a las costas de los Estados Unidos, y que con el progreso tecnológico moderno su uso ya es factible o lo será en una fecha temprana.

(...) que el Gobierno de los Estados Unidos establece que el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental por parte de la nación ribereña es razonable y justa (...) ya que la plataforma continental puede considerarse como una extensión de la masa terrestre de la nación costera (...). (Díaz, 2019)

Recordemos que el mundo, en 1945, estaba poniendo fin a la II Guerra Mundial, con un costo elevado de vidas humanas (entre 40 a 50 millones de personas) y que en la reconstrucción, las grandes potencias, entre las que estuvo los Estados Unidos de América, ya habían adelantado varios estudios científicos en el mar y estaban con evidencia científica con relación a la existencia de recursos no vivos, que configuraban grandes reservas de energía derivada; consecuentemente, esos recursos no vivos se convirtieron en estratégicos y consolidaron los bastos inventarios de sus intereses marítimos (los de Estados Unidos de América), en esa circunstancia, Truman proclamó la siguiente política nacional con relación a los recursos naturales del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental:

Preocupado por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales, el Gobierno de los Estados Unidos considera que los recursos naturales del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental bajo alta mar, pero contigua a las costas de los Estados Unidos pertenecen a los Estados Unidos, sujeto a su jurisdicción y control. En los casos en que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, o sea compartida con un Estado adyacente, la frontera será determinada por los Estados Unidos y el Estado interesado de conformidad con principios equitativos. El carácter de alta mar de las aguas sobre la plataforma continental y el derecho a su libre navegación no se ven afectados por ello. (Presidency)

Luego de esta Declaración, varios países consideraron los argumentos de Truman y las adoptaron en forma y concepto por países como México (1945); Argentina (1946); Chile (1947) y Perú (1947); y, en ese contexto, en la Declaración de Santiago de 1952, se recogió el pensamiento marítimo sobre la plataforma continental, en su numeral III "La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la

soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde”.

La Declaración de Santiago de 1952 se constituyó en una visión acorde a los tiempos y surgió con la necesidad de que los Estados marítimos hicieran su mejor esfuerzo por conocer cada vez más a los mares y océanos; respetando al derecho del mar vigente y apuntando a lograr que la cooperación internacional, a través de acuerdos, tratados y convenios, sea la mejor estrategia para aprovechar los recursos marinos de forma eficiente y sostenible, tanto para las presentes, como para las futuras generaciones de latinoamericanos, más aún cuando se entendía que la integración es un factor clave del éxito. De hecho, así lo expresan sus artículos V y VI, según el siguiente detalle:

- V. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.
- VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponden y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Es así como en nuestro libro, que busca relevar este acontecimiento de la Declaración de Santiago ocurrido hace 70 años, los aportes del internacionalista ecuatoriano Claude Lara Brozzesi, precisamente nos muestra una descripción y un análisis

profundo sobre los orígenes y fundamentos de la Declaración de Santiago, incluida la reproducción íntegra de los textos críticos y totalmente desconocidos del diplomático ecuatoriano Leopoldo Benítez Vinuesa sobre la Declaración, y de textos originales de las actas y documento de las sesiones en que se afinó el texto de la Declaración de Santiago de 1952. Así mismo, hace un claro análisis sobre la naturaleza jurídica y sobre varios aspectos políticos de la Declaración de Santiago para dilucidar sus aparentes contradicciones y concluir con varias explicaciones acerca de esta conmemoración.

En complemento a lo anterior el mismo embajador Lara, en otro capítulo del libro analiza la vigencia de la Declaración de Santiago reflejada en el texto de la Asamblea Nacional del Ecuador, del 29 de mayo de 2012, cuando esta aprobó la adhesión del país a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Así mismo, analiza varias facetas de insignes personalidades de la diplomacia marítima ecuatoriana, del siglo XX, que negociaron y adoptaron este tratado internacional regional y que también participaron en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde quedó plasmada la tesis regional del Pacífico Sudeste de las 200 millas de soberanía de los Estados, bajo la figura de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva, para los Estados Rivereros. Hecho este que se considera el mayor logro internacional de la CPPS en el escenario marítimo global.

Sobre esta misma línea de ideas, el libro incluye el capítulo del profesor Francisco Chamorro que trata de brindar una explicación teórica del porqué de la decisión conjunta de Chile, Ecuador y Perú, en una época en la que reinaba la *realpolitik* en el que los únicos actores del sistema internacional eran los Estados y cuyo propósito final era la acumulación de poder, y los acuerdos entre Estados no eran precisamente el común denominador de la política exterior de aquel entonces, para lo cual emplea los principios teóricos de la geopolítica clásica y la estrategia.

Después de los aportes desde el ámbito histórico y política antes señalados, el capítulo de Julián Reyna, además de referirse a los hechos históricos del proceso que llevó a Colombia a ser parte de la Declaración de Santiago y de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como su órgano de coordinación de políticas marítimas, hace una amplia exposición de los logros más significativos en materia de programas y proyectos mundiales cuyos beneficios han sido canalizados por la CPPS a los países de la región.

En este sentido este capítulo nos hace reflexionar sobre como nuevamente la alianza del Pacífico Sudeste responde con anticipación a lo que desde el 2000, bajo la denominación de Objetivos del Milenio y desde el 2015 de Objetivos de Desarrollo Sostenible, plantean las Naciones Unidas como retos de la humanidad para lograr la sostenibilidad, como, por ejemplo, la meta 17.6 que dispone:

Mejorar la cooperación regional e internacional Norte - Sur, Sur - Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología.

y su correspondiente indicador 17.6.1 “Número de acuerdos y programas de cooperación en materia de ciencia o tecnología suscritos por los países, desglosado por tipo de cooperación” (ONU 77).

Así mismo, el capítulo nos permite ver el aporte de la CPPS en el ámbito de la creación de capacidad que ODS 17 señala en su meta 17.9:

Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los

países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular” y su correspondiente indicador 17.9.1 que indica “Valor en dólares de la asistencia financiera y técnica (incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular) prometida a los países en desarrollo. (ONU 78).

En este contexto el capítulo expone con claridad los programas de cooperación internacional con recursos de cooperación internacional recibidos por la región y cómo la CPPS ha sido reconocida como el canal oficial, en temas marítimos de los 4 países, por ejemplo, al ser considerada como uno de los “Mares Regionales” del “Programa de Mares Regionales” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tiene en el mundo 13 mares regionales para facilitar la implementación de sus proyectos de investigación y protección del medio marino y costero.

En materia de cuestiones sistémicas, en especial lo referente a la coherencia normativa e institucional, la meta 17.14 del ODS 17 en referencia, indica la necesidad de “Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible y su correspondiente indicador es 17.14.1 “Número de países que cuentan con mecanismos para mejorar la coherencia de las políticas de desarrollo sostenible.” (ONU 79). El llamado es claro a que cada uno de los países cuenten con sus propias políticas oceánicas y costeras, pero aún más satisfactorio sería para la región del Pacífico Sudeste contar con una política regional oceánica de los 4 países que en el siglo XXI refrende el espíritu de cooperación e integración que los ha animado desde 1952.

Por otra parte en materia de asociaciones entre múltiples interesados, la meta 17.16 del ODS 17 indica “Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien

conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo” y su indicador es 17.16.1 “Número de países que informan de sus progresos en los marcos de múltiples interesados para el seguimiento de la eficacia de las actividades de desarrollo que apoyan el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (ONU 79).

Es digno acá de resaltar como a pesar de las conocidas limitaciones presupuestales de los países para invertir en los temas oceánicos de investigación y de gestión ambiental, el Sistema del Pacífico Sur ha sobrevivido no solo a este hecho sino que lo ha hecho incluso a asuntos tan delicados como conflictos armados y a serios desacuerdos limítrofes en materia de fronteras marítimas, entre algunos de sus países miembros, de todos conocidos, lo cual es una clara evidencia de la fortaleza jurídica de los más de 30 convenios, acuerdos, protocolos, declaraciones, estatuto, y reglamento generados durante 70 años por la CPPS (Secretaría General CPPS, 2007, págs. i – iv) y de la vigencia de sus objetivos fundacionales.

Por contraste y para reforzar nuestro punto anterior pudiéramos referirnos, como ejemplo, a la Comunidad Andina – CAN, que no ha soportado de igual manera los vaivenes políticos de sus Estados parte y que de 6 países que la llegaron a integrarla, ahora solo agrupa a 4 de ellos, a pesar de que las circunstancias que dieron origen a la separación de los que lo hicieron nunca llegaron al nivel de un conflicto armado.

Adicional a la fortaleza generado por el sistema jurídico indudablemente hay que agregar la generada por las alianzas de entidades y personas dentro de la comunidad marítima de la región del Pacífico sudeste, no solamente en el ámbito de los programas y proyectos científicos que se desarrollan como, por ejemplo, el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño, cuya constitución data de 1974 y que luego fue formalizado mediante

Protocolo en el Callao, Perú, del 6 de noviembre de 1992 (Secretaría General CPPS, 2007, pág. 103) sino también las alianzas diplomáticas que han permitido no solamente la generación del marco jurídico regional ya mencionado sino el trabajo regional conjunto en apoyo de iniciativas extrarregionales, de interés para los 4 países como, por ejemplo, el papel de la CPPS en la creación de la Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur OROPPS, por citar una de las más recientes de mayor impacto mundial, en materia de protección de los recursos vivos transzonales y no altamente migratorios.

Finalmente, Andrés Pazmiño evidencia la necesidad de regular los usos del mar, considerando la columna de agua y las interrelaciones dinámicas que ocurren en ella, a efectos de los ecosistemas marinos y la biodiversidad, ubicando en el esfuerzo, la visión pionera de la Declaración de Santiago de 1952. Por otra parte, hace un importante acercamiento a la plataforma continental, incluida aquella que se extienda conforme el Artículo 76 de la CONVEMAR, la cual, y por supuesto, la nuestra, incrementando los espacios marítimos de los Estados ribereños, entendiéndose que los derechos en el océano son una continuidad que va desde la tierra al mar. También ubica nuestra atención en el interés de analizar la dinámica oceánica en zonas de alta productividad, caracterizando uno de los más importantes intereses marítimos: la pesca; y, así mismo, evidencia la importancia del conocimiento del mar, para todo lo que implica la gestión marítima del Ecuador.

Bibliografía.

Díaz, L. (2019). Instituto Marítimo Español. Trabajo de Fin de Máster en Negocio y Derecho Marítimo, Instituto Marítimo Español, Máster en Negocio y Derecho Marítimo, Madrid. Obtenido de

<https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/43792/1/TFM001311.pdf>

ONU. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago: Naciones Unidas.

ONU. (8 de noviembre de 2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de ONU Org. Web site:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

Presidency. (28 de septiembre de 1945). El proyecto de la presidencia estadounidense, digital. Recuperado el 24 de octubre de 2022, de Presidency Web site:

<https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2667-policy-the-united-states-with-respect-the-natural-resources-the-subsoil>

Secretaría General CPPS. (2007). CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS, DECLARACIONES, ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CPPS. Guayaquil: CPPS.

DECLARACIÓN DE SANTIAGO 1952: EL ARTE DE CREAR PODER EN UN SISTEMA REALISTA

Francisco Chamorro Burbano
Academia de Guerra Naval (Ecuador)

Introducción

En junio 2020, cuando se desarrollaba la plena escalada de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 tuve el honor de haber dictado una conferencia en la Academia de Guerra Naval, AGUENA. Una vez analizadas las temáticas que podrían ser de interés para los oficiales que concurrían a los distintos cursos de perfeccionamiento de la AGUENA, me pareció oportuno titular a mi conferencia “Geopolítica – Visión Marítima”, cuya razón primordial devenía de una sensación de estancamiento en cuanto a la generación de pensamiento geopolítico propio ecuatoriano. Sentía que en algún momento habíamos dejado de generar nuevas ideas y únicamente repetíamos lo que alguna vez escuchamos en las aulas, sin que eso llegue a ser representativo para los intereses del Estado.

Aquella ocasión, fue uno de los principales momentos académicos en los que realmente me interesaba por las cuestiones marítimas y navales. Previo a eso, efectivamente había tenido cierto interés sobre asuntos generales relacionados con la geopolítica de los océanos, término que varios lo llaman ahora *oceanopolítica* siguiendo la línea de pensamiento chilena, y la estrategia marítima, más que naval. Lo rescatable de esto, además del esfuerzo que me significó conocer con minuciosidad el pensamiento de los clásicos del poder marítimo, principalmente

Mahan, Corbett, Caxtex, fue que, en el proceso de revisión de otros textos de geopolítica y particularmente de estrategia, por primera vez encontraba una definición de estrategia que llevaba consigo un significado tan poco tratado y posiblemente hasta cierto punto ignorado por los planificadores militares actuales. Estrategia es el arte de crear poder sostiene Lawrence Freedman. De mi experiencia laboral en varias instituciones relacionadas con la defensa nacional, la concepción y gestión actual de la estrategia ha sido muy acotada. Generalmente se la entiende casi de forma exclusiva como una cuestión restringida netamente a lo práctico, es decir, al *cómo* alcanzar los objetivos establecidos en el nivel político de conducción, olvidando el fundamento esencial de creación de poder que debería conllevar la aplicación de una estrategia por parte del Estado.

Si bien esta acepción de la estrategia basada en la generación de poder no es aplicada en la actualidad, no lo fue así en los años previos a 1952, en el que se publica la Declaración de Santiago. Este documento gestionó los intereses comunes de los gobiernos de Chile, Perú y Ecuador y los puso en práctica respecto a su visión de lo que debería ser el mar territorial. Dicha acción, entendida como una estrategia subregional entre los países del Pacífico Sudeste, significó la creación de poder en la dimensión marítima a favor de sus intereses en un contexto internacional caracterizado por lo que ahora se conoce como realismo clásico, en el que la cooperación era únicamente una herramienta para lograr los fines propuestos.

Sobre esta línea de ideas, el propósito principal de este capítulo es tratar de brindar una explicación teórica del porqué de la decisión conjunta de estos tres países en una época en la que reinaba la *realpolitik* y los acuerdos entre Estados no eran precisamente el común denominador de la política exterior de aquel entonces. Para esto, se emplearán los principios teóricos de la geopolítica clásica –que aún norma el comportamiento de los Estados– y la estrategia, enmarcados en un periodo puramente realista en el que

los únicos actores del sistema internacional eran los Estados y cuyo propósito final era la acumulación de poder.

El sistema internacional y su estructura

Previo a abordar el tema principal que ocupa a este capítulo, es necesario conocer y comprender qué es el sistema político internacional y cuáles son los elementos e interacciones que ocurren en su interior.

Existen cuatro consideraciones que deben ser examinadas para la definición de sistema, Braillard sostiene, “i) un sistema está constituido por elementos; ii) entre esos elementos existen relaciones o interacciones; iii) estos elementos y sus relaciones forman un todo, una totalidad; y iv) esta totalidad manifiesta una cierta organización” (1977). Cuestión que se ubica en plena sintonía con lo expuesto por Barbé “el sistema internacional está constituido por un conjunto de actores, cuyas relaciones generan una configuración de poder (estructura) dentro de la cual se produce una red compleja de interacciones (procesos) de acuerdo con determinadas reglas” (1995). De esta manera se establece que los actores, estructuras y procesos constituyen los puntos básicos de análisis del sistema internacional y de lo cual se desprende una definición funcional de sistema, “el conjunto de interacciones entre los diferentes actores internacionales” (Barbé, 1995), en la que se incluye todo el gran conjunto de diferentes actores y distintas interacciones que se producen entre ellos.

Ahora bien, desde el enfoque realista, Hans J. Morgenthau entiende al Estado como el actor privilegiado y único con capacidad real de acciones del sistema (1960). En este sentido, considerando que las relaciones internacionales bajo esta perspectiva son entendidas como “una lucha por el poder entre Estados que defienden sus propios intereses” (Snyder, 2005), se obtiene que los actores predominantes del sistema internacional son los Estados.

En lo concerniente a la estructura, esta surge como producto de las relaciones e interacciones entre los actores. Dependiendo de la capacidad de los actores y del cómo se va configurando dicha estructura, se establece la distribución de poder. Barbé concibe que “la noción de estructura sirve, a nivel analítico, para establecer los límites dentro de los que se mueven los actores en su conjunto” (1995). En esta línea de ideas, Waltz sostiene que “un sistema consiste en una estructura, y la estructura es el componente de nivel sistémico que posibilita pensar en las unidades como un conjunto diferente de una mera reunión” (1988). Al referirse al nivel sistémico, se considera que la estructura es el máximo nivel de análisis del sistema internacional del cual se deriva la configuración de poder entre las potencias del sistema, es decir, se genera una jerarquía entre los actores y, debido a que son las potencias las que poseen capacidades reales de capitalización del poder, el sistema puede ser sometido a un proceso reduccionista, en el cual solamente dichas potencias tendrían que establecer las reglas de juego en el sistema internacional.

En términos prácticos, “la jerarquía entre Estados y el equilibrio entre las grandes potencias constituyen los dos elementos estructurales fundamentales en el marco de la anarquía internacional, que la transforman de una simple pluralidad caótica de Estados en un sistema de Estados” (Pistone). Francis Fukuyama menciona además que, “el realismo en su forma más pura sostiene que la distribución del poder es el factor más importante en la guerra y la paz” (1992). Por tanto, la estructura determinaría como se disponen los actores, unos con respecto de otros, cuyas variables fundamentales son el número de actores o potencias y cómo se realiza la distribución de poder entre ellos. De lo analizado se desprende que la importancia de los organismos e instituciones internacionales es menor en cuestiones de alta política, lo cual es observable en la configuración de la Declaración de Santiago. A pesar de existir en ese tiempo un

Sistema Americano dedicado a cuestiones marítimas, las decisiones soberanas de Ecuador, Perú y Chile sobrepasaron la capacidad de acción de dicha institución internacional.

Finalmente, la compleja red de interacciones en el sistema completa la triada de los elementos básicos que conforman el sistema internacional. Dicho proceso “constituye el aspecto dinámico del sistema, en tanto que sus interacciones van a ser las que determinen la erosión de la estructura y, finalmente, el cambio del sistema” (Barbé, 1995). A partir de las interacciones entre los actores se podría definir si existen procesos de cooperación o competencia que, en este trabajo, se emplearía para explicar las acciones de los Estados del Pacífico Sudeste y su intención por establecer una política marítima común cuyo propósito era el proteger y defender los intereses compartidos o, si la competencia basada en el interés nacional y el balance de poder continuará desarrollándose como característica fundamental de las interacciones entre los Estado de esta zona geográfica.

Realismo clásico

El debate teórico que exige el estudio de la política internacional ha dado origen a varias corrientes que tratan de explicar el funcionamiento del sistema internacional. Enfoques como el realismo, liberalismo e idealismo, son las teorías que han regido el debate teórico y se han constituido como el *mainstream* de la política internacional. Parafraseando a Jack Snyder (2005), se puede decir que el realismo se enfoca en la acumulación de poder de los Estados, el liberalismo interesado en el estudio sobre la crecida de la democracia y la cooperación entre ellas, y el idealismo por su parte preocupado sobre el poder de las ideas y la necesidad de establecerse normas en el sistema.

Con el pasar del tiempo, de estas corrientes surgieron unas nuevas. El neorrealismo como una evolución del realismo clásico y la interdependencia compleja nace de una nueva propuesta que se sitúa entre el realismo y el liberalismo. Lo que tienen en común

todas estas corrientes teóricas es que tratan de dar explicación a los distintos fenómenos que ocurren en un dinámico sistema internacional. Ahora bien, debido a que el contexto en el que se desarrolló la Declaración de Santiago de 1952 era caracterizado por una fuerte presencia de los Estados y una limitada o nula participación de las instituciones internacionales, se presentará los principales rasgos de la corriente realista con el propósito de enmarcar desde una visión teórica los detalles y el análisis profundo que se realizará sobre la Declaración en los siguientes apartes de este capítulo.

Nicolás Maquiavelo y Tomas Hobbes en sus libros *El Príncipe* (1532) y *el Leviatán* (1651) respectivamente, plasman la idea que la motivación real del ser humano son sus propios intereses y apetitos personales entre los que se destaca como principal sus ansias de alcanzar el poder. Desde este punto de vista, la política internacional entre los Estados se explica en los mismos términos que entre los seres humanos, una lucha constante por el poder. Esto no conlleva a un estado de guerra como lo han planteado los críticos de esta corriente, pero si la necesidad de la preparación para la guerra cuando la soberanía o el territorio se sientan comprometidos.

Por tanto, la característica principal del sistema es la anarquía en el que la acumulación de poder será la única opción para defender y alcanzar el interés nacional, siendo el poder militar la herramienta clave para alcanzar dicho propósito. En este contexto, la riqueza obtenida del comercio y la industria serían los medios principales para configurar el poder militar necesario. Ahora bien, estas características determinantes y persuasivas de la corriente han recibido varias críticas desde las otras visiones de las relaciones internacionales, desde las que se tilda al realismo como una corriente amoral y con falta de ética en su actuación.

Raymond Aron, Stanley Hoffman, Nicholas Spykman, Henry Kissinger, defensores todos ellos de la escuela realista, coinciden en que “la adopción de políticas legalistas, moralistas e

incluso ideológicas, tienden a contrariar las fuerzas de la naturaleza y a terminar en pacifismo y derrotismo” (Moncayo, 2014); sin embargo, el realismo político no se refiere a “una posición política ética o (anti-ética) normativa, sino a una poderosa intuición de la realidad, respaldada en hechos y datos que se agrupan alrededor del Estado” (Vidal, 2010). Por esta razón se diría que el hombre de política que aspire a la conducción de un Estado, en última instancia, debe poseer un pensamiento pragmático, en el que los efectos que se podrían alcanzar serían los que primarán ante cualquier criterio o decisión.

Sobre esto, con la intención de esclarecer cuáles son los presupuestos del realismo que dominaba la escena internacional en la década de los 50s, década en la que se efectuó la suscripción de la Declaración de Santiago, se presentan tres premisas asentadas por Hans Morgenthau (1960) sobre la base del realismo clásico:

i) El Estado es el único actor con capacidad de decisión en el sistema internacional, por consiguiente, no existe ningún ente o autoridad superior que pueda limitar sus acciones que son moldeadas de acuerdo con sus intereses expuestos en la política exterior.

ii) La naturaleza de las relaciones internacionales es un conflicto constante, en el sentido que “no puede existir orden político estable, paz permanente, orden legal viable, sin gobierno” (Barbé, 1995) permitiéndose con esto la lucha de una soberanía contra otra debido a la ausencia de un poder centralizado que conduzca al sistema.

iii) La centralidad del poder refleja el predominio de su acumulación, por tanto, la política internacional en su mínima expresión sería la lucha de los Estados por el poder. Esto, sumado a la naturaleza anárquica del sistema resulta en la aprobación del empleo de la fuerza como la herramienta política más efectiva, dando lugar a la jerarquización de los temas internacionales, en el

que la expresión militar se ubica por encima de las demás expresiones del poder nacional.

El sentido estadocéntrico que se le impregna al sistema internacional desde esta concepción ha sido una de las críticas principales. Desde otras formas de entender al sistema se sostiene que “podemos imaginar un mundo en el que otros actores además de los Estados participen activamente en la política mundial” (Keohane & Nye, 1988), lo que involucraría evitar la jerarquización de las cuestiones y el menor papel del aspecto militar, en virtud que, al existir más actores, necesariamente la lógica de la lucha por el poder cambia de escenario y posiblemente el sistema ya no sea completamente anárquico y se dé paso a una cooperación no consentida en la concepción tradicional.

En el contexto marítimo global, incluyéndose a la zona del Pacífico Sudeste, las premisas realistas se mantienen actuales y explican el desarrollo de la gran mayoría de los fenómenos y eventos que se producen en ese medio. A pesar de los esfuerzos por establecerse regímenes y normativas para cumplimiento general, el interés nacional no ha podido ser superado, cuestiones como las grandes flotas de pesquería es un ejemplo de lo mencionado. Ante los incidentes generados por éstas, las normas y reglas no tienen eficacia en la resolución de los problemas, resignando dicha resolución a los elementos relacionados con el empleo de la fuerza, demostrándose el conflicto constante de las relaciones internacionales.

Al pasar del tiempo, la visión realista enfocada en el conflicto constante de las relaciones internacionales ha sufrido ciertas modificaciones que motivaron el ingreso a la escena a otra perspectiva que partiría de los mismos postulados, pero brindaría una modificación en cuanto al fin último que perseguirían los Estados. El neorrealismo desarrolla una explicación sistémica de la política internacional, en la que no toma en cuenta únicamente a las unidades del sistema en su análisis, sino que incluye las relaciones existentes entre la estructura y los actores. Además,

realiza una modificación sobre la premisa de Morgenthau acerca de la naturaleza conflictiva del hombre y la reemplaza por la naturaleza anárquica de la política mundial.

Así, “a diferencia del realismo, el neorealismo centra su explicación más en las características estructurales del sistema internacional y menos en las unidades que lo componen” (Salomón, 2002). Ahora, la seguridad pasaría a ser el interés principal de las unidades estatales en el sistema y para alcanzar dicho propósito recurren a la autoayuda como forma de fortalecer sus capacidades individuales y aplicarlas en el contexto anárquico en el que se desenvuelven. En este contexto, el desarrollo del poder militar es aún la principal preocupación en virtud que es considerado como una herramienta efectiva para las resoluciones de los conflictos. En palabras de Waltz, “la fuerza es un medio para lograr los fines externos de los Estados porque no existe ningún proceso coherente y confiable para conciliar los conflictos de intereses que inevitablemente surgen entre unidades similares en condiciones de anarquía” (1959), evidenciándose así la importancia del instrumento militar similar a lo ocurrido en el realismo clásico.

En cuanto a los procesos de cooperación, el estado de inseguridad del sistema da cabida a la incertidumbre y desconfianza sobre las acciones de otros actores, por lo que cualquier mecanismo de cooperación o intención incluso de usarla es totalmente reducida. El peligro de dependencia es otro factor que limita la cooperación. Las alianzas, en el supuesto de concretarse, no son eternas, así como no son eternos los aliados ni perpetuos los enemigos, sino únicamente los intereses serán eternos y perpetuos, como lo declaraba Lord Palmerstom, primer ministro de Reino Unido a mediados del siglo XIX. Bajo esta premisa realista, nada indicaba que la conformación del bloque del Pacífico Sudeste sea duradero o sostenible en el tiempo, sin que esto signifique el desconocimiento de importantes acuerdos en materia marítima que se realizaron bajo estrictos procesos de

negociación política. La definición de las fronteras marítimas entre Ecuador-Perú y Perú-Chile, es un claro ejemplo de lo mencionado.

Motivaciones geopolíticas y estratégicas para la Declaración de Santiago

A lo largo de la historia el mar ha sido el medio predilecto para la expansión de la soberanía de quienes buscaban proyectarse en el sistema internacional. Inglaterra en el siglo XIX y Estados Unidos en el XX, se establecieron como potencias marítimas, lo cual, les permitió ubicarse como potencias líderes del concierto internacional.

En contraposición a la teoría del heartland ideada por el inglés Halford J. Mackinder, que establecía que quien controlaba la zona de Asia central-Rusia central-Siberia tenía bastantes probabilidades de controlar tanto el resto de Asia como de Europa y obtener así una posición privilegiada de cara al dominio mundial, Nicholas Spykman consideró que el dominio del heartland no garantizaba el control del mundo en virtud de la inmovilidad que significa el suelo firme, no así con el agua de los océanos. Por esto, Spykman sostuvo que “el dominio del mundo lo conseguiría el que controlara la zona periférica de Euroasia, o rimland, que se extiende desde el Atlántico hasta el Pacífico, y desde donde se pueden asestar múltiples y ágiles golpes” (Spykman, 1944).

Por esto, las potencias tradicionalmente terrestres, como Rusia, China, Brasil, India, no han alcanzado un desarrollo real en comparación a los Estados Unidos, Inglaterra, España y los Países Bajos en su momento. Ahora, China se encuentra desarrollando un enorme esfuerzo para cambiar su paradigma geopolítico, dejando su enfoque continental para proyectarse a una nueva visión estratégica fundamentada en su naciente poder marítimo.

Algo similar ocurre con los países suramericanos. Su visión geopolítica se ha enfocado esencialmente en el paradigma

terrestre, el cual obviamente no podía superar la superficie continental, lo que significó encerrarse en una especie de burbuja con un relacionamiento mínimo con el resto del mundo. A pesar de que actualmente el 95% de las mercancías de Sudamérica se transportan por los océanos, este medio no ha alcanzado el desarrollo necesario para expandir la soberanía en términos económicos de expansión de mercados. En este sentido, la idea de fronteras terrestres ha estado siempre presente en el pensamiento político de la región, cuestión que explica por qué desde inicios del siglo XIX se han efectuado varios conflictos centrados justamente sobre los límites terrestres.

Bajo esta visión continental, previa a la suscripción de la Declaración de Santiago 1952, se desarrollaron ciertos eventos históricos cuya revisión actual ayudan a comprender, en primer lugar, el contexto político y de seguridad en el que se desarrollaban las relaciones internacionales en el Pacífico Sudeste en aquel tiempo, y segundo, explica por qué la llamada *razón de Estado* imperaba en la adopción de cada una de sus políticas exteriores, contexto en el que la cooperación fue una herramienta más de esa política dura de los actores primordiales del sistema.

Aunque, el propósito de este apartado está lejos de constituirse como una sección analítica de la historia de límites de los países del Pacífico Sudeste, se realizará un análisis desde la perspectiva geopolítica tratando de lograr una explicación que derivó en la conformación de un bloque de características tan avanzadas en política internacional para aquella época, en el contexto de un ambiente en el que la guerra siempre era una opción válida y altamente eficaz.

El 11 de agosto de 1952, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile se lleva a cabo la reunión inaugural de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, cuyas declaraciones principales de los representantes de los Estados de Ecuador, Perú y Chile confluyeron en un vector de proyección de su política exterior al

mundo, justificado esencialmente en la necesidad del cuidado de las especies marítimas que habitaban o transitaban por las aguas que consideraban suyas, pero que sin la existencia de ningún mecanismo instrumental, no existía justificación alguna para declarar su soberanía en ese espacio.

Fernando García Oldino, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sostuvo que el fin de la reunión era “considerar los problemas relacionados con la producción natural de sus mares y, en especial, con la protección, caza e industrialización de la ballena” (Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, 1952), cuya preocupación se enfocaba en la seguridad alimenticia de los ciudadanos de los tres países, en vista que en aquella época se había registrado una abusiva explotación de los recursos pesqueros, que incluso se pensaba podría llegar a una etapa de exterminación de las ballenas, realizada por flotas extranjeras en los mares de Ecuador, Perú y Chile.

Por su parte, Alberto Ulloa, Embajador del Perú, manifestó que aquella reunión poseía un carácter regional y reunía a los “países especialmente interesados en un aspecto determinado de la convivencia económica” en función del “aprovechamiento de las riquezas marítimas, para una utilidad justa de sus dueños naturales y para el mejoramiento universal de la alimentación y del estándar de vida de los hombres” (Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, 1952). Un discurso en total consonancia con su par chileno que brindaban luces de las líneas geopolíticas en función de los intereses estratégicos que sustentarían al sistema de protección. Posteriormente se concretarían acciones pragmáticas que seguiría como principio ordenador los conceptos geopolíticos de espacio vital y fronteras vivas acuñados por el alemán Friedrich Ratzel a inicios del siglo XX, cuestión que será explicada unos párrafos más adelante.

Asimismo, Jorge Fernández Salazar, delegado ecuatoriano a la conferencia, se unió a la preocupación de sus homólogos expresando que en 1951 “frente a las costas chilenas una sola compañía estadounidense pescó durante tres meses una cantidad de ballenas igual a la que este país podía capturar en cuatro años y cosa semejante ocurría en Ecuador y Perú” (Lara Brozzeci, 2007). Este interés, expresado a modo de reclamo sobre la incapacidad de defensa de los países del Pacífico Sudeste frente a las acciones de potencias extranjeras, se puede entender como una clara intención para tomar acciones entre los tres países partícipes de la declaración que, en función del interés común, se proponía ejecutar una estrategia de protección basada esencialmente en la conformación de un bloque de seguridad, algo similar a lo que Barry Buzan y Ole Waever llamarían en los años 90s como *complejos de seguridad* (Buzan & Waever, 2003).

Analizando los dos momentos de aplicación que proponen los autores para esta teoría, se entenderá de mejor manera cuál era la intención en cuanto a seguridad que perseguía la Declaración de Santiago a pesar de que la sostenibilidad en el tiempo del proyecto marítimo haya sido limitada o inclusive nula debido a intereses geopolíticos superiores en el orden de la autoayuda de los Estados. Así, esta teoría se compone de dos cuestiones primordiales que deben coexistir para la generación de un complejo de seguridad en los términos que los autores proponen.

Primer principio, definido por la proximidad geográfica de los actores que se encontrarían bajo riesgo inminente ante la acción de una amenaza que podría socavar los intereses nacionales, sean estos vitales o estratégicos, lo cual exige unir esfuerzos entre los miembros del complejo para hacer frente a dicho peligro. En vista que sus capacidades individuales serían limitadas y no alcanzarían resultados favorables actuando de manera unilateral es ineludible la gestión de mecanismos de cooperación que permitan incrementar el poder relativo del bloque para una respuesta eficiente. El segundo, se demanda la

existencia de intereses comunes ajustados a una agenda común de seguridad. Lo cual, no necesariamente implica que las agendas sean similares, sino que la amenaza, motivo de la cooperación, posea relevancia y prioridad en las agendas estatales del bloque, cuestión que sería demostrada a través de la voluntad política del gobierno para generar acciones comunes que persigan objetivos compartidos.

La coexistencia de los dos principios teóricos mencionados existieron en la Declaración de Santiago. Para haberse logrado dicha coexistencia, obligatoriamente se necesitaba de la aceptación y declaración conjunta acerca de lo “común” que resulta la amenaza para la seguridad de los Estados parte. Asunto que se identifica en la Nota peruana a los Estados Unidos sobre Industria Pesquera de 1952 en la que, referente a la soberanía sobre las riquezas marítimas de las aguas continentales, se recoge “No menos importante es igualmente que los países que colindan con estas aguas continentales, como Chile, Perú y Ecuador, planifiquen de una manera uniforme la política a seguir para más adelante, para que de esta manera haya una coordinación absoluta en todas las medidas de seguridad que estos tres países tienen que tomar en defensa de sus derechos legítimos sobre todas estas riquezas marítimas y que, al fin y al cabo, no se refieren únicamente a las ballenas, sino también a muchos otros problemas de pesca” (Lara Brozzeci, 2007), otorgando así una preferencia por los mecanismos realistas que se relacionaban con la soberanía y en menoscabo de los instrumentos multilaterales que existían en ese entonces.

Cuestión que fue plasmada en la Declaración de Santiago de 1952 cuando se menciona “Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico”, y continúa, “Por tanto, es también su deber que la explotación de dichos bienes [recursos naturales marinos], fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia,

integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales”, evidenciándose las claras intenciones geopolíticas de los tres Estados configuradas y materializadas a través de dicho documento de declaratoria.

Es imperativo recalcar la visión ratzeliana que primaba en el núcleo duro de la Declaración, es así como, cuando en el documento se menciona tácitamente que es deber de los Estados la protección de los recursos naturales marinos “fuera del alcance de su jurisdicción”, abiertamente hace alusión a la legítima pretensión de aplicar los principios de “espacio vital” y “fronteras vivas”. Previo a la Declaración de Santiago en el Derecho Internacional Americano se establecía como límite de las aguas territoriales a tres millas a partir de la costa, debido a que ese era el alcance de los cañones del siglo XVII, cuestión que era el motivo central de modificación para los tres Estados partícipes de la Declaración, ante lo cual, los representantes diplomáticos en las reuniones preparatorias sostenían que esta proyección territorial pensada en las 200 millas náuticas no constituía una variación substancial a la “libertad de los mares” establecido en el Derecho Americano.

Se trataba entonces de un ejercicio de plena soberanía por parte de los Estados del Pacífico Sudeste que respondía a la necesidad de protección de las especies marítimas de sus mares, pero sobre todo de una cuestión de espacio vital proyectada hacia el futuro. Esto, inclusive porque las intenciones de la declaración no se limitaban a alcanzar un mar territorial hasta las 200 millas declaradas como soberanas, sino que al leerse las actas de la Comisión Jurídica se puede conocer que la posición chilena era mucho más visionaria cuando planteaban que “cualquiera de los tres países que firmarían la declaración, soberanamente, pueden en cualquier tiempo que lo estime conveniente o necesario ampliar su zona jurisdiccional más allá de las 200 millas en la

extensión que juzgue adecuada sin necesidad de solicitar la venia o el acuerdo de los otros países signatarios” (Lara Brozzeci, 2007).

Claramente, lo que ahora se conoce como la Tesis del Mar Presencial de Chile tiene su génesis en el marco de la Declaración de Santiago, en virtud que dicha tesis no tendría mayor sentido sin la presencia de la Isla de Pascua, de completa soberanía chilena, la cual se ubica a 3.680 km. de distancia desde el Chile continental y ha servido como estímulo geopolítico que ha delineado el poder marítimo chileno actual. Lo mismo, hubiese ocurrido para el Ecuador y su proyección a través de las islas Galápagos, pero el pensamiento geopolítico ecuatoriano ha permanecido volcado hacia lo continental –en donde no ha conseguido más que tropiezos– lo cual, ha hecho perder la posibilidad de controlar casi de manera total las líneas de comunicaciones marítimas civiles y militares que se despliegan en el Pacífico suramericano a través del canal natural que se forma entre el Ecuador continental e insular.

No obstante, las distintas posibilidades que se configuraban para los tres países bajo la conformación de un bloque de seguridad, el realismo que marcaba la época hacía prever que la cooperación en realidad no era el fin y que, de así serlo, tampoco era realizable debido a varias disputas territoriales que aún subsistían entre los tres países, por tanto, se trataba únicamente una herramienta o mecanismo aplicado para proteger de las flotas de pesca extranjeras a los recursos naturales que consideraban suyos ubicados frente a sus costas.

Estrategia

Beaufre, ya en el mundo de la postguerra, ante el alumbramiento de diferentes acontecimientos considerables, reflexionaba sobre la evolución positiva de ciertas ciencias o técnicas que salían del desconocimiento y se plasmaban como herramientas útiles para el avance de la humanidad. Miró como la economía salía del limbo en el que dormía y empezó a ser

aceptada como una ciencia y la sociología, de igual forma, iniciaba a cultivar su enorme dominio que ahora representa, y así con varias disciplinas más. Pero, Beaufre percibía que algo estaba ausente y faltante en ese importante desarrollo de las ciencias humanas. Él consideraba que hacía falta la idea general y un denominador común entre todas las disciplinas que se desarrollaban con gran empuje.

La Filosofía sería esa idea general y la Estrategia el denominador común. Dos disciplinas profundamente integradas que complementadas entre sí brindarían las guías de un camino a seguir para un Estado. En palabras de Beaufre, “la ausencia de aquellas dos guías es la que, con tanta regularidad, nos ha hecho tropezar en el fracaso” (1977), refiriéndose a que la falta de una filosofía termina en la necesidad de adoptar filosofías extrañas que inclusive se podrían ubicar en contraposición a los intereses propios de los Estados. De igual forma, entendía que la falta de una estrategia significaba una ausencia en la comprensión de las pretensiones de los otros debido a una limitada lectura de las maniobras ejecutadas, cuyo efecto recaería en los nulos resultados alcanzados en la consecución de objetivos propios a pesar de los esfuerzos realizados.

Referente a la cuestión filosófica establecida por Beaufre, en la Declaración de Santiago ésta se ve plasmada en las motivaciones geopolíticas que impulsaron la acción diplomática. La proyección del territorio de los países del Pacífico Sudeste hacia occidente se había configurado bajo claras concepciones ratzelianas que buscaban incrementar el espacio vital. Esto motivado especialmente por la urgencia de protección de las especies marinas ante el acoso de flotas extranjeras con gran capacidad de pesca.

Por otro lado, Beaufre define a la estrategia priorizando la cuestión de las ideas sobre la fuerza, desde su perspectiva entiende a la estrategia como una dialéctica de voluntades, lo que significa que existe una confrontación de ideas, razonamientos o

argumentaciones al menos entre dos partes que entran en conflicto y procuran mantener sus intereses intactos. Así, “la estrategia no ha de ser una doctrina única, sino un método de pensamiento, que permite clasificar y jerarquizar los acontecimientos, para luego escoger los procedimientos más eficaces” (Beaufre, 1977). A diferencia de la táctica y la logística, que se ubican en un plano netamente material, la estrategia comprende una estructura mental que no se ubica en el nivel de la política, sino que sirve como un eslabón para unir los dos niveles extremos en la conducción de la guerra: la política y la táctica.

Su fundamento esencial es la oposición de voluntades, es decir, que existan intereses contrapuestos entre dos o más actores, por lo que Beaufre la entiende como “el arte de la dialéctica de las voluntades que emplean la fuerza para resolver un conflicto” (1977). Así, la fuerza no únicamente se compone de la fuerza militar, por tanto, ésta debe ser entendida como una acción de coerción que puede ser generada en varios ámbitos distintos al militar. Sancionar una declaración que concedía grandes cantidades de territorio a los Estado del Pacífico Sudeste de manera unilateral se trataba explícitamente de una posición de fuerza más allá de todo el proceso diplomático que conllevó.

En una época en la que el institucionalismo internacional era incipiente, no pudo haber existido mejor forma de gestionar los intereses vitales de los tres Estados parte de esa Declaración para enfrentar la anarquía existente en el sistema internacional, característica que concedía a otros actores la facilidad para el aprovechamiento de las especies marinas que se pescaban a partir de la milla tres de las costas de Ecuador, Perú y Chile, aguas considerarse como internacionales. El no haber emprendido dicha acción, el *statu quo* favorecía únicamente a las potencias poseedoras de los medios para realizar pesca en cualquier lugar de los mares, sin olvidar que los países del Pacífico Sudeste no

tenían siquiera capacidad para gestionar los recursos de sus limitadas tres millas náuticas de territorio nacional.

Profundizando sobre la finalidad de la estrategia, Beaufre mantiene una concepción opuesta al pensamiento de Clausewitz. Para el prusiano, si bien la moral es una cuestión de suprema importancia, el objeto de la guerra reside en el convencimiento del enemigo, enfocándose en “el quebrantamiento de la moral del enemigo una vez sea alcanzada la victoria militar” (Clausewitz, 2010). De forma totalmente opuesta, Beaufre basado en su dialéctica de las voluntades, se encauza en la psicología para evitar el enfrentamiento militar. Así, lo que se busca es convencer al adversario que el “emprender o proseguir la lucha es inútil (1977). Este razonamiento fundamentado en el orden psicológico da origen a la disuasión como una actitud estratégica de un Estado, entendida como una condición de alistamiento y entrenamiento tal que persigue como finalidad que un actor A produzca el decline de un actor B para iniciar un enfrentamiento bélico, debido a que la respuesta de A significaría un coste demasiado alto para B. Lo cual, causaría un efecto moral decisivo. Aunque cabe mencionar que, en la actualidad exclusivamente la disuasión nuclear es una estrategia disuasoria efectiva. La disuasión tradicional siempre conllevará impregnada un riesgo que puede ser asumido por el atacante sobre quien el efecto psicológico no ha sido efectivo y, por tanto, iniciar un ataque a expensas de los que pueda ocurrir después.

Relacionando lo mencionado con la Declaración de Santiago en cuanto a su limitada acción en términos prácticos, se adjudica que su punto débil radicó en la inexistencia de una estrategia de largo alcance. Declarar el incremento del territorio marítimo nacional, pero sin contar con los medios para ejercer una efectiva defensa y protección, no causó el efecto disuasivo esperado en los países potencias. Evidencia de aquello es lo ocurrido entre 1966 y 1975 cuando se intensificó la llamada Guerra del Atún. En aquella ocasión, la Armada del Ecuador capturó más

de un centenar de embarcaciones de bandera estadounidense que realizaban pesca en territorio nacional, pero la falta de tecnología de detección hizo que nunca se pudiera haber conocido con precisión cuál fue la verdadera afectación a las especies marinas que se realizó en territorio nacional, situación que plantea la deficiencia de la gestión de los intereses que se perseguían en la declaración. A pesar de la existencia de la declaración sobre las 200 millas de territorio soberano, en la realidad poco interesó a las grandes pesquerías extranjeras que se fondeaban en aquella zona soberana debido a que conocían la falta de capacidad estatal para la ejecución de acciones verdaderamente intimidantes.

Alfred Mahan desde los inicios del siglo XX proponía la salida a este problema. Para él, la naturaleza del poder marítimo está conformada por dos componentes fundamentales que otorgan al mar una real dimensión política, económica, social y estratégica, siendo estos, los intereses marítimos y el poder naval. Para alcanzar dicha dimensión, estos dos componentes deberían complementarse y armonizarse mediante una adecuada conducción política por parte del gobierno, cualquiera sea el Estado. Con base en lo expuesto, los principales desafíos que tuvieron los países del Pacífico Sudeste para el efectivo desarrollo del poder marítimo fueron tres: una acertada definición de los intereses marítimos, la concepción de una estrategia que observe los retos a corto plazo con la destreza de prever las consecuencias a largo plazo, y, por último, pero el reto más crítico de superar, la conformación de un importante poder naval. Únicamente la superación de estos retos hubiese permitido alcanzar un real poder marítimo que contribuya con la consecución de los objetivos de seguridad nacional y a la vez brindar las condiciones necesarias para expandir las fronteras comerciales y explotar la potencialidad de los mercados nacionales en el mundo.

Para definir los intereses marítimos, es imperativo que los gobiernos conciban cuáles son los atributos del mar que el Estado los consideraría esenciales para su prosperidad y conseguirlos

aportaría al aseguramiento de los intereses nacionales. La adecuada concepción de los intereses marítimos demanda que éstos presenten total relación con el comando del mar de acuerdo lo definió el almirante Raoul Castex, es decir, provocar a futuro la maestría del mar a través del efectivo control de las comunicaciones marítimas con fines militares o comerciales.

En función del ambiente estratégico internacional, la estrategia marítima debe respaldar a los objetivos de defensa y seguridad nacional, los intereses económicos y comerciales del país, así como con la protección de los recursos naturales. Para lograr esto es mandatorio el análisis e integración eficiente de fines y medios, así como una pulcra combinación de las distintas variables que hacen parte del planeamiento estratégico. Una estrategia coherente permitiría diseñar, organizar y emplear el poder marítimo de acuerdo con las necesidades dominantes actuales, pero sin perder de vista una decidida proyección hacia el futuro.

Sobre el poder naval, éste es el componente militar encargado de la defensa de los intereses marítimos, que a su vez está constituido por la fuerza y la posición estratégica. Por tanto, la fuerza para la defensa y protección de la zona del Pacífico Sudeste debió concebirse en función de la fuerza que cada una de las Armadas de los tres países estaba en condiciones de posibilitar. No obstante, no todos contaban con similares capacidades estratégicas, no a todos les interesaba desarrollarlas y, si, aunque la voluntad política hubiese existido, no todos contaban las condiciones socioeconómicas adecuadas para iniciar con un proceso de modernización de la fuerza, menos aún de transformación, limitándose únicamente a adecuar sus medios a las necesidades que se desprendían en la defensa y protección del territorio marítimo. Esta condición desfavorable pudo haber sido superada únicamente bajo una adecuada implementación de un planeamiento estratégico que permita llevar procesos de largo

plazo para la adquisición de medios navales cardinales para la implementación de una estrategia real.

En el contexto de la Declaración de Santiago, concebir una política marítima común entre Ecuador, Perú y Chile que hubiese superado la declaratoria de extensión del territorio, en realidad resultaba muy complejo de alcanzar. Armonizar los intereses marítimos individuales y dotarles de una lógica común para los tres países exigía de un largo camino y comprometimiento de los gobiernos. El proceso no era sencillo, no ha existido en la historia de estos tres países intereses comunes claramente aceptados como comunes, tampoco la existencia de una institución internacional o una alianza de seguridad efectiva entre ellos; por el contrario, disputas territoriales estuvieron siempre presentes en el imaginario colectivo de las sociedades desde su constitución como repúblicas.

Más allá de la Declaración de Santiago

La Declaración de Santiago en 1952 se configuraba en aquella época como una primera acción que daba forma a la concepción de un complejo de seguridad para proteger los intereses marítimos de los tres Estados partícipes en la declaratoria. No obstante, esto no fue posible lográndose únicamente la declaración de incremento del territorio marítimo, debido principalmente a la falta de una estrategia basada en objetivos comunes cuyo propósito resultaba en la creación y proyección de poder. Con esto, no se quiere mencionar en ningún momento que los resultados de la Declaración de Santiago sean despreciables.

Posiblemente, si no hubiese existido esa postura y planteamiento en el Pacífico Sudeste, lo que se conoce ahora como espacios jurisdiccionales de la Convención de los Océanos de Naciones Unidas (CONVEMAR) serían otra cosa. El mar territorial y la zona económica exclusiva de la CONVEMAR

conforma en su conjunto las 200 millas náuticas que fue motivo de la Declaración de Santiago.

En la actualidad sería válido y necesario retomar el cambio de la percepción de la identidad estratégica que seguramente se planteaba como uno de los objetivos no tácitos de la Declaración. Si la definición de las fronteras terrestres entre los tres países partícipes de la Declaración significó introducirse en una lógica belicosa que resultó en conflictos bélicos y disputas diplomáticas por decenios con los costos económicos y sociales que esa actitud conllevaba, lo más sensato era y es optar por opciones menos dolorosas y costosas para la proyección de poder de los Estados.

El mar debió ser siempre esa opción. Pasar de la identidad continental a la marítima era más que justificado. Los beneficios de esto no se concentran únicamente en el aprovechamiento de los recursos marinos vivos, sino en todas las potencialidades de los océanos, constituyéndose como el medio más efectivo para la interconexión física a nivel mundial. Si en el siglo XIX el mar fue la fuente principal de poder para los Estados, era previsible su expansión en el XX y mucho más en el XXI, por todos los procesos de interdependencia que se establecen en un mundo cada vez más globalizado.

No obstante, el cambio de identidad estratégica no depende de esa figura abstracta que resulta ser el Estado, sino que descansa en la población que lo constituye y el gobierno que lo representa. Y ese es el reto más complejo de superar. Poblaciones que aún mantienen dificultades de alimentación, educación, salud e incluso de subsistencia, resultaría complicado para ellas concentrarse en la adopción de una identidad estratégica que ni siquiera es comprendido su propósito y que no les brindaría nada tangible, al menos en primera instancia. La identidad es la resultante de las percepciones entrelazadas entre cómo el Estado se mira a sí mismo y cómo pretende ser percibido por otros actores del sistema. La cultura estratégica como aquella que en función de

la identidad produce un conjunto orientado de valores, normas, comportamientos institucionales e incluso medios (submarinos, buques, aeronaves, etc.). Las normas se encargarían de enmarcar las actuaciones y crear paradigmas para ser empleados bajo propósitos específicos en consonancia con los propósitos de cambio esperados.

No obstante, al igual que lo que ocurre en la estrategia en cuanto al rol de los medios y cómo éstos delimitan el logro o no de los objetivos establecidos, en el cambio de identidad estratégica, los medios también poseen una importancia insustituible. Las restricciones materiales permitirían o negarían el cambio de la identidad estratégica de un Estado. Es impensable que una Armada sin medios navales pretenda impulsar un cambio de cultura en la población y de la identidad del Estado simplemente porque no genera credibilidad en la población y, por tanto, ese proceso no estaría legitimado. En términos generales, los ciudadanos conocen cuáles son los medios necesarios para defender y proteger el espacio marítimo y cuál sería la capacidad de fuerza resultante del empleo de esos medios.

En el caso específico de Ecuador, las condiciones del ambiente estratégico de seguridad actuales son relativamente óptimas para retomar ese cambio de identidad. En primer lugar, a pesar de haber ganado una guerra en 1995, en términos concretos los efectos de la victoria militar fueron muy superiores que los políticos, posiblemente sin reflejar el sentir de la población. En este sentido, la identidad estratégica continental que ha marcado la historia del país no poseería mayor relevancia más allá del discurso nacionalista de vencedores del conflicto. No así en lo marítimo, las condiciones para optar por un paradigma marítimo son totalmente favorables, incluso por el hecho de que sin haber empleado ni un solo buque de guerra, el territorio marítimo ecuatoriano ha crecido desde una limitada extensión de tres millas hasta constituirse como un espacio 5.3 veces más

grande que el espacio terrestre. Justificación más que acertada para un cambio de paradigma.

En segundo lugar, a pesar de las pérdidas territoriales resulta favorable para el desarrollo de la nación ecuatoriana que a partir de 1998 se haya logrado la paz con el Perú. Se entendería con esto que al menos en el corto y mediano plazo no se confabularían conflictos de naturaleza tradicional con fuerzas vecinas, logrando así una paz relativa en el ámbito interestatal. Ahora bien, no se puede dejar de mencionar la acción de las amenazas asimétricas como el crimen organizado, que ha colocado al Estado en graves dificultades respecto a la seguridad pública y ciudadana. No obstante, el cambio de identidad estratégica sobrepasa la dimensión criminal que conspira en contra del Estado y la policial como principal herramienta de respuesta, por tanto, el cambio de paradigma es totalmente viable.

Tercero, conscientes que el mundo se encuentra en un proceso de globalización cada vez más pronunciado y que la interdependencia demanda de una articulación activa en los procesos mundiales, existe una aspiración generalizada para crear condiciones favorables de producción nacional y su proyección hacia el exterior. En este momento, la manera más eficiente de lograrlo es mediante el empleo del mar como vector de proyección, por tanto, además de los procesos comerciales y de producción, se necesitaría de una fuerza que permita un eficiente control de las líneas de comunicaciones marítimas para asegurar que los objetivos económicos y comerciales se desarrollarían de acuerdo con la estrategia planteada.

Tomando en consideración estos tres factores, se podría sostener que las condiciones básicas para el cambio de identidad estarían dadas, no obstante, existe un factor extremadamente esencial que prácticamente impide el cambio de identidad, las bajas condiciones socioeconómicas de la población. Mientras existan necesidades básicas no satisfechas es casi impensable alcanzar un propósito de la magnitud de un cambio de identidad

estratégica. Por tanto, el paradigma continental continuaría en el imaginario social como referente principal para el futuro del país.

La historia confirma que el paradigma marítimo ha superado al paradigma continental. Alfred Mahan en la última década del siglo XIX argumentó con altísima contundencia como el poder marítimo podría elevar a un país a las condiciones de potencia en el sistema. De igual forma, Giulio Rocco en Italia en los primeros años del siglo XIX se había expresado de la trascendencia que tendrían los océanos en las relaciones mundiales. En Francia, Joseph Tomassy, también presentó ideas a favor del poder marítimo. En Inglaterra, Philip Colomb y más tarde Julian Corbett, también impulsarían ideas a favor del paradigma marítimo. El almirante alemán Tirpitz fue otro importante exponente del poder marítimo.

Varios eruditos más como Castex, Spykman y Brzezinski favorables a las ideas del paradigma marítimo se han enfrentado a las ideas dominantes de Mackinder, Kennedy y Mearsheimer que defendían la capacidad y jerarquía continental. Asimismo, en Japón y en China hubo expresiones que mantendrían el mismo sentido de los pensadores marítimos americanos y europeos. Tal es así que, ahora, China se encuentra en un momento de cambio de su identidad estratégica. Para el gigante asiático, una vez inexistente la amenaza continental rusa, enfocó el desarrollo de su poder militar al desarrollo naval.

Se conoce que actualmente el número de unidades navales ha superado a los Estados Unidos, pero no así su tonelaje. El peso en toneladas que representan los diez portaaviones norteamericanos todavía se encuentra alejado del tonelaje de los medios navales chinos, pero es una clara evidencia de la relevancia que el paradigma marítimo representa en la actualidad, valorando que el principal desafiante del liderazgo mundial para los Estados Unidos, China, ha iniciado el cambio de paradigma en función de lograr una identidad estratégica del Estado basado en lo marítimo.

Ahora bien, la limitante para el éxito total del paradigma marítimo es lo relativo al armamento nuclear. Como se ha mencionado, la única estrategia disuasoria efectiva es la nuclear. En este sentido, la combinación de lo nuclear con la capacidad de movilidad de los medios navales resolvería parcialmente esta limitante, proponiendo una sinergia entre los dos ámbitos. Evidencia de esto es que ahora los medios navales movilizan armamento nuclear de formas tan efectivas que, si se desatase un conflicto en ese orden, la ubicación de dichos medios permite ubicar como blancos todas las zonas continentales. Así, el paradigma marítimo dota a los Estados la condición de potencia en el sistema, mucho más inclusive si dicho Estado posee capacidad nuclear.

En el Pacífico Sudeste, Chile es el único país que se le podría asociar su desarrollado estatus social y económico con la fuerza de su marina. Perú posee una capacidad menor y relativamente alejada de la chilena. Ecuador es el país que mayores problemas posee. Su escuadra naval se encuentra en condiciones comprometedoras en función de los intereses marítimos que persigue y otros que debe proteger, a lo cual se suman las dificultades institucionales internas relativas a la estructura presupuestaria que limitan adoptar procesos de modernización de medios, así como confusiones en su organización.

Parecería que cada vez es más fuerte en el pensamiento institucional volcar su misión principal a tareas de policía marítima, por sobre las responsabilidades establecidas para una fuerza naval. En este contexto, el cambio de identidad estratégica del Estado es ineludible y algún momento se deberá retomar lo iniciado en la Declaración de Santiago 1952. La realidad actual demanda de un cambio de paradigma. No tiene más validez el conservar una identidad continental, sin embargo, la presión económica que conllevaría el cambio de identidad estratégica del Estado obliga de cierta forma a mantener el paradigma

continental activo por lo menos hasta lograr mejores condiciones de desarrollo.

Bibliografía

- Barbé, E. (1995). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Beaufre, A. (1977). *Introducción a la Estrategia*. Buenos Aires: Rioplatense.
- Braillard, P. (1977). *Théorie des systemes et relations internacionales*. Bruselas.
- Buzan, B., & Waever, O. (2003). *Regions and Powers: The Structure of International Security*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Clausewitz, K. (2010). *On War*. The Floating Press.
- Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. (1952). Acta de la Sesión Inaugural de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Santiago de Chile.
- Fukuyama, F. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Barcelona: Planeta.
- Keohane, R., & Nye, J. (1988). *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano.
- Lara Brozzeci, C. (2007). *El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima 1952-2007*. Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas.
- Moncayo, P. (2014). *Poder y conflicto*. Quito: El conejo.
- Morgenthau, H. (1960). *Política entre las naciones: Lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Pistone, S. (s.f.). *Relaciones Internacionales*.
- Salomón, M. (2002). La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones.

- Snyder, J. (2005). *Un mundo, teorías rivales*. Foreign Policy.
- Spykman, N. (1944). *Estados Unidos frente al mundo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Vidal, G. (2010). *¿Ser o no ser? El realismo político y el multipolarismo del siglo XXI*. Espiral.
- Waltz, K. (1959). *El hombre, el Estado y la guerra*. Colección Estudios Internacionales CIDE.
- Waltz, K. (1988). *Teoría de la política internacional*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano

DOCUMENTOS OFICIALES ACERCA DEL NACIMIENTO DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DE SANTIAGO DEL 18 DE AGOSTO DE 1952

Recopilador: Dr. Claude Lara Brozzesi

No hay en estos nuevos principios del Derecho Internacional Americano una modificación substancial a la "libertad de los mares", porque sólo se ha ampliado el límite de las aguas territoriales reemplazando por uno más acorde con la época, aquel arcaico derivado de las tres millas marinas de alcance de los cañones del siglo XVII ... Julio Ruiz Bourgeois, Jefe de la Delegación de Chile en la "Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur" y su Presidente, de agosto de 1952, así como suscriptor de la Declaración de Santiago y primer Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Presentación

"Hará historia esta reunión, no tan solamente por la trascendencia de las materias tratadas, sino también por la comprensión, franqueza y buena disposición de los delegados al estudiar problemas comunes", escribió Jorge Fernández Salazar, Jefe de la Delegación del Ecuador en esta Conferencia y su Vice-Presidente, así como el suscriptor de la Declaración sobre Zona Marítima. En efecto y así fue, pero lastimosamente los documentos producidos durante esta Primera Conferencia de Santiago permanecen desconocidos. Para facilitar el conocimiento y la comprensión de la Declaración de Santiago acerca de su:

génesis, negociación y aprobación, reproducimos los discursos y actas formulados en esta histórica Conferencia. ¹

ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL DE LA CONFERENCIA DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS MARÍTIMAS DEL PACÍFICO SUR (fragmentos)

En Santiago de Chile, a las 11hrs. del día 11 de agosto de 1952, en el Salón Rojo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se celebró la Sesión Inaugural de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, convocada por el Gobierno de Chile y con la asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Excmo. Señor Fernando García Oldini y de las siguientes delegaciones:

Perú –Excmo. Señor Alberto Ulloa, Embajador del Perú, como Delegado y los señores Manuel Elguera, Alfonso Montero y Cristóbal Rosas, en calidad de Asesores, y don Italo Molinari, Consejero Comercial de la Embajada del Perú.

Ecuador –Honorable señor Jorge Fernández Salazar, Encargado de Negocios del Ecuador y el señor Carlos Puig V., como Delegados.

Chile –Señores Julio Ruiz Bourgeois, Douglas Oviden, Exequiel Rodríguez y Javier Olea, como Delegados y los señores Luís David Cruz Ocampo, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministro de Educación, Benjamín Claro V., Miguel Rioseco E., Hellmut Heinsen y Fernando Bello, como Asesores de la Delegación, y don Fernando Guarello F-H., Secretario General de la Conferencia.

¹ Actas de la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, 1952, El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima 1952-2007.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Excmo. don Fernando García Oldini, procedió a la apertura solemne de la Sesión, pronunciando el siguiente discurso:

“Por iniciativa de S.E. el Presidente de la República, el Gobierno de Chile ha convocado a esta reunión de los países americanos del Sur del Pacífico, a fin de considerar los problemas relacionados con la producción natural de sus mares y, en especial, con la protección, caza e industrialización de la ballena, fundamentalmente ligados a la situación alimenticia, no solo de nuestros pueblos, sino de una gran parte de la humanidad.

La existencia y protección de esta riqueza crea a nuestros Gobiernos el imperativo de velar por su mantenimiento y salvaguardia, adoptando las medidas necesarias para que en la región oceánica sobre la cual se extiende su soberanía pueda ser controlada la interferencia de intereses comerciales extraños que, sin la acción previsoras de nuestras naciones, podrían provocar una extinción paulatina y constante de esta reserva, vital para el futuro de nuestros países.

Es preciso recordar que son condiciones vinculadas exclusivamente a Chile, Ecuador y Perú las que permiten la formación y mantenimiento de la riqueza que esta Conferencia va a estudiar.

En efecto las aguas que bañan nuestras costas forman un ambiente biológico constituido por un doble desplazamiento: uno desde la Antártida chilena hacia el Ecuador y otro desde las grandes profundidades del Océano hacia la superficie contigua al Continente. Existe pues una unidad que engloba a los tres países y hace de su mar un solo criadero de cetáceos de los más diversos tipos.

En este ambiente común, la corriente de Humboldt promueve efectos especiales con su arrastre de sales nutritivas, algas microscópicas y pequeños organismos que sirven de alimento a categorías de peces y animales superiores hasta llegar a las ballenas; frente a las costas de nuestros países se producen

constantes y considerables afloramientos de aguas profundas de baja temperatura que desplazan a las aguas superficiales hacia el interior del Océano, y que al ascender y recibir los efectos solares, influyen en la formación de la vegetación microscópica, base nutritiva de toda la fauna del mar; y nuestro zócalo continental proporciona inapreciables cantidades de sustancias alimenticias, enriquecidas por las materias minerales, vegetales y animales que los ríos y torrentes del Ecuador, Perú y Chile llevan al mar y que contribuyen a generar y mantener la existencia de nuestra fauna y flora marítimas.

De un extremo a otro, la unidad integrada por nuestras costas y nuestros mares contribuye, pues, coordinadamente al proceso de generación, desarrollo y conservación de las especies que van a ocupar la atención de la Conferencia, como lo confirma un hecho que han podido observar todos los cazadores de ballenas; en las aguas tibias del Norte, se produce la procreación de los cetáceos, pero enseguida éstos deben retornar hacia el Sur en busca de un medio y de una alimentación que permita el desarrollo de las crías.

Es, pues, normal que para preservar los tesoros comunes, se lleva a cabo una acción unida de los Gobiernos interesados.

La experiencia dolorosa de una explotación no racional del mar en otras zonas nos lleva a preocuparnos de evitar que algo semejante pueda ocurrir en el Pacífico Sur y a asociar nuestros esfuerzos para estudiar todas las medidas que tiendan a la preservación de nuestra riqueza marina. Cooperamos así al desenvolvimiento de nuevas ramas de nuestra economía y al mejoramiento de la nutrición de nuestros pueblos. Al mismo tiempo, y con el debido respeto a la labor legítima que en igual sentido puedan efectuar otros países interesados, velamos por el cumplimiento de nuestras obligaciones hacia toda la colectividad humana.

Al cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar su aprovechamiento a fin de obtener las

mayores ventajas para el bienestar colectivo, Ecuador, Perú y Chile ejercen un acto de soberanía sobre los bienes espléndidos que la naturaleza les ha otorgado y cumplen un deber hacia los derechos y necesidades de sus habitantes; pero, al vigilar que esos bienes no sean explotados irracionalmente y que sirvan para el objetivo de procurar un permanente mejoramiento alimenticio de millones de seres de otros países, contribuyen en forma práctica a una política de efectiva solidaridad internacional y exteriorizan de manera eficaz su real preocupación por el bienestar de la humanidad.

Señores Delegados: En nombre del Gobierno de Chile, os doy la más cordial bienvenida; os ofrezco nuestra mejor y más decidida cooperación; y formulo los votos más sinceros por el buen éxito de las labores que os han sido encomendadas.”

Respondió a dicho discurso el

Excmo. señor Embajador del Perú, Dr. Don Alberto Ulloa,

En nombre de las delegaciones invitadas,

Pronunciando el discurso siguiente:

“Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores

Excmo. señor Ministro de Educación

Señores:

Las Delegaciones de los países invitados a esta Conferencia reconocen y proclaman la oportunidad y el acierto con que S.E. el Presidente de la República de Chile ha convocado una reunión para considerar los problemas relacionados con la producción natural de los mares del Pacífico Sur y, especialmente, con la protección, caza e industrialización de la ballena.

Con un sentido contemporáneo del Derecho Internacional y de la convivencia humana, esta Conferencia tiene dos características expresivas al propio tiempo de su origen, de su finalidad y de los resultados que espera.

Es social por cuanto representa una preocupación de esta índole por el bienestar humano dependiente, en aspectos sustantivos de la vida, del aprovechamiento de las riquezas marítimas, para una utilidad justa de sus dueños naturales y para el mejoramiento universal de la alimentación y del estándar de vida de los hombres.

Y es regional nuestra reunión, porque dentro de la generalidad, cada vez más colectiva, de los intereses internacionales, ha tomado una nueva fuerza la solidaridad regional de los países especialmente interesados en un aspecto determinado de la convivencia económica. Su cooperación y su solidaridad en la protección de lo que constituye biológicamente un patrimonio común, fortalece la defensa de sus derechos y garantiza un justo aprovechamiento de sus riquezas.

Agradecemos, señor Ministro, vuestra presencia en este acto inaugural al que dan tanta prestancia nuestras conceptuosas palabras y os pedimos ser el intérprete, gratísimo para nosotros, de nuestro saludo al señor Presidente de la República de Chile, al Gobierno y al pueblo de este país”.

[...]

COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

PROYECTO SOBRE ZOCALO CONTINENTAL

Y LAS AGUAS QUE LO CUBREN

Acta de la Primera Sesión, verificada el 11 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

En el local de la Corporación de Fomento de la Producción se constituyó la Comisión Jurídica de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, con asistencia del Excmo. señor Embajador del Perú Dr. Don Alberto Ulloa, del señor Encargado de Negocios del Ecuador, don Jorge Fernández S., y de los señores Manuel Elgueta, Asesor del Perú y Luís David Cruz Ocampo, Benjamín Claro Velasco, Miguel Rioseco y Fernando Bello, Delegados de Chile.

ELECCION DEL PRESIDENTE. - Por unanimidad, se eligió Presidente al Excmo. señor Embajador del Perú, don Alberto Ulloa, designándose Relator al Delegado de Chile don Luís David Cruz Ocampo y Secretario a don Benjamín Claro V., de la misma Delegación, quien tendrá también el cargo de Relator Suplente.

El Presidente, señor Ulloa, ofreció la palabra al Delegado de Chile, don Luís David Cruz Ocampo, quien hizo una relación completa de los antecedentes que servían de fundamento al proyecto presentado por la Delegación chilena sobre declaración sobre zócalo continental y las aguas que lo cubren, a continuación dio lectura al proyecto, explicando el alcance de sus consideraciones y resoluciones.

El proyecto leído por el Sr. Luís David Cruz Ocampo, es el siguiente:

1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencias y procurarles los medios para su normal desarrollo económico.

2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.- Por lo tanto, es también el deber de ellos impedir que una explotación de dichos bienes no sometida a su jurisdicción ponga en peligro la integridad y conservación de estas riquezas

en perjuicio de los pueblos que por su posición geográfica encuentran en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas formulan la siguiente declaración:

Artículo 1°. - Los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador proclaman como una regla general de su política internacional marítima la soberanía o jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el zócalo, plataforma continental, suelos y sub-suelos submarinos, contiguos a las costas de sus respectivos países.

Artículo 2°. - Como consecuencia necesaria del principio anteriormente enunciado proclaman también su soberanía o jurisdicción exclusiva sobre las aguas que cubren dicha plataforma, zócalo continental y suelos submarinos cualquiera que sea la profundidad a que éstos se encuentren.

Artículo 3°. - La zona indicada comprende todas las aguas que quedan dentro del perímetro formado por las costas de cada país y una paralela matemática proyectada en el mar de 200 millas marinas de distancia del territorio continental, siguiendo la orla de las costas.

En casos de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas perteneciente a uno de los países declarantes estuviera a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponda a otro de ellos, según lo establecido en el primer inciso de este artículo la zona marítima de dicha isla o grupo de islas quedará limitada, en la parte que corresponde, a la distancia que la separa de la zona marítima del otro Estado o país.

Artículo 4°. - Los Gobiernos declarantes se reservan la facultad de ampliar la extensión de la zona marítima perteneciente a su soberanía o jurisdicción, de acuerdo con las posibilidades técnicas de su aprovechamiento de las necesidades de sus países respectivos.

Artículo 5°. - Las declaraciones anteriores no significan desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía o jurisdicción impuestas por el derecho internacional en favor del paso inocente o inofensivo a través de las zonas señaladas para los barcos de todas las naciones.

Artículo 6°. - Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú declaran su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier género de productos o riquezas naturales existentes dentro, bajo o sobre dichas aguas.

El Encargado de Negocios del Ecuador y delegado de su país, don Jorge Fernández S., observó la inconveniencia de incluir la palabra "zócalo" en la denominación de la Declaración, agregando que podría denominarse "Proyecto de Declaración sobre Zona Marítima", para evitar cualquier eventual discusión que pudiera producirse como consecuencia de definiciones preestablecidas o por derechos que otras naciones consideraren adquiridos a base de tales definiciones. El señor Ulloa manifestó que estaba de acuerdo con los puntos de vista expresados por el representante del Ecuador, y que creía más oportuno que el suelo del mar a cualquier profundidad que se encontrara, quedara comprendido dentro de la jurisdicción de los respectivos países, como consecuencia de su declaración de soberanía sobre las aguas que lo cubren y no consignar como se hace en el proyecto en primer término la soberanía sobre el zócalo o suelo y como

consecuencia de lo anterior, proclamar soberanía sobre las aguas que lo cubren.

Los Delegados de Chile expresaron estar conformes con las observaciones de los señores Delegados del Ecuador y Perú.

El señor Fernández observó a continuación que convendría dar más claridad al artículo 3°, a fin de evitar cualquier error de interpretación de la zona de interferencia en el caso de islas y sugirió que la declaración se redactara sobre la base de que la línea limítrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo respectivo desde el punto en que la frontera de los países toca o llega al mar.

Todos los delegados estuvieron conformes con esta proposición. Después de un amplio debate el señor Ulloa propuso que él y el señor Cruz Ocampo dieran una nueva redacción al proyecto de declaración sobre la base de las observaciones hechas aprobándose este procedimiento.

Se levantó la Sesión a las 19 horas; fijándose para la próxima reunión del 12 de Agosto, a las 16 horas.

Dr. Alberto Ulloa
DELEGADO DEL PERU
PRESIDENTE COMISION JURIDICA

Jorge Fernández S.
DELEGADO DEL ECUADOR

Luís David Cruz Ocampo
DELEGADODE CHILE

Fernando Guarello F-H
SECRETARIO GENERAL

Fuente: “Actas: Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 11 al 19 de agosto de 1952 y Segunda Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 4 de diciembre 1954”: Comisión Permanente del Pacífico Sur,

Secretario General, Guayaquil, Ecuador; pp. 9-11 in: El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, 1952-2007 op. cit. pp. 266-269.

Acta de la segunda sesión de la Comisión Jurídica, el 12 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

En el local de la Corporación de Fomento de la Producción se verificó la Segunda Sesión de la Comisión Jurídica, con asistencia del Excmo. señor Embajador del Perú, Dr. don Alberto Ulloa, del señor Encargado de Negocios del Ecuador, don Jorge Fernández S., y de los señores Manuel Elguera, Asesor del Perú y de los señores Luís David Cruz Ocampo, Benjamín Claro V., Miguel Rioseco y Fernando Bello, delegados de Chile.

El señor Ulloa, al abrir la sesión, expresó que en unión del señor Luís David Cruz Ocampo, habían revisado el proyecto de declaración y que sometía a la consideración de la comisión una nueva redacción del proyecto en el cual se habían introducido las modificaciones sugeridas en la Primera Sesión. A continuación, ofreció la palabra al señor Luís David Cruz Ocampo, quien dio lectura a la redacción del proyecto, preparado por el señor Ulloa y por él, explicando cada una de las innovaciones introducidas y la razón de ellas.

El proyecto leído por el señor Cruz Ocampo es el siguiente:

1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencias y procurarles los medios para su normal desarrollo económico.

2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.- Por lo tanto, es también el deber de ellos impedir que una explotación de dichos bienes, no sometida a su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que por su posición geográfica encuentran en sus mares fuentes insustituibles de subsistencias y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas de mar que bañan sus costas formulan la siguiente declaración:

I.- Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En caso de territorio insular, la zona de doscientas millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de doscientas millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos la

zona marítima de esta isla quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V) La presente declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de las zonas señaladas por las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú declaran su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes dentro, bajo o sobre dichas aguas.

El señor Fernández, Delegado del Ecuador, expresó que las palabras finales de la declaración al decir “regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes dentro, bajo o sobre dichas aguas”, no le parecían que expresaran con claridad el propósito de la declaración y eran inductivas a hacer creer que, por ejemplo, si Chile descubriera una mina de carbón submarina o un yacimiento petrolífero o cualquier otra riqueza submarina, debiera coordinar con los demás países su acción para los efectos de su explotación. El señor Claro observó que el artículo solo podía referirse a aquellas explotaciones que fueran de interés común, lo que se reforzaba todavía con las palabras iniciales del artículo que contienen la idea del propósito de suscribir acuerdos o convenciones, a lo cual no podía darse en ningún caso el alcance de una obligación y que, consiguientemente, cualquier riqueza submarina que cualquiera de los países quisiera explotar dentro de la zona de su jurisdicción y que fuera de su único interés,

podría ser explotada libremente sin que para ello tuviera que concertar acuerdo alguno con los otros países pactantes. Agregó que por su parte no objetaba un cambio de redacción que alejara la posibilidad de una interpretación errada. Después de un cambio de ideas en que participaron todos los presentes, se acordó sustituir las palabras “dentro, bajo o sobre dichas aguas” por las siguientes: “en dichas aguas y que sean de interés común”.

El señor Presidente pidió al Relator, señor Cruz Ocampo, que se sirviera dar nueva lectura al proyecto, a fin de revisar cuidadosamente su redacción.

Durante la lectura del proyecto se introdujeron ligeros cambios de redacción tendientes a dar a la declaración el máximo de claridad.

Al leerse el N° II de la declaración, el delegado de Chile, señor Benjamín Claro, expresó que creía conveniente dejar claramente establecido en el Acta de la Comisión, el alcance que la delegación de Chile daba a dicho número II y pidió a los delegados del Perú y Ecuador que hicieran saber si su pensamiento era coincidente con el de Chile. Agregó el señor Claro que la declaración contenida en dicho número II, al proclamar la jurisdicción exclusiva de los tres países concurrentes a la Conferencia sobre el mar que baña sus costas y hasta una distancia mínima de doscientas millas no significaba en forma alguna una limitación a la soberanía de los respectivos Estados. Por consiguiente, cualquiera de los tres países que firmaran la declaración, soberanamente, pueden en cualquier tiempo que lo estime conveniente o necesario ampliar su zona jurisdiccional más allá de las doscientas millas en la extensión que juzgue adecuada sin necesidad de solicitar la venia o el acuerdo de los otros países signatarios. Sin embargo, estando envuelto un interés común de los tres países, Chile considera que ninguno de los países signatarios podría disminuir la extensión jurisdiccional de las doscientas millas sin el acuerdo de los otros países concurrentes a

la Conferencia, o sea, la soberanía queda limitada para disminuir la zona de jurisdicción que contiene la declaración, pero puede ser ampliamente ejercida como cada país lo estima del caso para ampliar la respectiva zona jurisdiccional. El señor Presidente Excmo. Embajador Dr. Alberto Ulloa, expresó que estaba conforme con lo expresado por el señor Claro a nombre de la Delegación chilena. El Sr. Fernández expresó que como delegado del Ecuador aceptaba la declaración con el alcance explicado por el delegado de Chile.

Se acordó por unanimidad, dejar especial constancia en el Acta de las Sesiones de esta Comisión, de lo que se ha expresado precedentemente a fin de que sirva como historia fidedigna del alcance, sentido y verdadera interpretación de esta parte de la Declaración, acordándose también que cada una de las delegaciones reciba una copia autorizada de esta Acta, para ser aparejada a la declaración para los fines que cada país estimara conveniente.

La declaración, después de hechas las rectificaciones de redacción sugeridas por los señores Delegados, fue aprobada por unanimidad, siendo su texto el que sigue:

DECLARACIÓN SOBRE ZONAS MARÍTIMAS

1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.- Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insubstituíbles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

I.- Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta

isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V) La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción impuestas por el derecho internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada por las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Debiendo la Comisión Jurídica revisar los acuerdos de la Comisión Técnica y sus Sub-Comisiones, a fin de procurar que entre todos los acuerdos exista la debida correlación y armonía y en atención a que la Comisión Técnica no ha dado a esta fecha término a su trabajo, se propuso que la Comisión se vuelva a reunir el 14 de Agosto en el mismo sitio, a las 16 horas, lo que fue aprobado por todos los asistentes.

Se levantó la Sesión siendo las 19,15 horas.

Dr. Alberto Ulloa
DELEGADO DEL PERU
PRESIDENTE COMISION JURIDICA

Jorge Fernández S.
DELEGADO DEL ECUADOR

Luís David Cruz Ocampo
DELEGADO DE CHILE

Fernando Guarello F-H
SECRETARIO GENERAL

Fuente: "Actas: Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 11 al 19 de agosto de 1952 y Segunda Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 4 de diciembre 1954": Comisión Permanente del Pacífico Sur, Secretario General, Guayaquil, Ecuador; pp. 12-16; in: El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, ...

Acta de la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur (Fragmentos).

En Santiago de Chile, el día 18 de Agosto de 1952, a las 17 hrs., en la Sala del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, calle Moneda N° 921, se celebró la Segunda Sesión Plenaria de esta Conferencia, con asistencia de las siguientes personas:

En representación de Chile, los Delegados señores Julio Ruiz B., Douglas Oliden, Javier Olea; en representación del Ecuador, el señor Ministro Encargado de Negocios, don Jorge Fernández Salazar y el Cónsul General don Carlos Puig V., en representación del Perú, el Excmo. señor Embajador, Dr. Don Alberto Ulloa y los Asesores señores Manuel Elguera, Alfonso Montero y Cristóbal Rosas.

Concurrieron también los Asesores Técnicos chilenos, señores Miguel Rioseco, Fernando Bello, Exequiel Rodríguez y Hellmut Heinsen y el Asesor del Perú, Consejero Comercial de la Embajada, don Italo Molinari B. y don Fernando Guarello F-H.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: - Actuó de Presidente el titular, don Julio Ruiz B., encontrándose también presentes los Vice-Presidentes, señores Excmo. Embajador don Alberto Ulloa y Ministro Encargado de Negocios del Ecuador, don Jorge

Fernández S. Actuó de Secretario General, el titular, don Fernando Guarello.

ACTA: - El señor Presidente se refirió al acta de la primera Sesión Plenaria de la Conferencia, celebrada el día 11 del mes en curso, cuyo texto está en conocimiento de los señores Delegados y, en consecuencia, propuso que se procediera a su aprobación sin necesidad de leerla en esta oportunidad. La Sala aprobó dicha acta.

INFORMES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE ASUNTOS TÉCNICOS. - El Presidente, don Julio Ruiz Bourgeois B., da cuenta de que ha convocado a la presente Sesión Plenaria, con el objeto de que ella tome conocimiento de los trabajos e informes emitidos por las Comisiones Jurídica y Técnica, designadas en la Primera Sesión Plenaria, para abordar el estudio de los temas materia de esta Conferencia.

Hace presente que la Comisión de Asuntos Jurídicos ha emitido un proyecto de declaración sobre Zona Marítima, en el que se consignan las razones de orden jurídico y de justicia que los países concurrentes tienen en vista para adoptar una actitud común frente a la necesidad de reglamentar la caza y pesca marítima en el Pacífico Sur.

Agrega que, por su parte, la Comisión Técnica ha elaborado un proyecto para la creación de una Comisión Permanente, como organismo ejecutivo de los acuerdos que se deriven de esta Conferencia; un proyecto de Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en las aguas del Pacífico Sur y una Declaración sobre Protección a la Pesquería en esta Zona Marítima.

Agrega que los trabajos realizados por la Comisión Técnica fueron examinados por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las Sesiones celebradas por ésta los días 14 y 16 del actual, con

el objeto de revisar el texto de ellos, ajustándolo a la tecnología jurídica indispensable.

Son todos estos los trabajos que en este instante somete a la consideración de esta Sesión Plenaria.

Propone que el Secretario de lectura al proyecto de Declaración sobre Zona Marítima elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, después de lo cual invita a los presentes a formular las indicaciones que estimen oportunas.

Leído dicho proyecto de Declaración, y con la sola substitución de la palabra “impuestas” por “establecidas”, en el párrafo V) de dicho proyecto, se procede a aprobar por unanimidad dicho texto, que es del tenor siguiente:

DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA

“1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.- Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insubstituíbles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formulan la siguiente declaración:

I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas

en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V) La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada por las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o

riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.”

[...]

SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE CONFERENCIA. -

Atendida la necesidad de que los señores Delegados del Ecuador tengan tiempo para recibir las autorizaciones necesarias de parte de su Gobierno, para concurrir a la firma de los acuerdos adoptados en la presente Conferencia, todas las Delegaciones concurrentes, por unanimidad, acuerdan que la extensión de los instrumentos aprobados sea dispuesta por la mesa directiva, a fin de que puedan ser oportunamente suscritos por los Jefes de las Delegaciones de los Gobiernos respectivos.

PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ESTA CONFERENCIA

En vista de que no se procederá de inmediato a la firma de los instrumentos nacidos de esta Conferencia, según queda dicho en el acuerdo precedente, se resuelve retener la publicidad de dichos acuerdos hasta después de que se haya procedido a la suscripción de los referidos instrumentos por los Jefes de las Delegaciones de los Gobiernos respectivos.

La Secretaría General queda autorizada para proporcionar las informaciones necesarias cuando se produzca la oportunidad ya indicada.

ADHESIÓN DE COLOMBIA

Esta Sesión Plenaria tomó nota, con la más viva complacencia, del acuerdo que consta en el Acta de la última Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto al deseo de todos los países pactantes, de ver la República de Colombia adherida a esta Conferencia.

Se encarece al Secretario General proporcionar al Excmo. señor Embajador de Colombia, copia de todas las actuaciones plenarias o parciales ocurridas durante esta Conferencia, a fin de facilitarle la más completa información posible para su Gobierno.

SESIÓN DE CLAUSURA. -

En vista de encontrarse virtualmente agotados los trabajos de la presente Conferencia, el Presidente propone a los señores Delegados, quienes aceptan por unanimidad, que se fije el día de mañana, 19 de Agosto, a las 12 horas, para celebrar la Solemne Sesión de Clausura en el Salón Rojo del Ministerio de Relaciones Exteriores, acordándose, además, que el señor Presidente tome a su cargo el discurso en que se dará cuenta de los trabajos realizados por la Conferencia, y el señor Ministro Encargado de Negocios del Ecuador, don Jorge Fernández Salazar, responda a nombre de las Delegaciones concurrentes.

FIRMA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIONES.

A fin de no retardar el regreso de los Delegados a sus respectivos países, se acuerda por unanimidad, que las versiones o actas de las Sesiones Plenarias, así como las Sesiones de Comisiones de Estudio, sean suscritas solo por los Jefes de las Delegaciones y por el Secretario General, copia completa de todas las cuales se entregará a los representantes de cada uno de los países concurrentes.

Se levantó la Sesión a las 19.30.

Julio Ruiz Bourgeois
DELEGADO DE CHILE

f) Jorge Fernández S.
DELEGADO DEL ECUADOR

f) Dr. Alberto Ulloa
DELEGADO DEL PERU

f) Fernando Guarello F-H
SECRETARIO GENERAL

Fuente: AMRE/F3. 14.1/CPPS. Varios documentos, 1949-1956. Archivo Histórico Alfredo Pareja Diezcanseco, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Transcripción completa de esta acta, in: El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, ...

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA CONFERENCIA DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS MARITIMAS DEL PACÍFICO SUR

En Santiago de Chile, a las 12 horas del día 19 de Agosto de 1952, en el Salón Rojo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se celebró la Sesión de Clausura de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, con asistencia de las siguientes personas:

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Fernando García Oldini,

Excmo. Señor Embajador de la República del Perú y Jefe de la Delegación de este país a esta Conferencia, Dr. Don Alberto Ulloa,

Excmo. Señor Embajador de la República de Colombia, don Joaquín Estrada Monsalve, en calidad de observador de su país en esta Conferencia,

Ministro Encargado de Negocios de Ecuador en Chile y Jefe de la Delegación de su país en esta Conferencia, don Jorge Fernández Salazar,

Ministro de Educación de la República de Chile y Asesor de su país en esta Conferencia, don Luís David Cruz Ocampo, de los señores Manuel Elguera, Alfonso Montero, Cristóbal Rosas, Italo Molinari, Asesores del Perú, Carlos Puig V., Cónsul General del Ecuador en Valparaíso, como Delegado de dicha República ante esta Conferencia,

Julio Ruiz, Presidente de la Delegación de Chile y Douglas Oviden y Exequiel Rodríguez, como constituyentes de la Delegación de Chile,

Fernando Bello, Benjamín Claro, Miguel Rioseco, y Hellmut Heinsen como Asesores de la Delegación Chilena, y Fernando Guarello F-H., Secretario General de la Conferencia.

PRESIDENCIA.- Presidió esta Sesión el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Fernando García Oldini; fue Secretario de ella el titular don Fernando Guarello F-H.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile ofreció la palabra al Jefe de la Delegación de Chile en esta Conferencia, don Julio Ruiz B., que, además, ha desempeñado el cargo de Presidente de ésta, quien pronunció el siguiente discurso: "Excelencias y Señores:

Un deber primordial exige a los Estados preocuparse por obtener fuentes para la economía de sus pueblos y, en especial, para la alimentación humana. Este deber no queda satisfecho con simples declaraciones sobre facultades en potencia e inmóviles, sino que los obliga a ejercitar positivamente los derechos que tangán al respecto. Es por esto que, cumpliendo mandatos de nuestros Gobiernos, nos hemos reunido en la ciudad de Santiago, delegados de Chile, Ecuador y Perú y un observador oficial de Colombia en esta "Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur".

La población del mundo tiene un ritmo de aumento superior al de la producción de la tierra de substancias alimenticias y materias primas industriales; de aquí que la solución de los problemas que de esto se deriven esté en un aprovechamiento sistemático y racional de las riquezas marinas. Tal aprovechamiento, basado en un útil y justo plan, como asimismo en el empleo de modernos métodos e instrumentos técnicos, podrá transformar en sus fundamentos la economía de los países marítimos, sobre todo la de aquellos poco desarrollados,

como son los nuestros, que tendrán la clara perspectiva futura, de un aumento sólido de sus rentas anuales “per cápita”.

Sin embargo, estas buenas esperanzas no serán realidad para nuestros pueblos, si las aguas del Pacífico Sur -que contienen un solo ambiente biológico de minerales, flora y fauna, según reciente certero dicho del Canciller Chileno- siguen siendo asoladas por barcos de poderosas empresas extranjeras de caza y pesca. Estas empresas enarbolan en sus barcos únicamente la bandera del lucro, a pesar de los deseos de buena fé de los gobernantes de las naciones a que pertenecen de conservar especies marinas en peligro de agostarse para las futuras generaciones humanas y de prestar concurso al desenvolvimiento de los países de economía débil.

En Mayo del año en curso, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú hizo presente que las empresas de la laya de aquellas que, por ilimitada afán de ganancias, habían contribuido a destruir la riqueza ictiológica de las costas de California, huyendo de las medidas preservativas tomadas por el Sr. Presidente de los Estados Unidos, habían enviado sus embarcaciones al Pacífico Sudamericano tras una pesca intensiva de atunes que los pone en peligro de extinción, y que también afecta al desarrollo de las incipientes actividades e industrias peruanas, debido a la competencia desleal que a éstas pretenden hacer.

La prensa ha dado cuenta, en estos últimos días, de abusos semejantes que han obligado a Colombia y Ecuador a apresar varios buques extranjeros en cuyas bodegas se encontraron cientos de toneladas de pescados.

Lo dicho en cuanto a la pesca, es de mayor gravedad respecto a la caza de ballenas en las aguas que bañan las costas de nuestros países, a las que llegan más de veinte buques-fábricas foráneos con un conjunto de trescientos barcos-cazadores. Estos recogen entre quince y veinte mil cetáceos que dan una cantidad superior al 90% de la producción mundial de aceite de ballena,

mientras que nuestras modestas estaciones terrestres y sus cazadores apenas llegan al 1% de esa producción, con el agravante que están limitadas por normas que las perjudican y que emanan de acuerdos de la Comisión creada por la Conferencia de Washington de 1946.

La Conferencia de Washington acordó establecer una Comisión Ballenera Internacional, con facultades para adoptar regulaciones respecto a la conservación y utilización de las fuentes balleneras, fijando especies protegidas, zonas y temporadas de vedas y otras medidas que tuvieran tales objetivos. Para adoptar esas regulaciones, dispuso la Conferencia, la Comisión debía tener por base descubrimientos científicos, intereses de los consumidores y de las industrias balleneras, sin que, en ningún caso, pudiese incluir restricciones o discriminaciones de favor respecto al número o nacionalidad de los buques-fábricas o estaciones terrestres.

Desgraciadamente estos propósitos que debieron siempre ser muy considerados por la Comisión Ballenera Internacional en sus resoluciones y acuerdos, fueron interpretados desde un punto de vista europeo y de las grandes potencias industriales poseedoras de costosos buques-fábricas, con desprecio del justo interés de nuestros países, que cuentan sólo con estaciones de tierra.

Es así como se han dictado prohibiciones -que nos afectan- de establecer estaciones costeras a menos de mil millas de distancia, sin que como contrapartida se haya racionalizado el empleo de los buques-fábricas existentes ni limitado su construcción, lo que habría sido más importante para la conservación de las especies de cetáceos. Se han fijado para la caza de ballenas de barba y cachalotes temporadas contiguas y comunes para las estaciones costeras, de modo que sus capacidades de producción quedan, por ello, reducidas; mientras que los buques-fábricas, cumplidos su tiempo y cuota de caza de ballenas de barba en los mares antárticos, vienen a los de nuestras

costas o van a otras tras los cachalotes, de modo que el capital invertido en ellos rinde el máximo de frutos por su aprovechamiento durante todo el año.

¡Qué difícil es, señores, ser comprendidos a los pequeños Estados que carecen del artificio del capital-dinero!

¡Cuánto más difícil les es y les será ser respetados en sus derechos a obtener un mayor bienestar para sus paupérrimos pueblos, aunque ello arranque de sus propias riquezas naturales y del esfuerzo de sus mismos brazos!

Quienes hemos participado en esta “Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, valoramos en toda su importancia los graves problemas que con ocasión de los hechos recién expuestos se presentan para nuestras naciones.

Frente a ellos y en busca de soluciones correctas, que reflejan el alto espíritu de nuestros ilustres mandantes, se ha convenido en establecer una Comisión Permanente compuesta de apoderados de cada uno de nuestros Estados, a la cual corresponderá velar por la preservación de la riqueza de sus mares, dando normas sobre pesca y caza marítimas.

Con tal objeto, serán de la competencia de la Comisión Permanente: fijar especies protegidas, contingentes explotables, temporadas y zonas de veda, aparejos y métodos prohibidos; formar una estadística pertinente a sus fines, promover estudios e intercambiar informaciones científicas y técnicas, llevar registros y matrículas, proponer a los Gobiernos las medidas que estime conducentes a su cometido.

Las resoluciones de la Comisión serán válidas y obligatorias en nuestros Estados y cada Gobierno asegurará su cumplimiento por medio del establecimiento de sanciones o penas a las infracciones incurridas dentro de su jurisdicción. Únicamente no serán aplicables dentro de un país aquellas resoluciones que hubiesen sido oportunamente impugnadas por él.

Se ha consagrado la facultad de reparar resoluciones de la Comisión, dentro de plazos establecidos, como una manera de salvar, dentro del concepto de soberanía, posibles conflictos y problemas que podrían presentarse entre la Comisión y alguno de los Estados componentes. Esta fórmula evitará desahucios del Convenio y asegurará la vida del organismo internacional creado.

Como a la Comisión Permanente le corresponderá reglamentar las faenas de caza marítima en las aguas de nuestras costas, la Conferencia, haciendo sus veces, ha redactado un Reglamento provisional que entrará en vigencia una vez que los Estados ratifiquen la creación de la Comisión Permanente o bien cuando cada uno de ellos lo haga suyo.

En este Reglamento se han seguido las regulaciones de los organismos creados por la Conferencia de Washington, modificando aquellas establecidas con criterio discriminatorio y perjudicial a la justa satisfacción de nuestras necesidades.

En materia de pesca, esta Conferencia del Pacífico Sur recomienda a sus Gobernantes la organización de estaciones de biología marítima, la coordinación de investigaciones científicas, la dictación de medidas para la conservación de recursos pesqueros y la consideración preferente del consumo nacional y del aprovechamiento de las industrias del país.

Amplio e importante campo de acción en materia de caza y pesca marinas tendrá, pues, la Comisión Permanente cuya creación proponemos. Dentro de las aguas jurisdiccionales de nuestros Estados sólo se podrá pescar y cazar con la autorización dada por ella en base a la conservación de las especies marinas y a las conveniencias de la Economía de nuestros Estados. Fuera de esas aguas, la Comisión velará porque las empresas y barcos de caza y pesca de nuestras banderas cumplan con las reglas de preservación de las riquezas del mar.

De lo dicho resulta que es fundamental la determinación de las zonas marítimas jurisdiccionales y es por eso que la Conferencia hace una declaración sobre ellas, de acuerdo con lo

que ya es un verdadero precepto del Derecho Internacional de las Américas.

Gobernantes de nuestro Continente han dejado bien en claro el derecho de sus pueblos a los recursos del mar, del suelo y del subsuelo marítimos hasta distancias de sus costas en que sea posible efectuar actos jurisdiccionales de control y vigilancia. Basta recordar al respecto la proclama dictada en 1945 por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, a la que siguieron declaraciones o resoluciones semejantes de los Presidentes de México, Argentina, Chile, Perú, etc. Hasta el propio Consejo Privado de S.M. Británica en el orden N°. 2100 de 1950 estimó conveniente seguir tal doctrina y proclamó la soberanía de Gran Bretaña sobre la plataforma continental y el mar adyacente de las que llaman Isla Falkland.

El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro en un reciente proyecto de convenio ha confirmado esta política plenamente.

No hay en estos nuevos principios del Derecho Internacional Americano una modificación substancial a la "libertad de los mares", porque sólo se ha ampliado el límite de las aguas territoriales reemplazando por uno más acorde con la época, aquel arcaico derivado de las tres millas marinas de alcance de los cañones del siglo XVII y porque, de una manera expresa y sin reservas, se respeta el derecho de navegación (*ius pasagii sivi transsitur inooci*).

Os he expuesto, señores, en breve síntesis la labor realizada por la "Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur".

Los delegados y asesores ecuatorianos, peruanos y chilenos participaron en sus deliberaciones y acuerdos, demostrando una inteligencia superior de nuestros comunes intereses y derechos, un espíritu cordial y franco que bien prueba la solidez real de la hermandad de nuestros pueblos y que es augurio del éxito del organismo cuya creación proyectamos.

En igual forma destaco la participación del observador de Colombia que nos dio sus luces y nos dejó animados cuando comprobamos que los pensamientos de la patria son también los mismos.

Las medidas que acordamos proponer no son el fruto de nacionalismos mal entendidos, sino que la estricta defensa del derecho a vivir y a crecer.

Nuestros Pueblos recibirán con gratitud a los hombres y capitales extranjeros que vengan a estas tierras y a estas aguas con ánimo de empresas lícitas y buenas.

Sólo pedimos de los demás comprensión y respeto; los mismos que nosotros tenemos para todos.

Puede ser que algún día los conceptos internacionales de amigos y de vecinos tengan un contenido sincero de prójimo, así como lo define con sabiduría oriental, un egregio árabe (Sibrian Jalil Gibrán) "El prójimo es nuestro mismo ser que mora tras un muro", y cuando haya perfecto entendimiento todos los muros se derrumbarán. ¿Quién ignora que nuestro prójimo es lo mejor de nosotros que vive en otro cuerpo?

Si tales ideas reinaran en este instante en el mundo no habrían tenido razón nuestros afanes".

A continuación, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ofreció la palabra al Vice-Presidente de la Conferencia y Jefe de la Delegación del Ecuador, Ministro Encargado de Negocios, don Jorge Fernández Salazar, quien pronunció el siguiente discurso:

“Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Excmo. Señor Embajador del Perú,
Excmo. Señor Embajador de Colombia,
Excmo. Señor Ministro de Educación,
Señor Julio Ruiz Bourgeois, Presidente de la Conferencia,
Señores Delegados:

Aunque la urgencia de la convivencia humana, en su forma de asistencia de naciones, viene siendo ya una frase de

todos los días, fuerza es repetirla para superar la fase lírica, de fervorosa buena voluntad del enunciado, hacia formas prácticas de realización.

El árbol es solamente motivo de contemplación, elemento del paisaje, mientras no rinda sus frutos. Así, mero motivo especulativo sería el lenguaje de la solidaridad de las naciones de no traducirse en hechos de asistencia y cooperación.

Las inspiraciones de los precursores de la doctrina panamericana crearon la psicología, la aptitud para la colaboración que existe en nuestro Continente. Proveyeron el equipo mental, regaron oportunamente, en la adolescencia de nuestras repúblicas, las condiciones espirituales que luego, se han convertido en el leit motiv de la vida internacional americana.

Ese vocabulario, el lenguaje con el cual nos hemos entendido en la fase de la inspiración y la esperanza, lentamente se transforma; mejor dicho, las aguas encuentran su cauce. La naturaleza obra como un determinante, conduciendo nuestros actos, con fácil espontaneidad, a consolidar los principios enumerados por los precursores de la filosofía panamericana.

Este valor hay que dar a la feliz iniciativa de su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al convocar esta Conferencia que hoy finaliza, al estudiar problemas relativos a la riqueza común existente en los mares aledaños a sus costas.

En razón de intereses particulares a cada Estado y los que en común les compete, la Conferencia ha analizado aspectos derivados de lo que podemos calificar como una entidad económica marítima enmarcada en el Pacífico Sur. Tal entidad económica o unidad biológica, en verdad había convocado, había unido anticipadamente a nuestros países, antes de saberlo nosotros. Es lo que he llamado un determinante de nuestra naturaleza que conduce a traducir en formas reales de convivencia la maravillosa admonición de los padres de América.

Hoy es posible dar estos pasos, en virtud de la madurez de nuestros conocimientos y el desarrollo social e intelectual de nuestros pueblos.

Deberíamos ya asignar a la técnica otra condición: la de ser, como, es fuente del derecho. Este concepto, y la necesidad, son los elementos que ha conducido a las deliberaciones de la Conferencia.

La técnica, en cuanto a proceder y conservar; necesidad, en cuanto a cada Gobierno tiene la obligación de velar por el futuro de sus pueblos, reservando sus riquezas alimenticias y capacitando así a sus habitantes para un mejor y más fácil vivir.

Hará historia esta reunión, no tan solamente por la trascendencia de las materias tratadas, sino también por la comprensión, franqueza y buena disposición de los delegados al estudiar problemas comunes, lo que contribuirá a construir más sólidamente nuestra amistad en particular, y en general, pues no hubo ánimo excluyente en lo universal.

A nombre de las delegaciones concurrentes deseo expresar nuestro agradecimiento a las atenciones dispensadas por el Gobierno chileno, en especial a la exquisita gentileza de los miembros de la delegación del país que, para felicidad nuestra, somos sus huéspedes.

Os rogamos, señor Ministro, al llevar al Excelentísimo Señor Gabriel González Videla este agradecimiento, presentarle nuestros saludos, extensivos al Gobierno y al pueblo chilenos”.

Finalizó el acto el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Fernando García Oldini, quien dijo:

“Señores Delegados:

Pocos días atrás me cupo el honor de inaugurar a nombre del Gobierno de Chile, esta Conferencia consagrada al estudio de los problemas que dicen relación con la conservación y explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

El trabajo encomendado a la Conferencia era arduo y delicado y para llevarlo a buen término fue necesario un

continuado y tenso esfuerzo. Sus resultados quedaron patentes en la Sesión Plenaria realizada ayer, en la que las diversas Comisiones presentaron sus informes, entre los cuales cabe destacar en forma especial las declaraciones relativas a las Zonas Marítimas y a la creación de una Comisión Permanente.

El Sr. Presidente ha esbozado en términos generales la labor desarrollada y el significado y alcance de las conclusiones logradas. Corresponderá a los respectivos Gobiernos darles su sanción definitiva y llevarlos a la práctica.

Es motivo de legítimo orgullo para el Gobierno de Chile, y en especial, para su Excelencia el Presidente de la República, haber auspiciado esta Conferencia, cuyas Declaraciones, una vez ratificadas, permitirán iniciar una acción conjunta para llevar a cabo una efectiva defensa de las riquezas que atesoran nuestros mares.

Los trabajos de la Conferencia han demostrado que existe una sólida comunidad de puntos de vista entre los Gobiernos participantes, cuyos Delegados han contribuido decisivamente al éxito con el aporte de su amplia comprensión y del conocimiento profundo de los problemas estudiados.

La labor personal de los señores representantes de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, lo mismo que la colaboración del señor Embajador de Colombia, demuestran que no existen diferencias jurídicas ni técnicas en la apreciación del problema por parte de los países del Pacífico Sur y que nada impide llegar a una unión positiva destinada a evitar el exterminio de nuestra riqueza marítima y a preservar esta fuente de alimentación para nuestros pueblos y para la humanidad.

Señores Delegados:

Podéis estar orgullosos de la labor realizada.

Habéis echado las bases de una obra trascendental que en su desarrollo futuro será garantía de nuestra grandeza y de nuestro bienestar común y nos permitirá desarrollar una acción benéfica y generosa en beneficio de todos los pueblos de la Tierra.

Al declarar clausurada la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, me es grato, junto con agradecer la calificada y eficiente colaboración de cada uno de vosotros, formular votos fervientes por el bienestar de vuestros gobernantes y por la creciente prosperidad de vuestros pueblos”.

Antes de levantarse la Sesión, el Delegado del Ecuador y Cónsul General de este país en Chile, don Carlos Puig, asumiendo la representación de su delegación y la del Perú, expresó las cordiales felicitaciones de ambas Delegaciones hacia la Delegación de Chile, y, en especial, de su Jefe y Presidente de la Conferencia, don Julio Ruiz B., por el éxito obtenido en esta reunión internacional cuyos efectos serán trascendentales para los intereses de los países concurrentes.

Pidió que de esto quedase expresa constancia en acta junto con los agradecimientos de las Delegaciones del Perú y del Ecuador, y de las atenciones de todo orden que se les había hecho objeto durante su estadía.

El Presidente de la Delegación de Chile, don Julio Ruiz, agradeció en nombre de la Delegación chilena, de sus asesores y de su personal, las gentiles frases de las Delegaciones de Ecuador y Perú.

Se levantó la sesión a las 12,45 horas.

f) Julio Ruiz Bourgeois
DELEGADO DE CHILE

Jorge Fernández S.
DELEGADO DEL ECUADOR

Dr. Alberto Ulloa
DELEGADO DEL PERU

Fernando Guarello F-H
SECRETARIO GENERAL

Fuente: Fuente: AMRE/F3. 14.1/CPPS. Varios documentos, 1949-1956. Archivo Histórico Alfredo Pareja Diezcanseco, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Transcripción completa de esta acta, in: El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, ...,

UNA MOTIVADA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DE SANTIAGO (1952-2022) Y UN HOMENAJE A TRES ILUSTRES DIPLOMÁTICOS ECUATORIANOS

Dr. Claude Lara Brozzesi

*Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Historia y de la
Sociedad Francesa de Derecho Internacional**

Nuestra generación no está aún capacitada para asimilar las posibilidades del mar. No hemos conformado, siquiera, una noción de lo marítimo en el país. Pero es imperativo preservar, para las generaciones futuras, esas posibilidades, un aprovechamiento lógico y práctico, adecuado a las circunstancias, debe guiarnos en cuanto atañe a la administración actual. (Fernández, 1954 citado por Holguín, 2011, p. 137)

Setenta años después de la negociación y de la aprobación de la Declaración de Santiago que se realizó el 18 de agosto de 1952 por parte de Ecuador, Chile y Perú, analizaremos, tres puntos relacionados con esta conmemoración: primero, por qué esta celebración es actual y relevante, segundo, estudiaremos las razones que justifican esta celebración; y, por último, presentaremos varias facetas de insignes personalidades de la diplomacia marítima ecuatoriana del siglo XX.

Actualidad y relevancia de la conmemoración

En la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, realizada del 11 al 19 de agosto de 1952, en Santiago de Chile, donde fue negociada y adoptada esta declaración, Jorge Fernández sugirió y logró que se diera su nombre original al tratado como Declaración sobre Zona Marítima que se conoce ahora más como de Santiago. Leamos esta parte del acta:

Una vez efectuada la lectura del Proyecto chileno (Proyecto sobre Zócalo Continental y las Aguas que lo cubren), el representante del Ecuador señaló la inconveniencia de incluir la palabra zócalo en la Declaración y propuso que se denominara Declaración sobre Zona Marítima o Soberanía Marítima, para evitar así eventuales discusiones que se pudieran producir en el futuro como consecuencia de definiciones o por derechos que otras naciones consideraren adquiridos a base de tales definiciones... (Marchán, 1968, pp. 43-44).

Asimismo, en la nota reservada N. 4-1-164, del 16 de agosto de 1952, del Encargado de Negocios a. i. de la Embajada del Ecuador en Chile, Jorge Fernández, se refiere a la: “actuación de la comisión jurídica y a la denominación de la futura Declaración de Santiago de la siguiente manera:

Si se adopta el término ‘zócalo’, es evidente que los países que se consideren afectados o que reclamen que la declaración se opone a disposiciones internacionales, tienen base para una reclamación jurídica. Era conveniente el evitar la terminología aceptada internacionalmente, para situar la posición de los países del Pacífico Sur en otro aspecto jurídico; todo esto podía fácilmente obviarse con la denominación de ‘zonas marinas’. Así se aceptó y convino. (Lara Brozzesi, 2009)

La importancia de la denominación y uso de los términos utilizados sigue vigente y se refleja en los principales

considerandos del texto de la Asamblea Nacional del Ecuador, del 29 de mayo de 2012, cuando aprobó la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR):

Que, el 18 de agosto de 1952, Ecuador, Chile y Perú suscribieron la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, por la que en su sección II, proclamaron "... como norma de su política marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas;

Que, la Declaración de Santiago constituyó un hito en la evolución del derecho internacional del mar, que permitió a otros países avanzar en la determinación de sus respectivas jurisdicciones hasta la distancia de 200 millas marinas, y que se concretó en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (en lo sucesivo: la Convención) de 1982; [...]

Y Resuelve:

1. El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República...", ratifica la plena vigencia de la Declaración Sobre Zona marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952 ... (Asamblea Nacional de Ecuador, 2012).

Razones que justifican la conmemoración de la Declaración de Santiago

Al ser un tratado acordado al nivel sudamericano, recordemos varias nociones enunciadas en la Declaración sobre Zona Marítima (Naciones Unidas, 1976): creó, condensó ideológicamente la tesis de las 200 millas y la normativizó; dio nacimiento al territorialismo, estableció la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el único organismo marítimo de la región sudamericana cuya sede definitiva está en Guayaquil e,

igualmente, fundó para: Colombia, Chile, Ecuador y Perú el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste como se muestra en la tabla 1. (Ver anexo 2).

Tabla 1.

País	Normatividad y registro de ratificación
Ecuador	Decreto ejecutivo No. 275 de 7 de febrero de 1955. Registro oficial No. 1029 de 24 de enero de 1956.
Chile	Decreto supremo No. 432 de 23 de septiembre de 1954. (Diario oficial de 22 de noviembre de 1954).
Perú	Resolución legislativa No. 12305 de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto supremo de 10 de mayo de 1955. (El Peruano de 12 de mayo de 1955).
Colombia	Depósito de instrumento de adhesión el 16 de abril de 1980 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Ley 7ª., artículo 4 de febrero, 1980.

Fuente: Tobar Vega (2009) y Lara Brozzesi (2007).

En el plano internacional esta Declaración reveló aspectos revolucionarios en los conceptos acordados, instauró reglas definidas, estableció realidades nuevas y políticas coherentes, lo que fue necesario para la elaboración y normativización de un nuevo Derecho del mar, codificado en gran parte en la CONVEMAR. Conviene resaltar aquí las palabras del Embajador Jorge Castañeda:

A parte del asunto del régimen internacional de los fondos marinos, cuya iniciativa corresponde a Malta, los Estados latinoamericanos están al origen de los cambios que se anuncian en todos los otros campos del Derecho del mar, y particularmente en todo lo que se refiere a la

delimitación de los espacios marítimos. (Castañeda, 1973, p. 158).

Uno de los conceptos acordados que vale la pena desarrollar es el de territorialismo desde Galindo Pohl registrado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho al mar.

Hace un cuarto de siglo, cuando ciertos países comenzaron a reclamar una anchura del mar territorial mayor que la acostumbrada, utilizaron los términos corrientes, pero les dieron un nuevo sentido... Cuando se dice territorialismo no se implica necesariamente la noción tradicional de mar territorial en toda la zona aludida. Se habla de un concepto nuevo y más amplio, que absorbe el antiguo mar territorial en un mar comprensivo y diversificado, sin mengua de su unidad. El territorialismo afirma la pluralidad dentro de la unidad.

El territorialismo va unido a la soberanía, pero no se trata de una soberanía absoluta. Dentro de una zona sometida a un régimen que supone el paso inocente y la libertad de navegación en las respectivas subzonas, la soberanía es forzosamente limitada. ¿Por qué se utiliza, pues, la palabra soberanía en este caso? Se trata de una forma concisa de referirse a las competencias del Estado y una forma breve y cómoda de expresar que las competencias residuales serán ejercidas por el Estado ribereño... (Naciones Unidas, 1974, n.33 y 34).

Por otra parte, acerca del territorialismo en mi libro *El Territorialismo en el Derecho Internacional del Mar* (Lara Brozzesi, 1991) el lector encontrará definiciones de este concepto, documentos y análisis.

Al nivel regional, subrayamos lo que afirmó la Asamblea Nacional del Ecuador que Ecuador, Chile, Perú y Colombia, países miembros de la Declaración de Santiago, al término de las

negociaciones sobre la Convención, destacaron el 28 de abril de 1982 que

el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de Convención constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952. (CPPS, 1982).

Simultáneamente, internacionalizó una nueva visión sudamericana del mar y de los océanos:

Las 200 millas se fundamentaban en dos principios: la soberanía sobre los recursos naturales y la necesaria elaboración de un nuevo Derecho del mar, basada en el derecho del desarrollo. Por eso su fulgurante rapidez en universalizarse, al nacer en 1952 con la Declaración sobre Zona Marítima y al cristalizarse, en 1982, con la Convención de Monte Bay, gracias a su gran aceptación por los Estados ribereños del Tercer Mundo. (Lara Brozzesi, 2007, p. 17)

Por otra parte, para el Ecuador, esta Declaración sobre Zona Marítima tuvo varios aportes significativos: la ampliación del territorio nacional y la administración de un nuevo espacio que cambió radicalmente la geografía del país; la creación de un marco jurídico que estableció una industria pesquera, el instrumento de referencia para la delimitación marítima con el Perú, Colombia y Costa Rica y, finalmente, permitió la instauración de una diplomacia marítima; aspecto que analizaremos ulteriormente al referirnos a: Jorge Fernández Salazar, Carlos Puig Vilazar y Luis Valencia Rodríguez.

En efecto, esta extensión territorial se basa en nuestra constitución y precisamente su artículo 4:

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales,

legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (Asamblea constituyente de Ecuador, 2008, art. 4).

Así que, según el Instituto Oceanográfico de la Armada (Inocar, s.f.) nuestro territorio mide: 1.349.357,02 km² que consisten en: 257.217,07 km² terrestres y 1.092.140 km² marítimos. Por otra parte gracias a esta Declaración, la creación y multiplicación de las industrias pesqueras de sus Estados partes, va a ser un detonante mayor como lo anunció Jorge Fernández Salazar en esta histórica Primera Conferencia:

El ampliar a 200 millas nuestra soberanía, solamente conduce a nuestro beneficio; si no hacemos caza de ballenas o pesca directa, que es a lo que hay que aspirar y esperar, por lo menos consigamos nuestro derecho a reglamentar esas actividades en nuestros mares y deducir de allí ingresos cobrados en forma de impuestos. (Lara Brozzesi, 2007, p. 427).

Mientras que la revista Europa Azul (2019) informó que “la pesca en Ecuador genera 1.635 millones de dólares de producción pesquera estando entre los 25 primeros del mundo”. Adicionalmente, el Ecuador cuenta con 10 puertos pesqueros importantes, una flota mercante apreciable y, sobre todo, con una mano de obra pesquera numerosa y calificada (Luna Tobar, 2005).

Otra faceta notoria para el Ecuador es que la Declaración se ha convertido en un referente esencial para la delimitación marítima con: Colombia, Perú y Costa Rica, aun si para este último país, el sistema de delimitación fue diferente por razones principalmente geográficas.

En mayo de 1955, el señor diputado Juan Manuel Peña Prado, al fundamentar el dictamen de la Comisión de Relaciones

Exteriores del Congreso peruano (1955 citado en Lara Brozzesi, 2007) en la sesión de ratificación declaró:

Señor Presidente: Hago presente que las conclusiones del dictamen y la fórmula sustitutoria a que se acaba de dar lectura ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo... Estas Conferencias realizadas en Santiago de Chile tienen por objeto la Declaración sobre Zona Marítima, los Convenios celebrados para establecer el control y la vigilancia de nuestros mares, para establecer los límites marítimos entre los países signatarios, para determinar las sanciones, los permisos y la reunión de la Conferencia Permanente que debe realizarse todos los años... Este Acuerdo de la Conferencia de Santiago ha sido posteriormente establecido en nuestro Decreto Supremo de 12 de enero de 1955, manteniendo el principio de soberanía y jurisdicción del zócalo continental a una distancia de una línea imaginaria paralela a las 200 millas, donde se afirma la soberanía y jurisdicción del Perú. (pp.113-114).

Concerniente a la delimitación marítima actual entre el Ecuador y el Perú, cuando los dos Estados ratificaron sus límites, en un boletín de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana (2010) de Ecuador se mencionó que el embajador peruano Gonzalo Gutiérrez, también representante de su país ante las Naciones Unidas, estaba de acuerdo en que debido a la presencia de islas, el paralelo geográfico que pasa por Boca de Capones -según se grafica en la Carta Náutica del Ecuador IOA 42- es el límite marítimo entre el Perú y el Ecuador, de conformidad con el punto IV de la Declaración sobre la Zona Marítima, adoptada en Santiago el 18 de agosto de 1952.

De la misma manera para Colombia, en cuanto a la firma del Convenio de delimitación marina con el Ecuador del 23 de agosto de 1975, recordemos que esa nación asistió como observadora a la Primera Conferencia del Pacífico Sur de Santiago

de 1952 y en el Acta de la Sesión Final de Trabajo de la Comisión Jurídica, se lee:

(...) Excmo. Señor Embajador de Colombia, don Joaquín Estrada M, en calidad de observador; ... Por acuerdo unánime de las delegaciones presentes, se deja constancia en la presente Acta de que es deseo común de todos los Estados representados en esta Conferencia, el ver a la República de Colombia incorporada también a ella, deseo que el Presidente, señor Julio Ruiz B. expresó en forma oficial al Excmo. señor Embajador de Colombia, don Joaquín Estrada M., presente en calidad de observador, a quien le rogó comunicar a su Gobierno este deseo de los países pactantes, ... (Lara Brozzesi, 2007, p.132).

A este respecto, también se pueden consultar los textos de las otras Actas de esta Primera Conferencia (Lara Brozzesi, 2007, pp. 132-133) y las mismas afirmaciones sobre la Declaración de Santiago se reiteran en la Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley número 64/75 por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación entre Repúblicas de Colombia y de Ecuador, hecho en la ciudad de Quito a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 1975 en espíritu y texto del convenio (Lara Brozzesi, 2007, pp. 134-136).

Es importante tener en cuenta que Colombia adhirió al Sistema del Pacífico Sudeste, al firmar el Convenio de incorporación de Colombia al sistema del pacífico sur en Quito, Ecuador el 9 de agosto de 1979. (Gobierno de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, 1979).

Luego, en la "Exposición de Motivos del Proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación entre las Repúblicas de Colombia y de Ecuador, hecho en la ciudad de Quito el 23 de Agosto de 1975, el señor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, precisó:

El Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, se ha elaborado teniendo en cuenta las consideraciones precedentes. En el primer artículo se señala como límite marítimo entre los dos países el paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre común llega al mar. Este sistema de delimitación, de uso frecuente por algunos Estados, fue precisamente el escogido por los países signatarios de la Declaración de Santiago, para delimitar sus respectivas jurisdicciones marítimas... (Lara Brozzesi, 2007, p.134).

Finalmente con Costa Rica, al motivar el depósito del instrumento de adhesión al Acta de Guayaquil del 9 de octubre de 1955, el Presidente José Figueres indicó:

Considerando beneficiosos y justos para los altos intereses nacionales los términos en que está concebida la llamada "Declaración de Santiago" por medio de la que los países originalmente firmantes de la misma proclaman y reconocen la soberanía nacional de cada Estado sobre sus aguas territoriales definidas éstas como las comprendidas entre la línea costera y una paralela trazada a ésta 200 millas mar adentro. (Lara Brozzesi, 2007, p.131)

Y, además, al manifestar que:

...Los tres Gobiernos declaran que la adhesión al principio de que corresponde a los Estados ribereños el derecho y el deber de proteger, conservar y utilizar las riquezas del mar que baña sus costas, no se afecta por el ejercicio del derecho que tiene también todo Estado de fijar la extensión y límite de su Zona Marítima. Por lo tanto, al adherirse cada Estado puede determinar la extensión y forma de delimitación de su litoral, de acuerdo con la realidad geográfica peculiar. (Lara Brozzesi, 2007, p.131)

Es exactamente lo que ocurrió cuando, en la sesión No. 373 del Pleno, la Asamblea Nacional del Ecuador, el 8 de marzo de 2016, aprobó el Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica, suscrito en Quito, el 21 de abril de 2014 con 113 votos favorables (Ministerio de Relaciones exteriores y movilidad humana, 2014).

Concluiremos esta primera parte, al resaltar el aspecto visionario de la Declaración sobre Zona Marítima, más allá de las 200 millas:

Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales (CPPS, 1952, N.3).

En efecto, según La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO:

un 70% de la población de peces del mundo ha sido completamente explotada, pescada de manera excesiva o agotada o se recupera tras haber sido explotada en exceso. El total de las capturas mundiales había pasado de 97 millones de toneladas en 1991 a 101,3 millones en 1993. Habida cuenta del aumento de la población, se necesitarán 91 millones de toneladas de pescado para consumo humano al año. Entre 1970 y 1990 la tasa de aumento de las flotas pesqueras en el mundo fue el doble que la tasa de crecimiento del volumen de la pesca marina debido a subvenciones gubernamentales que totalizaron 54 mil millones al año. Al disminuir el volumen de la pesca en alta mar, las flotas comenzaron a emplear equipo más avanzado y a pescar cada vez más lejos de sus puertos. Los Estados ribereños denunciaron que el aumento de la pesca

en alta mar disminuye la cantidad de peces disponible en sus aguas jurisdiccionales... Un 90% de las operaciones de pesca se concentra en manos de sólo seis países. Ellos son España, la Federación Rusa, Japón, Polonia, la República de Corea y Taiwán. Asimismo, los Estados Unidos son responsables de un volumen importante de pesca en alta mar, especialmente del atún, y en los últimos años China se ha convertido en una importante nación pesquera. (Lara Brozzesi, 2007, p. 155).

Y para responder a esta grave problemática, el 14 de agosto del año 2000, Colombia, Chile, Ecuador y Perú negociaron y firmaron el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste- Acuerdo de Galápagos" que, aun si no ha entrado en vigencia, reconoce terminantemente:

Que con el propósito de asegurar la conservación y el debido aprovechamiento de los recursos naturales existentes frente a sus costas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, mediante la Declaración de Santiago de 1952, proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas en una zona marítima de 200 millas, y sentaron las bases para la aceptación y nuevo Derecho del Mar;

Que la Declaración de Santiago reconoció también el deber de los Estados ribereños de prevenir que, fuera del alcance de su jurisdicción nacional, pudiera producirse una explotación excesiva de los recursos naturales, susceptible de poner en peligro su existencia, integridad y conservación, en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia. (CPPS, 2000).

Después de este análisis sobre las razones que justifican esta conmemoración, veremos ahora que la Declaración de Santiago es también una referencia fundamental en la diplomacia

ecuatoriana con las actuaciones y testimonios de: Jorge Fernández Salazar, Carlos Puig Vilazar y Luis Valencia Rodríguez.

Homenaje a ilustres diplomáticos ecuatorianos: Jorge Fernández Salazar, Carlos Puig Vilazar y Luis Valencia Rodríguez

En esta breve presentación, queremos destacar la clarividencia de nuestro negociador, el encargado de negocios a.i. de la Embajada del Ecuador en Chile, ministro y posteriormente embajador Jorge Fernández Salazar, al participar activamente en la impugnación del Derecho clásico del Mar, al crear uno nuevo que, entre otros fundamentos, establecería que:

Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas de las referidas costas. (CPPS, 1952, II).

Por otra parte, en la nota No. 4-1-164, del 16 de agosto de 1952 (Lara Brozzesi, 2009) nuestro negociador revela una muy clara visión de los intereses marítimos del país que todavía son de gran actualidad. Para ilustrar estos dos aspectos, la necesidad de elaborar un nuevo Derecho del Mar y de establecer otra política marítima para el Ecuador, transcribiremos diversos fragmentos de esta nota que complementaremos con varias explicaciones. Pero, ante todo, recordemos el contexto, la convocatoria chilena transmitida al Gobierno del Ecuador mediante nota N°468/51 a través de su Embajada en Quito, el 7 de julio de 1952, cuyo temario comprendía:

...1º.- Mar Territorial. Legalización de las declaraciones de los Presidentes de Chile y Perú, en cuanto a la soberanía sobre 200 millas de aguas continentales;

2º.- Convenio Ballenero Internacional. Reglamento de caza costera.

a) Caza ininterrumpida de ballenas de barba;

b) Tamaño mínimo, y

c) Distancia mínima entre estaciones terrestres, y

3º.- Conferencia Pesquera del Pacífico Sur... (Lara Brozzesi, 2007, p. 407-409).

El Gobierno chileno convocó a la “Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur” (11 al 19 de agosto de 1952) y resaltaremos con varios comentarios los fragmentos más importantes de este documento casi inédito.

En la tercera página de esta nota del 16 de agosto, al afirmar Jorge Fernández: “..., convencido como estoy, que la iniciativa chilena era coincidente con nuestros principios y nuestras necesidades, marcando el mar territorial a 200 millas de las costas e islas...” muy posiblemente, por primera vez, él formuló la noción de territorialismo, lo que permitió que: -el Ecuador defina su diplomacia marítima: “como uno de los medios para la estructuración del nuevo derecho del mar” (Lara Brozzesi, 2007, p. 15) -que ésta sea uno de las fundadoras y actrices del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste (Lara Brozzesi, 2007, p.p. 131-132) y, - también que esta noción: abandere: “la creación y fortalecimiento y funcionamiento del -Grupo Territorialista durante toda la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (Lara Brozzesi, 2007, p. 16).

En la página 6 de este escrito, Jorge Fernández Salazar formuló un punto fundamental acerca de la delimitación de esta nueva Zona Marítima:

En cuanto al artículo 3º, estimé prudente el que, aunque sea en simple declaración o, por lo menos, en conversación en la que intervino un delegado ecuatoriano, se dejará precisamente determinado el límite del área de soberanía en el mar; la zona marina de una isla, tal como quedó

aprobado por mi recomendación, se extiende solamente hasta el paralelo del punto terrestre donde se encuentra el límite territorial. (Lara Brozzesi, 2007)

En efecto, recordemos lo que ocurrió en la Primera Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuando Chile presentó el texto denominado Proyecto sobre Zócalo continental y las Aguas que lo cubren:

El señor Fernández observó a continuación que convendrá dar más claridad al artículo 3º, a fin de evitar cualquier error de interpretación de la zona de interferencia en el caso de islas y sugirió que la declaración se redactara sobre la base de que la línea limítrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo respectivo desde el punto en que la frontera de los países toca o llega al mar; y las respuestas de los Delegados fueron muy claras:

Todos los delegados estuvieron conformes con esta proposición. Después de un amplio debate el señor Ulloa propuso que él y el señor Cruz Ocampo dieran una nueva redacción al proyecto de declaración sobre la de las observaciones hechas aprobándose este procedimiento. (Comisión de Asuntos Jurídicos, 1952).

Por otra parte, resaltamos esta propuesta visionaria formulada por el Delegado Ecuatoriano:

En el acta se dejará constancia de que cualquiera de los países se reserva el derecho de ampliar la soberanía en su zona marítima. Este punto lo encuentro de extremo interés. Debemos considerar la posibilidad de cerrar como zona marítima de nuestra soberanía el mar comprendido entre el continente y las Galápagos, para la más completa protección o el mejor beneficio de sus riquezas. Llamo en forma especial la atención sobre este punto.

En esa época se desconocía totalmente la existencia de la plataforma continental de las Islas Galápagos. Esa unidad geográfica del Ecuador, territorio continental sumado al territorio archipelágico a través de nuestro mar evocado por el

representante ecuatoriano, no es sólo una prioridad nacional, sino que es ahora muy factible. En efecto, el Derecho internacional del mar contemporáneo, artículo 76 de los numerales 3 al 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, permite que un Estado reclame derechos de soberanía hasta un máximo de 350 millas; así que:

Por lo tanto, las nuevas dimensiones de la plataforma continental ecuatoriana así delimitada incluirían el espacio comprendido dentro de las 100 millas alrededor de la Cordillera del Cocos, 195.685 km² adicionales, totalizando 1'210.135km²... El trazado de la nueva plataforma continental, tomando en cuenta la CONVEMAR, se extiende no sólo en la dirección de la Cordillera submarina Carnegie, sino también sobre la Cordillera submarina Cocos... (Zurita Fabre, 2003 en Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador, 2003).

Y Patricio Goyes Arroyo (2010) comenta sobre este mismo tema en Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar:

Más aún, debido a que en Galápagos la plataforma geológica se extiende de manera continua unas 600 millas hacia el este y sobre la tesis de las 200 millas hacia el noreste, la Convención le ofrece la oportunidad al Ecuador de que, satisfaciendo ciertos requisitos señalados en las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/11), pueda ampliar más allá de las 200 MN, en una superficie adicional aproximada de 310.500 km². (p.121).

Como podrá apreciar el lector existen diferencias en cuanto a la extensión, las cuales se explican por el avance de las investigaciones científicas.

De modo que, tomando en cuenta las mismas mediciones del INOCAR (2016), en el siglo XXI, la geografía del país conocería aún nuevas modificaciones y, al territorio actualmente existente:

1.349.357,02 km², podríamos añadir 266.300 km², lo que daría una superficie total del Ecuador de 1.615.657,07 km².

En la página 9, Jorge Fernández Salazar resaltó con gran claridad, tanto los nuevos intereses marítimos del Ecuador como la necesidad del país de participar en esta nueva alianza marítima del Pacífico Sudeste:

La posición del Ecuador en esta Conferencia tiene para Chile una importancia capital. La zona del Pacífico Sur, que va desde las Galápagos hasta la Antártida, es una sola entidad biológica en cuanto a la procreación de peces y ballenas se refiere. Transitado por la corriente de Humboldt, las ballenas viajan desde los mares fríos del Polo Sur hasta el Archipiélago de las Galápagos. A nuestras islas llegan las ballenas para realizar sus partos. Se califica al Archipiélago como la 'maternidad de las ballenas'... Si el Ecuador no acepta las recomendaciones, la defensa de los intereses chilenos y peruanos fracasa en su punto de partida que es justamente la zona marina de las costas ecuatorianas. Este concepto es importante para lo que se refiere a la consideración de nuestra posición.

Estas apreciaciones son las primeras olas que permitirán a la diplomacia marítima nacional elaborar y sostener posiciones para la defensa del mar ecuatoriano a través de la conservación y explotación de sus recursos pesqueros y, a la misma vez, participar activamente en la creación del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste (Lara Bozzesi, 1993):

El ampliar a 200 millas nuestra soberanía marítima, solamente conduce a nuestro beneficio; si no hacemos caza de ballenas o pesca directa, que es a lo que hay que aspirar y esperar, por lo menos consigamos nuestro derecho a reglamentar esas actividades en nuestros mares y deducir de allí ingresos cobrados en forma de impuestos.

Estas propuestas se concretaron, como bien lo especificó el notable diplomático, Embajador Alfredo Luna Tobar (1972):

Para dar una idea clara del crecimiento explosivo de dicha actividad en las tres naciones, la revisaremos a partir de 1953, es decir prácticamente desde que se creó el Sistema Tripartito del Pacífico Sur. De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por la FAO y elaborados por la Secretaría General de la Comisión Permanente, el total de los desembarques de pescados, mariscos y otros en el mundo ascendió en 1953, a 25'700.000 toneladas, cifra de la cual Sud América aportó 590.000 toneladas y el Pacífico Sur, integrado por Ecuador, Perú y Chile 260.000 correspondientes a 11% del total mundial. En 15 años los desembarques mundiales crecen, alcanzando en 1968 a 64'300.000 toneladas. El Pacífico Sur sube de 260.000 toneladas a 11'982.000 toneladas, aumentando proporcionalmente su aporte del 1% al 18,7%. Si separamos los desembarques totales en pescados, mariscos y moluscos, observamos que el rubro pescados el Pacífico Sur aumenta en 15 años de 204.600 toneladas a 11'781.700 toneladas. El crecimiento es de 1% a 23,9%. Las capturas de pescado destinadas a tratamiento industrial muestran un aumento vertiginoso en nuestros países. El total mundial que era en 1954 de 4'600.000 toneladas, llega en 1968 a 22'800.000 toneladas y el Pacífico Sur que aportó 90.300 toneladas, o sea el 2% en aquel año, alcanza en este último a 11'486.300 toneladas, es decir al 50,4%, más de la mitad del total mundial. Analizando el comercio exterior de productos pesqueros vemos que nuestros tres países en los últimos 15 años se han caracterizado por bajas importaciones y altas exportaciones. Las importaciones totalizan en el mundo, en 1953, 2'326.000 toneladas. El Pacífico Sur importa solamente 1.000 toneladas aquel año. 15 años después la cifra de las importaciones mundiales llega a 7'739.000 toneladas y el Pacífico Sur disminuye su calidad de importador, con sólo 30 toneladas. En las

exportaciones el esquema es totalmente diferente. En 1953 las exportaciones mundiales totalizan 2'275.000 toneladas y el Pacífico Sur exporta sólo 31.500 toneladas; es decir un 1,4%. En 1968 el total de las exportaciones es de 7'739.000 toneladas, correspondiéndole al Pacífico Sur 2'636.100 toneladas, un 34,1%, más de un tercio del total mundial. En los 15 años examinados, los tres países agrupados en la Declaración de Santiago muestran un desarrollo explosivo caracterizado fundamentalmente por el aporte de productos pesqueros elaborados a los mercados de Europa y América del Norte. (pp. 102-104).

Carlos Puig Vilazar, Cónsul General del Ecuador en Valparaíso, Chile, otro Delegado ecuatoriano a esta Primera Conferencia, a través de la nota inédita NO. 234 del 30 de agosto de 1952 que hemos descubierto y reproducido en su integridad, nos da a conocer elementos decisivos sobre la negociación y la acogida de esta Declaración y, ante todo, de los inicios ideológicos de las 200 millas que se fundamentaban en la conservación y administración de los recursos vivos y no vivos y, particularmente de la pesca:

Actualmente las aguas de la Antártica y del Pacífico Sur, son explotadas -mejor dicho saqueadas- por 22 flotillas con otros tantos buques fábricas, 300 buques cazadores de 700 toneladas capaces de cazar cada uno cuatro veces lo que un pequeño buque cazador chileno. Si a cada flotilla le calculamos- moderadamente- unas tres mil ballenas por jornada y unas dos jornadas en el año no es aventurado hablar de una caza de más de ciento veinte ejemplares, que es un verdadero saqueo de una riqueza que pertenece a tres países: Ecuador, Chile y Perú. Esa caza así intensiva y en esas alarmantes proporciones amenaza a la especie ballenera y ya se comienza a observar un decrecimiento en sus cifras síntoma de que la especie va cediendo en número ante la descontrolada persecución de que es víctima. Pero lo digno de anotarse es que esas flotillas pescadoras, no llevan la bandera de

ninguna de los países condueños de la riqueza marina del Pacífico Sur, sino banderas extranjeras a base de capital extranjero que invaden nuestros mares y explotan nuestras riquezas. (Lara Brozzesi, 2007, pp. 366-406; Lara Brozzesi, 2018).

Así como su necesaria administración para conservar esta riqueza en beneficio de sus pueblos:

... Lo que deseamos es regular esa pesca, prohibirla en ciertos meses, limitarla en sus cantidades, regularla en sus métodos para eliminar aquellos que con tal de cazar una unidad, no se detiene en su tamaño, en su edad ni en su estado de gravidez si es hembra y en suma tomar medidas que tiendan a conservar esa especie y que en lugar de haber pesca por cuatro o cinco años más, la haya permanentemente porque los países condueños de esas especies supieron cumplir su misión estatal vigilando, cuidando, protegiendo y conservando sus riquezas que constituyen el futuro industrial de sus pueblos. (Lara Brozzesi, 2007, pp. 401-402).

Recordemos que, para el doctor Carlos Puig Vilazar como para Jorge Fernández Salazar, no existe duda alguna en cuanto a la naturaleza jurídica de la Zona Marítima de las 200 millas:

Es lógico y natural que, para defender las riquezas marinas, tenemos que organizar esa defensa en un área tal que la haga eficaz. I si para nosotros con un mar territorial declarado de doce millas de extensión a partir de nuestras costas sería ineficaz esa defensa, pues la técnica -como lo acabamos de ver- exige siquiera un área de doscientas millas, con mucha mayor razón sería difícil esa defensa, mejor dicho, imposible, para Chile y el Perú cuyo mar territorial se mantiene aún en las clásicas tres millas del tiro de cañón.

No hay razón alguna para que si pudimos por medio de una declaración unipersonal nuestra fijar nuestro mar territorial en 12 millas de distancia de nuestras costas por

Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1950, no podemos ahora de acuerdo con los consejos de la técnica, aumentar esa distancia a doscientas millas. El mismo Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1950 contempla en su art. 4º la posibilidad de ese aumento del área de nuestro mar territorial.

Acaba el Comité de Jurisconsultos de Rio de Janeiro recomendar a la Organización de los Estados Americanos, la adopción del límite de doscientas millas para el mar territorial del continente americano.

Es fácil comprender que si esa declaración la hacen tres países ribereños del Pacífico o cuatro si Colombia se adhiere, tal acto tendrá mucha más fuerza que si lo hace uno solo o dos de ellos. De allí el que me permita recomendar la suscripción de la Declaración conjunta que fija la extensión del Mar Territorial a una distancia de doscientas millas de nuestras costas. (Lara Brozzesi, 2007, p. 403)

Acerca del nacimiento y de la negociación de las 200 millas ecuatorianas en esta nota, el doctor Carlos Puig Vilazar expresó con gran claridad la “razón de ser” de esta Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítima del Pacífico Sur y de los textos que iban a adoptarse como la Declaración sobre Zona Marítima:

... Lo expuesto es suficiente para explicar la razón de ser de la convocatoria chilena a Ecuador y Perú, para una conferencia internacional que considerara los problemas relacionados con la explotación y conservación de las riquezas marinas del Pacífico Sur, del cual los tres países son los únicos condóminos.

Se trataba pues:

1º De evitar la extinción de las especies marinas y las ruinas de las sustancias nutritivas para las mismas, mediante

explotaciones no reguladas por los Estados condueños del Pacífico Sur.

2º De fijar la extensión adecuada en la cual esa soberanía debía ejercerse en el sentido de normar las actividades pesqueras, deslindando perfectamente dos conceptos de derecho internacional:

El de LIBRE NAVEGACION, que es el tráfico inocente en uno u otro sentido, llevando y trayendo personas y mercaderías y el de LIBRE EXPLOTACION de las riquezas de los mares que es cosa distinta y tiene que estar sometido a las regulaciones que tengan a bien imponer los países costeros de acuerdo con lo que la técnica les sugiera para preservar su patrimonio.... (Lara Brozzesi, 2007, p. 368-369).

Otra faceta importante de la Declaración de Santiago fue la creación de un organismo internacional con el objeto de realizar los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en esta Conferencia, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, acordaron establecer una Comisión Permanente” ... (Lara Brozzesi, 2007, p. 415)

Y el doctor Carlos Puig Vilazar, al ser elegido presidente de la Comisión Técnica de esta Primera Conferencia, participó activamente en la negociación de esta futura Comisión:

Por unanimidad de los representantes presentes, se encomendó la Presidencia de la Comisión al Delegado del Ecuador, señor Carlos Puig V. y el carácter de Secretario al Delegado de Chile, señor Exequiel Rodríguez.

El Presidente de la Comisión invita a los Delegados presentes a organizar los trabajos y estudios que le corresponden a esta Comisión, atendido el temario de la Conferencia.

Por acuerdo unánime se resolvió distribuir las tareas de los temas técnicos que conciernen a esta Comisión en tres Sub-

Comisiones, cuyas finalidades y composición se fijaron como sigue:

Sub-Comisión para el estudio de la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia...

Sub-Comisión para el estudio de la Protección Pesquera...

Sub-Comisión para el estudio de un Proyecto de Reglamento de Caza Marítima en el Pacífico Sur... (Lara Brozzesi, 2007, pp. 270-271).

Así, en cuanto a la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el mismo Carlos Puig Vilazar como Presidente de la Comisión Técnica, al negociar y aprobar su constitución, concluyó, primero “de allí la necesidad de crear un organismo en la forma de una Comisión Permanente, cuya organización hemos ya transcrito íntegramente en este mismo informe” (Lara Brozzesi, 2007, p. 405). Luego, al precisar sus funciones:

Las Sub-Comisiones presentaron tres proyectos: Uno sobre organización de una Comisión Permanente de la Conferencia que vendría a ser el organismo internacional que Ecuador, Chile y Perú establecerían para llevar a cabo los acuerdos de la Conferencia, en otros términos el organismo -ejecutivo- de sus resoluciones que organizaría la maquinaria de la vigilancia colectiva de los conductores del Pacífico Sur y los procedimientos para realizar la protección de sus mutuos intereses. (Lara Brozzesi, 2007, p. 378)

Asimismo, en el Convenio sobre la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, leemos: 1) Con el objeto de realizar los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima suscrita en esta Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú acuerdan establecer una Comisión Permanente compuesta por no más de

tres representantes de cada parte. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran convenir los respectivos Gobiernos. (CPPS, 1952a).

Para la Cancillería ecuatoriana, en el Informe a la Nación del año 1953 acerca de: “Pesca-Conferencia sobre Explotación y Conservación de Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, consta que, desde el inicio, la elaboración de esta Comisión Permanente de la Conferencia, la cual vendría a ser la CPPS, tuvo una especial importancia:

La Cancillería considerando la indiscutible importancia y los innumerables beneficios que para el país representaría la reunión en esta Capital de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, invitó a Chile y Perú para que sea la ciudad de Quito sede de la próxima reunión de la mencionada Comisión Permanente. (Lara Brozzesi, 2007, p. 413-414).

Y, así tomando en cuenta el éxito de la diplomacia marítima ecuatoriana al obtener que, entre otros aspectos, la sede permanente de la CPPS se encuentre definitivamente en Guayaquil, organismo principal del Sistema Marítimo de Pacífico Sur, después de 49 años de rotación en los cuatro países miembros, conviene relieves que es bajo la presidencia del doctor Carlos Puig Vilazar que el texto de la “Sub-Comisión para el estudio de la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia” fue negociado y definitivamente aprobado.

Otra notable figura de la Cancillería ecuatoriana, excanciller y Embajador de carrera, es don Luis Valencia Rodríguez. Muy posiblemente fue el actor más representativo y fecundo, así como el más ferviente e ilustrado diplomático que se apersonó y difundió la Declaración sobre Zona Marítima. Dos obras: *El Ecuador y las 200 millas*, así como: *Ecuador y las 200 millas* (Valencia Rodríguez, 1977 y 2006) ofrecen al lector un estudio minucioso y respuestas concretas sobre las diferentes

interpretaciones que se dieron sobre su contenido, así como acerca de los argumentos sobre su naturaleza jurídica:

Ni las interpretaciones de 1956 ni las conversaciones de 1958, ni las Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar concluyeron con la suscripción de algún instrumento interpretativo. La Declaración siguió vigente en todo su alcance y sigue sosteniendo que los tres países proclamaban como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. (Valencia Rodríguez, 1977, p.32)

Posteriormente se distinguió en la negociación de la Tercer Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que fue:

El evento internacional de mayor importancia que haya realizado el mundo y la más sobresaliente reunión diplomática registrada en los anales de las relaciones internacionales, por su duración: quince años si se tienen en cuenta los trabajos preparatorios (el Comité de los Fondos Marinos) y la Conferencia misma. Sus trabajos abarcaron un período de nueve años, en once reuniones que totalizaron alrededor de noventa y siete semanas de negociación continua y ciento noventa y tres sesiones y, todo esto, sin tomar en cuenta las múltiples reuniones oficiosas; por su gigantismo: no menos de 165 Estados (además de Namibia), 3 territorios autónomos, 8 movimientos de liberación nacional, 26 instituciones especializadas y otros organismos no gubernamentales participaron en las deliberaciones; su amplitud no debe extrañar, pues la tarea era considerable: la renegociación del Derecho del Mar. (Lara Brozzesi, 1998, pp. 12-13).

En efecto, en los 11 períodos de sesiones de esta Conferencia, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de diciembre de 1973 a diciembre de 1982, el Embajador Luis Valencia Rodríguez fue Jefe de la Delegación ecuatoriana:

- del segundo período de sesiones, 20 de junio al 29 de agosto de 1974.
- del tercer período de sesiones, 17 de marzo al 9 de mayo de 1975.
- del cuarto período de sesiones, del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976.
- del quinto período de sesiones, del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976.
- del sexto período de sesiones, del 23 de mayo al 15 de julio de 1977.
- del séptimo período de sesiones, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978.
- de la continuación del séptimo período de sesiones, 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978.
- del octavo período de sesiones, del 19 de marzo al 27 de abril de 1979.
- de la continuación del octavo período de sesiones, del 19 de julio al 24 de agosto de 1979.
- del noveno período de sesiones, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980.
- de la continuación del noveno período de sesiones, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980.
- del décimo período de sesiones, del 9 de marzo al 24 de abril de 1981.
- de la continuación del décimo período de sesiones, del 3 al 28 de agosto de 1981. (Valencia Rodríguez, 1977, p.284-288).

Sin pretender resumir esta considerable labor acerca de esos períodos de sesiones, de 1974 a 1981, resaltaremos cómo el Embajador Luis Valencia Rodríguez aborda “el territorialismo

como uno de los medios para la estructuración del nuevo derecho del mar” (Valencia Rodríguez, 2012; Lara Brozzesi, 2007; Lara Brozzesi, 1991).

Primero, al enfatizar sobre la fundación del territorialismo: Establecimiento del grupo territorialista. Como se ha indicado anteriormente sobre el debate suscitado durante la 46° reunión de la Segunda Comisión y gracias a la posición firme e invariable mantenida por la delegación del Ecuador, así como a las gestiones desarrolladas por ella, se logró el 26 de agosto de 1974, al finalizar la Conferencia de Caracas, constituir el Grupo Territorialista integrado por las delegaciones de Estados que mantienen la tesis de la soberanía sobre mares amplios más allá de las 12 millas propugnadas por la mayoría de delegaciones. El objetivo fundamental del Grupo debía ser intercambiar puntos de vista sobre los resultados de la Conferencia y estructurar una estrategia común para los próximos períodos de sesiones... Se encargó a la delegación del Ecuador las labores de coordinación, así como ponerse en contacto con otros países territorialistas a fin de invitarlos a ingresar en el Grupo. (Valencia Rodríguez, 1977, p.125)

Luego de esta breve introducción sobre la creación de este Grupo, transcribiremos la respuesta que dio el Jefe de la Delegación Ecuatoriana, Embajador Luis Valencia Rodríguez, cuando se le preguntó:

¿Cuál ha sido el papel del Grupo Territorialista? En primer lugar, debo recordar que el Grupo de países territorialistas fue estructurado en Caracas en 1974, por iniciativa del Ecuador, desde entonces hasta la presente fecha, el Ecuador ejerce la presidencia del Grupo. Está constituido actualmente por 23 Estados que tienen mares territoriales mayores de 12 millas. El Grupo es una minoría en relación con los 164 Estados que participan en la Conferencia. Además, dentro del Grupo existen importantes matices

diferenciales. Sin embargo, ha sido por la persistencia del Grupo, por la posición radical adoptada, por la inalterable defensa de posiciones, en todo lo cual la delegación del Ecuador se ha destacado de manera especial, que se ha conseguido el fortalecimiento de los derechos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental. Fue la acción del Grupo, y de la delegación ecuatoriana dentro de él, durante estos siete años de negociaciones, a través de la defensa del mar territorial de hasta 200 millas, la que logró vencer las resistencias de las grandes potencias y de muchos otros Estados hasta llegar al proyecto que ahora constituye el antecedente inmediato de la Convención... (Lara Brozzesi, 1991, p.166)

Finalmente, al concluir acerca de esta nueva doctrina y del Grupo que la defendió y difundió, precisó:

..., cabe recordar que el Ecuador fue el abanderado en la creación, fortalecimiento y funcionamiento del Grupo Territorialista durante toda la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aunque un grupo minoritario frente a la totalidad de Estados participantes en la Conferencia, fue el mecanismo que permitió que los derechos y atribuciones originalmente establecidos en virtud de la histórica Declaración de Santiago de 1952 fuesen finalmente reconocidos, robustecidos y admitidos en el texto final de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ahora constituye el verdadero derecho constitucional de los mares y océanos. El Embajador Reinaldo Galindo Pohl, Presidente de la Segunda Comisión de la III Conferencia, ha definido el territorialismo como un concepto nuevo y más amplio, que absorbe el antiguo mar territorial en un marco más comprensivo y diversificado, sin mengua de la unidad. El territorialismo afirma la pluralidad dentro de la unidad... El mar territorial tradicional halla su lugar junto

con elementos nuevos. En el territorialismo pueden existir distintos regímenes, por ejemplo, uno de paso inofensivo y otro de libre navegación, pero su denominador común es la noción de soberanía...

Es innegable que no todas las aspiraciones que mantuvo el Grupo Territorialista y el Ecuador como su coordinador se concretaron en la actual Convención sobre el Derecho del Mar, pero también es verdad que si no hubiese habido la insistencia razonada y firme del Grupo no existirían muchas disposiciones de lo que actualmente se denomina Zona Económica Exclusiva de 200 millas. Como lo reconocieron incluso delegaciones opuestas a las tesis que defendió el Grupo, si no hubiese existido el territorialismo como un movimiento fundamental dentro de la Conferencia, habría habido que crearlo para dar definitiva consistencia a las 200 millas. (Lara Brozzesi, 2007, pp.16-17).

La Delegación ecuatoriana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 628 del Código Civil, no participó en la votación que se realizó en la última reunión del décimo primer período de sesiones el 10 de diciembre de 1982, en la que fue aprobada por 119 Estados, ni tampoco firmó este tratado, sino que:

Suscribió el Acta final, no sólo porque este documento sintetiza los aspectos sobresalientes de la larga negociación que condujo a la Convención, sino por abrir posibilidades de cooperación de los órganos principales creados por dicho instrumento con el Ecuador. (Valencia Rodríguez, 2006, p.272-273; Pavón Egas, 1993).

A propósito de lo anterior, recordemos que en 2021 se dio una Ley reformativa del código civil y allí se definió en el artículo 609 que

El mar adyacente al territorio continental e insular ecuatoriano hasta una distancia de doscientas millas

marinas, medidas desde las líneas de base rectas corresponde a los espacios marítimos jurisdiccionales del Estado que ejercerá soberanía y derechos de soberanía... (...) El mar territorial, con una extensión de doce millas marinas... La zona económica exclusiva, área comprendida entre el límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 188 millas náuticas. (Ley reformativa código civil, 2021, art. 609).

Sin embargo, como lo escribió con tanto acierto el embajador peruano, Juan Miguel Bákula: “la tesis triunfante de las 200 millas nos convoca, hoy, a usar una herramienta y no a recitar una leyenda” (Lara Brozzesi, 2007, p.20).

El Embajador Luis Valencia Rodríguez participó activamente en este proceso de adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), 1982-2012, con múltiples intervenciones, artículos y libro (Valencia Rodríguez, 2012) puesto que su aceptación convenía a los intereses del país.

En este libro, tomando en cuenta la notable relevancia de su autor y respecto a esta conmemoración de los 70 años de la Declaración sobre Zona Marítima, resaltaré:

Cabe, pues, ahora en que el Ecuador es ya Estado parte de la Convención, señalar cuáles son los beneficios que el Ecuador obtiene con esta adhesión. En primer lugar, se debe destacar que ella entraña el categórico reconocimiento de la vigencia e importancia de la histórica Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952, que para el Ecuador ha constituido el eje de sus derechos sobre el mar adyacente de 200 millas, y que fue las bases en que la delegación ecuatoriana siempre se apoyó y defendió durante las negociaciones que dieron origen a la Convención. (Valencia Rodríguez, 2012, p.22)

Así 70 años más tarde, con esta breve presentación de la labor diplomática ecuatoriana liderada por el Embajador

Fernández Salazar, el doctor Carlos Puig Vilazar y el Embajador Luis Valencia Rodríguez, podemos concluir, que, en el pasado, la Declaración sobre Zona Marítima fue una innovación, en el presente, una realidad y, en el futuro, una guía, al indicar:

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales. (CPPS, 1952).

Referencias

- Asamblea Constituyente de Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional de Ecuador (1 de junio de 2012) REGISTRO OFICIAL, Administración del Sr. Ec. Rafael Correo Delgado. Presidente Constitucional de la República, segundo suplemento. Año III-No. 715, Quito.
- Asamblea Nacional de Ecuador (19 de octubre de 2021) REGISTRO OFICIAL, órgano de la República del Ecuador, año III -Nº 561-, Quito.
- Bákula Patiño, J.M., El Dominio Marítimo del Perú. Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, Perú.
- Comisión de Asuntos Jurídicos (1952). Primera sesión

- Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (1952). Texto de la Declaración sobre Zona Marítima o de Santiago.
<http://www.ecuanex.net.ec/cpps/declarac.html>
- Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (1952a). Convenio sobre la Organización de la Comisión Permanente de Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.
http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/conf_explot_riquezas_pacif_sur_1952.pdf
- Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (2000). Acuerdo de Galápagos.
<http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/ACUERDO%20DE%20GALAPAGOS/TEXT0%20DE%20L%20ACUERDO.pdf>
- Comisión Permanente del Pacífico Sur, (CPPS) (1985) Acta Final de la XVIII° Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Colombia, Chile, Ecuador, Perú. Secretaría General, Quito-Ecuador.
- CPPS (9 de agosto de 1979) Convenio de incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur, Quito, Ecuador.
http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/conv_incorp_colombia_1979.pdf
- Europa Azul (4 marzo 2019). La pesca en Ecuador genera 1635 millones de dólares de producción pesquera estando entre los 25 primeros. Revista Europa azul, la revista de la mar. <https://europa-azul.es/ecuador-produccion-pesquera/#:~:text=Revista%20gratis-,La%20pesca%20en%20Ecuador%20genera%201.635%20millones%20de%20d%C3%B3lares,estando%20entre%201os%2025%20primeros&text=Ecuador%2C%20uno%20de%20los%2025,las%20autoridades%20nacionales%20y%20mundiales>
- Fernández Salazar, J. (31 de agosto de 1954) Ecuador, Perú y Chile, en la Conferencia de Santiago, acordaron política

- de defensa de riqueza marítima en el sur del Pacífico. El Comercio.
- Goyes Arroyo, P. (2010) Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar, revista AFESE, (53), 121-138.
<https://afese.com/img/revistas/revista53/fondomarino.pdf>
- Inocar (2016) Ayuda Memoria del Instituto Oceanográfico de la Armada, elaborado por el CPCB-SU Wíctor Masson, Asesor de Asuntos Marítimos de la Cancillería.
- Inocar (s.f.) Página oficial.
<https://www.inocar.mil.ec/web/index.php>
- Lara Brozzesi, C. (1991) El Territorialismo en el Derecho Internacional del Mar. Quito: Banco Central del Ecuador.
- Lara Brozzesi, C. (1993) La Doctrina Latinoamericana y el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste. Quito: Editorial El Duende.
- Lara Brozzesi, C. (1998) El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982: algunas reflexiones, En: Ministerio de relaciones de Ecuador. El Ecuador y el Derecho del Mar, el Papel de la CPPS, folletos de la Academia No. 3, Quito.
- Lara Brozzesi, C. (1998a). 45 años de la Declaración de Santiago, Reflexiones sobre la Posición Territorialista, Revista de la Facultad de Jurisprudencia, (18), 89-108.
<http://ecuadordiplomaciacultura.com/45-anos-de-la-declaracion-de-santiago-reflexiones-sobre-la-posicion-territorialista-a/> .
- Lara Brozzesi, C. (2007) El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima, 1952-2007. Quito: Crear Gráficos.
- Lara Brozzesi, C. (2009) Jorge Fernández Salazar, el nacimiento y la negociación de las 200 millas ecuatorianas, revista AFESE, (49), 47-61.
https://www.academia.edu/35337692/Jorge_Fern%C3%A

Indez_Salazar_el_nacimiento_y_la_negociaci%C3%B3n_de_las_200_millas_ecuatorianas

Lara Brozzesi, C. (2016) Discurso de incorporación: Por lo tanto, la historia de la tesis de las 200 millas, en el siglo XX, es el nacimiento y la construcción de un nuevo territorio por el país y para el Ecuador de este nuevo milenio, Revista AFESE, (63), 51-73.

https://www.academia.edu/35337703/La_historia_de_las_200_millas_un_nuevo_territorio_para_el_Ecuador_discurso_de_incorporaci%C3%B3n_del_acad%C3%A9mico_docctor_Claude_Lara_como_miembro_correspondiente_a_la_Academia_Nacional_de_Historia_del_Ecuador

Lara Brozzesi, C. (2018) Carlos Puig Vilazar: “nacimiento, negociación de las 200 millas ecuatorianas y creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur”, revista AFESE, (66).

https://www.academia.edu/35993661/Carlos_Puig_Vilazar_nacimiento_negociaci%C3%B3n_de_las_200_millas_ecuatorianas_y_creaci%C3%B3n_de_la_Comisi%C3%B3n_Permanente_del_Pac%C3%ADfico_Sur

Lara Brozzesi, C. (2022). Documentos oficiales acerca del nacimiento de la Declaración sobre Zona Marítima o de Santiago del 18 de agosto de 1952. En: F. Chamorro, H. Gómez, C. Lara y J. Herna. La Declaración de Santiago de 1952, una visión sobre el océano Pacífico sudeste para el futuro, Universidad del Pacífico, Guayaquil-Ecuador.

Luna Tobar, A. (1972) La doctrina marítima latinoamericana. Quito-Ecuador.

Luna Tobar, A. (2005) La Quinta región geográfica del Ecuador, revista AFESE, (42), 51-72.

<https://www.afese.com/img/revistas/revista42/5region.pdf>

Marchán, J. (1968) La Declaración sobre Zona Marítima de 1952 (Chile-Perú-Ecuador). Universidad Católica de Chile,

- Facultad de Ciencias Naturales, memoria No. 27.
Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Ministerio de relaciones exteriores y de movilidad humana (s.f.)
Boletín de prensa No. 392 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
<https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-y-peru-ratifican-sus-limites-maritimos/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador (2014) Asamblea Nacional aprueba delimitación marítima con Costa Rica.
<https://www.cancilleria.gob.ec/asamblea-nacional-aprueba-delimitacion-maritima-con-costa-rica/>
- Pavón Egas, F. (1978) Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial. Quito: Editorial Universitaria. Universidad Central del Ecuador.
- Pavón Egas, F. (1983) El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Quito: Editorial Universitaria. Universidad Central del Ecuador.
- Salvador Holguín, G. (2011) Jorge Fernández y la Declaración de Santiago de las 200 millas marinas. Quito: Universidad Internacional del Ecuador, Fenix Comunicaciones.
- Société Française du Droit International (1973) Coloquio de Montpellier: "Les Positions des États Latino-américains", Actualités du Droit de la Mer., Paris.
- Valencia Rodríguez, L. (1977) El Ecuador y las 200 Millas. Quito: Talleres de OFFYGRABA.
- Valencia Rodríguez, L. (2006) Ecuador y las 200 Millas, 2da. edición actualizada, Quito-Ecuador: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar.
- Zurita Fabre, F. (2003) La plataforma continental ecuatoriana recursos naturales. En: Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador (Ed). El Ecuador Marítimo del siglo XXI memorias del ciclo de

conferencias de 2002-2003. (2011-2012). Quito: Argudo y Asociados.

ANEXO 1: LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO Y LA APROBACIÓN DE LA CONVEMAR AL MOMENTO DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR²

LA ASAMBLEA NACIONAL EN PLENO

[...]

Considerando:

Que, el 18 de agosto de 1952, Ecuador, Chile y Perú suscribieron la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, por la que en su sección II, proclamaron "... como norma de su política marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.";

Que, la Declaración de Santiago constituyó un hito en la evolución del derecho internacional del mar, que permitió a otros países avanzar en la determinación de sus respectivas jurisdicciones hasta la distancia de 200 millas marinas, y que se concretó en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (en lo sucesivo: la Convención) de 1982; Que, Ecuador, Chile, Perú y Colombia, países miembros de la Declaración de Santiago, al término de las negociaciones sobre la Convención, destacaron el 28 de abril de 1982, "que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de Convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952";

[...]

² En este anexo se reproduce parte del documento de la Asamblea Nacional de Ecuador (1 de junio de 2012, pp. 2-5).

Que, el Ecuador con su adhesión a la Convención, ratifica su soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, adyacentes a su territorio continental e insular al incorporar mecanismos, procedimientos e instancia de exigibilidad de sus derechos; [...]

Resuelve:

APROBAR LA PRESENTE DECLARACION DEL ECUADOR AL MOMENTO DE ADHERIR A LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República, que dispone que “El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y cultural, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes”, ratifica la plena vigencia de la Declaración Sobre Zona marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron “...“... como norma de su política marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas” a fin “...de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico...;

ANEXO 2: EL DÍA DEL SISTEMA MARÍTIMO DEL PACÍFICO SUDESTE³

Considerando

QUE el 18 de agosto de 1952 fue suscrita la “Declaración de Santiago” o “Declaración sobre Zona Marítima”;

QUE en la misma fecha se firmó el Convenio que estableció la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

QUE los actos mencionados constituyen un hito trascendental en el Desarrollo del Derecho Internacional Marítimo y la cooperación entre los cuatro Estados Miembros que forman el “Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste”.

Resuelve:

1. DECLARAR el 18 de agosto de cada año, como el día del “Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste”.

2. ENCARGAR a la Secretaría General que, en ese día, efectúe las ceremonias alusivas a la fecha.

3. RECOMENDAR a las Secciones Nacionales que organicen y promuevan en sus respectivos países, los programas de actividades que consideren más oportunos para la ocasión y procuren dar a tales celebraciones la más amplia difusión en los países miembros y en los que de alguna manera se encuentren vinculados a las actividades del Sistema.

4. SOLICITAR a los respectivos Gobiernos que, con tal oportunidad, se sirvan instruir a sus Representaciones Diplomáticas acreditadas en otros países, para que promuevan la debida difusión de estos actos conmemorativos y de las acciones y objetivos de la CPPS.

³ En este anexo se reproduce parcialmente el acta de la XVIII reunión ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (agosto de 1985).

LEOPOLDO BENÍTES VINUEZA Y LOS 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DE SANTIAGO

Dr. Claude Lara Brozzesi
Académico Correspondiente de la Historia
*Miembro de la Sociedad Francesa de Derecho Internacional*⁴

De allí que frente a la Declaración de Santiago, ninguna de las posteriores formulaciones latinoamericanas llegó a superar su mensaje político, su novedad jurídica y su capacidad de movilización de opinión y de actividad. Juan Miguel Bákula (1985).

Al celebrar los 70 años de la Declaración sobre Zona Marítima, 1952-2022, es necesario recordar y esclarecer los orígenes y los fundamentos de este tratado.

En efecto, como lo hemos comprobado ya, la Declaración sobre Zona Marítima es de actualidad, tanto al nivel interno, al tener presente los principales considerandos del texto de la Asamblea Nacional del Ecuador del 29 de mayo de 2012 cuando aprobó la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y ratificó la Declaración sobre Zona Marítima, como al nivel sudamericano cuando Colombia, Chile, Ecuador y Perú proclamaron el Día del Sistema del Pacífico Sudeste (CPPS, 1985).

* El presente estudio histórico, sólo refleja las opiniones de quien suscribe y no compromete en forma alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana del Ecuador o a las instituciones vinculadas con el autor.

A fin de determinar los orígenes y fundamentos de esta Declaración, reproducimos aquí en su integralidad los textos de los artículos críticos y totalmente desconocidos de este notable diplomático Leopoldo Benítez Vinueza de quien tras su centenario de nacimiento el Consejo Editorial de la revista AFESE decidió presentar extractos de sus obras y documentos inéditos que reflejan en palabras de Benjamín Carrión “su gran estatura intelectual” y del embajador argentino Carlos Pietro Iñiguez a “uno de los grandes diplomáticos de nuestra América en la segunda mitad del siglo XX” (Lara Brozzesi, 2004).

Este diplomático escribió sobre la Declaración de Santiago, en sus textos publicados en El Universo en agosto de 1977, al festejar su vigésimo quinto aniversario: “¿Qué conmemoramos?, su Génesis, su Naturaleza Jurídica, Aclaraciones y Contradicciones” (ver anexo 1).

Para abordar estos temas, destacaremos algunos antecedentes sobre la Declaración de Santiago, analizaremos su naturaleza jurídica y presentaremos varios aspectos políticos para dilucidar sus aparentes contradicciones y concluiremos con varias explicaciones acerca de esta conmemoración.

Algunos antecedentes (Génesis) de la Declaración sobre Zona Marítima

Para contextualizar mejor su génesis es necesario aportar nuevos elementos a los ya mencionados por el Embajador Leopoldo Benítez Vinueza.

En efecto, la convocatoria de la “Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur” (11 al 19 de agosto de 1952 citado en Lara Brozzesi, 2007)⁵ se debió a la necesidad de estudiar y resolver los gravísimos problemas que se presentaban en los mares de: Chile, Ecuador y Perú, en vista de la explotación abusiva de los recursos pesqueros

⁵ Las actas fueron reproducidas en su integralidad, como anexo No. 1

por las flotas extranjeras, lo que volvía urgente la creación de un sistema multilateral de protección. Y el peligro más serio de entonces era la exterminación de las ballenas. Antes de esta reunión, es decir el 4 de junio de 1952, la “Gerencia General: Viña del Mar Compañía Industrial”, señaló:

Puede citarse el ejemplo de que sólo las flotas Anglo Norse, Olympic Challenger, Sother Harvester y Thoshavett, con no menos de 50 cazadores modernísimos que trabajaban permanentemente frente a las costas de Chile, Perú y Ecuador logran acumular cada una de ellas, en más o menos 45 días casi el doble de lo que toda la industria costera chilena puede juntar en un año... No menos importante es igualmente que los países que colindan con estas aguas continentales, como Chile, Perú y Ecuador, planifiquen de una manera uniforme la política a seguir más adelante, para que de esta manera haya una coordinación absoluta en todas las medidas de seguridad que estos tres países tienen que tomar en defensa de sus derechos legítimos sobre todas estas riquezas marítimas. (Lara Brozzesi, 2007, p.26).

Por lo tanto, Chile estaba muy preocupado por la amenaza de la extinción de las ballenas en el Pacífico Sudeste, e iba a tomar la iniciativa de convocar a una conferencia internacional en la cual participarían Ecuador, Perú y Colombia como observador⁶. En efecto, como lo manifestó Jorge Fernández Salazar en su nota reservada 4-1-164 del 16 de agosto de 1952:

La posición del Ecuador en esta Conferencia tiene para Chile una importancia capital. La zona del Pacífico Sur, que va desde las Galápagos hasta la Antártica, es una sola entidad biológica en cuanto a la procreación de peces y

⁶ Poco conocemos acerca de la participación de Colombia a esta 1ra. Conferencia por lo que se recomienda leer al respecto el libro de Claude Lara Brozzesi (2007, p.47).

ballenas se refiere. Transitando por la corriente fría de Humboldt, las ballenas viajan desde los mares fríos del Polo Sur hasta el Archipiélago de Galápagos. A nuestras islas llegan las ballenas para realizar sus partos. Se califica al Archipiélago como la 'maternidad de las ballenas'... Si el Ecuador no acepta las recomendaciones, la defensa de los intereses chilenos y peruanos fracasa en su punto de partida que es justamente la zona marina de las costas ecuatorianas. Este concepto es importante para lo que se refiere a la consideración de nuestra posición (Lara Brozzesi, 2007, p. 427; Lara Brozzesi, 2008, pp.47-48).

El orden del día de la "Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítima del Pacífico Sur", presentado por el Gobierno chileno incluía los siguientes temas:

- 1) Mar territorial. - Legalización de las declaraciones de los Presidentes de Chile y Perú en cuanto a la soberanía sobre 200 millas de aguas continentales.
- 2) Convenio ballenero internacional. Reglamento de caza costera.
 - a) Caza ininterrumpida de ballenas de barba,
 - b) Tamaño mínimo,
 - c) Distancia mínima entre estaciones terrestres.
- 3) Confederación del Pacífico Sur. (Lara Brozzesi, 2007, pp. 407-409)

Finalmente conviene precisar que, tanto al nivel latinoamericano como americano, las declaraciones unilaterales y la búsqueda de una posición común para elaborar un nuevo Derecho del mar son antecedentes importantes para conocer el génesis de la Declaración sobre Zona Marítima (Lara Brozzesi, 1991). Recordemos la Declaración presidencial chilena del 23 de junio de 1947 que proclamó:

3. La demarcación de las zonas de protección de caza y pescas marinas en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno de Chile será hecha,

en virtud de esta declaración de soberanía, ... declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas... y el Decreto peruano N° 781 del 1° de agosto de 1947:

3° Como consecuencia de las declaraciones anteriores el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales... y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos.(Lara Brozzesi, 2007, pp. 42-44)⁷ .

En efecto en América, la segunda guerra mundial paralizó toda actividad para elaborar un nuevo Derecho del mar (Lara Brozzesi, 1993, pp. 50-52)⁸ , así como cualquier intento de codificación. Diez años después que el Comité de Neutralidad aprobó esta recomendación, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunió en 1950 en Rio de Janeiro. En la Resolución VII, el Consejo recomendó estudiar a la comisión permanente, el Consejo Jurídico Interamericano, el tema del "Régimen del Mar Territorial y Cuestiones Afines", en el marco del desarrollo del Derecho internacional público y de su

⁷ Conviene destacar la gran importancia de la Declaración presidencial chilena, Gabriel González Videla, en Lara Brozzesi (2007) y el decreto peruano en Pareja Paz Soldán (1957).

⁸ El lector puede consultar más información acerca de la Declaración de Panamá del 3 de octubre de 1939, y Comité Jurídico Interamericano: "Dictamen sobre la Anchura del Mar Territorial". Unión Panamericana. Secretaría General de la O.E.A. (1965).

respectiva codificación. Y el proyecto que sometió el 30 de julio de 1952, hasta ahora llama la atención. Sin dudas, a siete años de las Proclamas Truman ⁹, primero, América reconocía que la plataforma continental formaba parte del Derecho internacional contemporáneo y cinco años después de las Declaraciones chilena y peruana que el Estado ribereño podría fijar una zona de protección y de control de 200 millas, al señalar:

Artículo 2: Los Estados signatarios reconocen igualmente el derecho de cada uno de ellos para fijar una zona de protección, control y aprovechamiento económico hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de más baja marea de sus costas y de las de sus posesiones insulares, dentro de la cual podrán ejercer la vigilancia militar, administrativa y fiscal de sus respectivas jurisdicciones territoriales. (Consejo interamericano de jurisconsultos, 1952 citado en García Robles, 1961).¹⁰

Así hemos enunciado los principales antecedentes que nos permiten abordar ahora el tema de la naturaleza jurídica de esta Declaración.

La naturaleza jurídica de la Declaración de Santiago

Acerca de este tema, el ilustre diplomático Leopoldo Benítez Vinueza manifestó “Sin embargo, lo que resulta evidente es que el carácter de la zona soberana la cual se comprometieron los tres Estados a llevar una política común es la de un mar territorial”. No obstante, nos parece necesario también y, sobre todo, abordar esta problemática desde la “Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur de Santiago”, de agosto de 1952.

⁹ En su resolución VII estudió el tema del Régimen del Mar Territorial y Cuestiones Afines en el marco del desarrollo del derecho internacional público y de su respectiva codificación y sometió a las Partes, el 30 de julio de 1952, el respectivo proyecto de convención.

En esta Primera Conferencia analizaremos con mayor detenimiento esta Declaración y su naturaleza al revelar varios aspectos de la participación ecuatoriana en la Comisión de Asuntos Jurídicos, conformada por los compatriotas Jorge Fernández Salazar y Carlos Puig Vilazar. En la Primera sesión de esta Comisión, Chile presentó un proyecto titulado “Proyecto sobre Zócalo Continental y las Aguas que lo cubren” (Lara Brozzesi, 2022; Lara Brozzesi, 2008).

Si se compara el proyecto chileno con la Declaración de Santiago, no hay duda posible en cuanto a la interpretación jurídica de los tres países acerca del concepto de soberanía:

Artículo 1. Los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador proclaman como una regla general de su política internacional marítima la soberanía o jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde...; mientras que en la Declaración sobre Zona Marítima se acordó:

Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Perú y Ecuador proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde... Lo que demuestra claramente la voluntad de las Partes, que el sentido de soberanía debe entenderse en su sentido normal, esto es *stricto sensu*. (CPPS, 1952).

Por otra parte, los actores de los tres países durante las sesiones de esta Primera Conferencia tendrán un mismo discurso sobre su naturaleza jurídica, el Presidente de la Delegación ecuatoriana, Jorge Fernández Salazar en su informe reproducido en la nota del 16 de agosto de 1952 escribió: “El ampliar a 200 millas nuestra soberanía marítima, solamente conduce a nuestro beneficio” (Lara Brozzesi, 2008, pp.52-53) y el de Carlos Puig Vilazar:

Es lógico y natural que para defender las riquezas marinas, tenemos que organizar esa defensa en un área tal que la haga

eficaz. I ... si para nosotros con un mar territorial declarado de doce millas de extensión a partir de nuestras costas sería ineficaz esa defensa, pues la técnica -como lo acabamos de ver- exige siquiera un área de doscientas millas, con mucha mayor razón sería difícil esa defensa, mejor dicho imposible, para Chile y el Perú cuyo mar territorial se mantienen aún en las clásicas tres millas del tiro de cañón. (Lara Brozzesi, 2018, p. 4).

La transcripción del temario, de las diferentes actas así como de los discursos de los representantes del Ecuador, Chile y Perú lo confirman y transcribiremos esos fragmentos:

- del discurso del Canciller chileno, Fernando García Oldini:

...La existencia y proyección de esta riqueza crea a nuestros Gobiernos el imperativo de velar por su mantenimiento y salvaguardia, adoptando las medidas necesarias para que en la región oceánica sobre la cual se extiende su soberanía pueda ser controlada la interferencia de intereses comerciales extraños que, sin la acción previsor de nuestras naciones, podrían provocar una extinción paulina y constante de esta reserva, vital para el futuro de nuestros países... Al cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar su aprovechamiento a fin de obtener las mayores ventajas para el bienestar colectivo, Ecuador, Perú y Chile ejercen un acto de soberanía sobre los bienes espléndidos que la naturaleza ha otorgado y cumplen un deber hacia los derechos y necesidades de sus habitantes.¹¹

-de las actas de la Comisión Jurídica:

Al leerse el N° II de la declaración, el delegado de Chile, señor Benjamín Claro, expresó que creía conveniente dejar claramente establecido en el Acta de la Comisión, el alcance que

¹¹ Ver al final *La Declaración de Santiago de 1952: una visión sobre el océano Pacífico sudeste...* Acta de la sesión inaugural de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur y Discurso del Canciller chileno, Fernando García Oldini.

la Delegación de Chile daba a dicho número II y pidió a los delegados del Perú y Ecuador que hicieran saber si su pensamiento era coincidente con el de Chile. Agregó el señor Claro que la declaración contenida en dicho número II, al proclamar la jurisdicción exclusiva de los tres países concurrentes a la Conferencia sobre el mar que baña sus costas y hasta una distancia mínima de doscientas millas no significaba en forma o manera alguna una limitación a la soberanía de los respectivos Estados. Por consiguiente cualquiera de los tres países que firmarán la declaración, soberanamente, pueden en cualquier tiempo que lo estime conveniente o necesario ampliar su zona jurisdiccional más allá de las doscientas millas en la extensión que juzgue adecuada sin necesidad de solicitar la venia o el acuerdo de los otros países signatarios. Sin embargo, estando envuelto un interés común de los tres países, Chile considera que ninguno de los países signatarios podría disminuir la extensión jurisdiccional de las doscientas millas sin el acuerdo de los otros países concurrentes a la Conferencia, o sea, la soberanía queda limitada para disminuir la zona de jurisdicción que contiene la declaración, pero puede ser ampliamente ejercitada como cada país lo estima del caso para ampliar la respectiva zona jurisdiccional. El señor Presidente Excmo. Embajador Dr. Alberto Ulloa expresó que estaba conforme con lo manifestado por el señor Claro a nombre de la Delegación chilena. El Sr. Fernández expresó que como delegado del Ecuador aceptaba la declaración con el alcance explicado por el delegado de Chile (Lara Brozzesi, 2022; Lara Brozzesi, 2007, pp.40-41).

-de Julio Ruiz Bourgeois, Presidente de la Delegación de Chile y firmante de esta Declaración:

De lo dicho resulta que es fundamental la determinación de las zonas marítimas jurisdiccionales y es por eso que la Conferencia hace una declaración sobre ellas, de acuerdo con lo que ya es un verdadero precepto del Derecho Internacional de las Américas.- Gobernantes de nuestro Continente han dejado bien

en claro el derecho de sus pueblos a los recursos del mar, del suelo y del subsuelo marítimo hasta distancias de sus costas en que sea posible efectuar actos jurisdiccionales de control y vigilancia.- Basta recordar al respecto la proclama dictada en 1945 por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, a la que siguieron declaraciones o resoluciones semejantes de los Presidentes de México, Argentina, Chile, Perú, etc. Hasta el propio Consejo Privado de S.M. Británica en el orden N°. 2100 de 1950 estimó conveniente seguir la doctrina y proclamó la soberanía de Gran Bretaña sobre la plataforma continental y el mar adyacente de las que llaman Falkland.- El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro en un reciente proyecto de convenio ha confirmado esta política permanente.- No hay en estos nuevos principios del Derecho Internacional Americano una modificación substancial a la 'libertad de los mares', porque sólo se ha ampliado el límite de las aguas territoriales reemplazando por uno o más acorde con la época, aquel arcaico de las tres millas marinas de alcance de los cañones del siglo XVII y porque, de una manera expresa y sin reservas, se respeta el derecho de navegación (*ius pasagii sivi transsitur inoeci*).- Os he expuesto, señores, en breve síntesis la labor realizada por la Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur...". (Lara Brozzesi, 2007, pp.41-42).

A este respecto es importante tener en cuenta el mensaje presidencial del 26 de Julio de 1954 por el cual se sometió a la aprobación del Congreso la Declaración sobre Zona Marítima y otros Convenios del Sistema del Pacífico Sur suscritos en Santiago el 18 de Agosto de 1952. (Lara Brozzesi, 1993):

Al cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar su aprovisionamiento a fin de obtener las mayores ventajas para el bienestar colectivo, Chile, Perú y Ecuador con sus resoluciones de agosto de 1952, no hicieron sino cumplir un acto de legítima soberanía sobre los bienes que la naturaleza les ha otorgado. Los argumentos presentados, según

los documentos de esta Primera Conferencia y no de interpretaciones particulares, acerca de los antecedentes, el temario, el proyecto de la Declaración de Santiago, su redacción y la calificación jurídica de la Zona Marítima muestran que su naturaleza jurídica fue una proclama sobre mar territorial. Empero, se puede reprochar a este tipo de interpretación que dependa de una sola fuente y que, por lo tanto, sea bastante subjetiva y parcial. Pero, existe otro documento, totalmente desconocido que indica que los tres países: Chile, Ecuador y Perú interpretaron la Zona Marítima de la Declaración de Santiago como un mar territorial, ése es: “El Informe del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur sobre la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos vivos del mar, del 1° de junio de 1955”. (Lara Brozzesi, 1993, p.176; Lara Brozzesi, 1989).

La Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a los países Miembros, el 14 de diciembre de 1954, a la Conferencia mencionada anteriormente, en la ciudad de Roma, y se reunieron 45 Estados, más otros 6 que concurrieron como observadores, así como doce organismos especializados o intergubernamentales. El Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y firmante de la Declaración de Santiago por parte de Chile, Julio Ruiz Bourgeois, nos dio a conocer que antes de esta Conferencia, la Secretaría de la CPPS:

..., se permitió esbozar algunas bases para una acción conjunta de las delegaciones de nuestros países: Por tener la Conferencia de Roma carácter técnico, la defensa de la política de los países del Pacífico Sur debe concentrarse en el aspecto de la parte continental y, por tanto, en la necesidad de conservación de los recursos vivos del mar para el aprovechamiento primordial de los habitantes de los países costeros. Estimamos además que la acción principal de las delegaciones de Chile, Ecuador y Perú, debe estar dirigida en la Conferencia de Roma a lo siguiente:

a) A impedir cualquiera declaración o recomendación que importe un reconocimiento del límite de 3 millas marinas del mar territorial, o de cualquier otro límite que no esté de acuerdo con el sistema adoptado en el Pacífico Sur de las 200 millas... (Lara Brozzesi, 1993, p.176)

De este pronunciamiento podemos sacar ya una primera conclusión: el paralelismo establecido entre la distancia de 3 millas y 200 millas indica que el Secretario General se refiere al mismo concepto: el mar territorial y, si propone esta estrategia de no reconocimiento de las 3 millas, es porque la Declaración sobre Zona Marítima había establecido un mar territorial que, para las tres naciones, era ya de 200 millas.

A la lectura de este Informe existen otros elementos determinantes en cuanto a la interpretación jurídica de la Zona Marítima creada durante esta Primera Conferencia:

Estimó el suscrito que el rechazo en la Conferencia de la declaración que proponían los países del Pacífico Sur, sería interpretada posteriormente como un pronunciamiento en contra de la tesis de la soberanía marítima y demás principios de las Conferencias de Santiago y Lima (Lara Brozzesi, 2007, pp.76-77).

Por otra parte, estimó también el suscrito que dejando en claro que la declaración cubano-mexicana se refería a medidas de conservación en prestarles apoyo, ya que el mar territorial (para nosotros de 200 millas) cada Estado costero podría imponer las normas de conservación que estimare conveniente (Lara Brozzesi, 1993, p.177).

Igualmente, en el mismo sentido:

Este párrafo 7° y el hecho de que en el párrafo 1° del informe se aclara de que las medidas de que se trata se refieren a los recursos de alta mar, deja perfectamente a salvo el criterio que cada país tiene sobre su soberanía o extensión de las aguas territoriales. Es decir, para Chile, Ecuador y Perú, la soberanía en la zona marina de 200

millas no ha sido tocado en absoluto en esta Conferencia. (Lara Brozzesi, 1993, p.177).

Y, finalmente:

Sin embargo, con un criterio absolutamente realista basado en las opiniones que se manifestaron en la Conferencia de Roma, creemos que en la Comisión de Derecho Internacional de Roma, la cual debe informar al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas, no tendrá acogida la extensión de 200 millas marinas para el establecimiento de soberanía del país ribereño sobre las aguas costeras, pese a sus buenos fundamentos (Lara Brozzesi, 1993, p.177 - 178).

Así, según el informe de Julio Ruiz Bourgeois (1955), la Declaración sobre Zona Marítima estableció un mar territorial de 200 millas, es decir que la única interpretación que existió hasta 1955 era la de la soberanía "stricto sensu". También se podría argumentar que no hay ninguna razón para vincular la interpretación del Secretario General de la CPPS con el contenido de esta Declaración y las versiones de Chile, Ecuador y Perú. Pero la "Convención sobre la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur", del 18 de agosto de 1952, nos indica expresamente que este organismo de coordinación está subordinado a las interpretaciones estatales, al señalar (Lara Brozzesi, 2007, p.82):

Artículo 1°. Con el objeto de realizar los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en esta Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú acuerdan establecer una Comisión Permanente. (Lara Brozzesi, 2007, p.84).

Lo que valoriza aún más este informe, es que Julio Ruiz Bourgeois no sólo fue el Secretario General de la CPPS, sino que el Presidente de la delegación chilena durante esta Primera

Conferencia de agosto de 1952 y, también, su Presidente. Y, tal vez lo más importante, él, como plenipotenciario de su país, Chile, firmó la famosa Declaración sobre Zona Marítima. (Lara Brozgesi, 2007, p.85).

De este breve análisis jurídico sobre la Declaración de Santiago podemos concluir que, hasta 1955: Chile, Ecuador y Perú, no sólo interpretaron dicha Declaración como un tratado que proclama la soberanía sobre un mar territorial “hasta una distancia mínima de 200 millas”, sino que la Declaración sobre Zona Marítima fue preparada, pensada, redactada, firmada y ratificada como una proclama sobre Zona Marítima o Soberanía Marítima; es decir que sólo contemplaba el concepto normal de soberanía. La interpretación doctrinaria del jurista chileno P.E. García-Huidobro, lo enunció con gran claridad:

En síntesis, dentro de los conceptos puros del Derecho - haciendo caso omiso de las variaciones que la política internacional ha introducido a la interpretación del Tratado de 1952 - debe concluirse que el área configurada en esa fecha en dicho convenio, ofrece las características propias de un mar territorial, excepto el nombre” (Lara Brozgesi, 2007, p.84).

Después de haber definido la naturaleza jurídica de la Declaración de Santiago, esclareceremos varios puntos acerca de las contradicciones que el diplomático ecuatoriano subrayó en su artículo reproducido en anexo de este estudio. Adicionalmente, para una mejor comprensión de esta temática, hemos añadido a esta investigación, anexo 2, el artículo del negociador y suscriptor de la Declaración sobre Zona Marítima, Jorge Fernández Salazar, que aclara varios aspectos de las “aclaraciones y contradicciones” manifestadas por el Embajador Leopoldo Benítez Vinuesa.

La Declaración de Santiago: “Aclaraciones y Contradicciones”

Una vez analizados los documentos que comprueban que el nacimiento de la Declaración de Santiago y la creación de una Zona Marítima de 200 millas marinas así como su difusión y aplicación por parte de: Chile, Ecuador y Perú fue de soberanía plena, por razones políticas que vamos a mencionar y precisar, es lo que Leopoldo Benítez Vinuesa calificó como: “aclaraciones y contradicciones”; aparecerán a la misma vez los conceptos de nuevo mar territorial y de soberanía limitada en las exposiciones tripartitas de 1955 y las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Ginebra en 1958 y en 1960.

Acerca de esas “Aclaraciones y Contradicciones”, veamos primero el Acta de Lima del 12 de abril de 1955, o el Acuerdo del Ecuador, Perú y Chile para responder a los Estados Unidos y a Gran Bretaña por sus observaciones a la Declaración sobre Zona Marítima, a través del cual estas naciones manifestaron:

No tiene pues, la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago, los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de (Estados Unidos y Gran Bretaña), sino por el contrario, de modo definitivo y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales (Lara Brozzesi, 2007, p.84).

Un análisis detenido del texto muestra que existe una discrepancia entre los Estados Unidos y Gran Bretaña con Chile Ecuador y Perú acerca del concepto de mar territorial:

11b... La ausencia de una general uniformidad entre los diversos conceptos jurídicos de carácter internacional sobre el territorio marítimo no altera ni modifica -en cambio- una norma fundamental que se encuentra en todos ellos, a saber, la competencia exclusiva de cada Estado para determinar libremente la naturaleza, las modificaciones y el alcance de su soberanía marítima y su obligación de asegurar a su propio pueblo las necesarias condiciones de subsistencia y por ello de cuidar la

conservación y protección de los recursos naturales del mar frente a sus costas... (Lara Brozzesi, 2007, p.86).

Así, la discrepancia que consiste en afirmar que la Declaración de Santiago: "No tiene pues... los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de (los Estados Unidos y Gran Bretaña) ...", versa más bien sobre el concepto clásico de mar territorial que reposa en las nociones de defensa, policía, aduanas y su anchura. Esto se explica visto que para los países firmantes de la Declaración, el objetivo fundamental de este nuevo mar territorial es la conservación y protección de los recursos naturales en beneficio de sus pueblos por parte del Estado ribereño. Por lo tanto, en la óptica de la Declaración sobre Zona Marítima, tanto el concepto como los límites del mar territorial habían cambiado: la soberanía sirve para conservar y utilizar los recursos naturales, así como la distancia de 200 millas marinas que el Estado costero debe determinar. Asimismo vale la pena destacar que nunca se hace referencia en esta Acta al concepto de soberanía limitada para fines específicos, sino más bien al mar territorial al referirse a su anchura, su concepto y al paso inocente. Por otra parte, conviene precisar que el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales es también de orden económico y reposa igualmente sobre una total soberanía.

En cuanto al "Informe conjunto que someten a sus respectivos Gobiernos los Delegados de: Chile, Ecuador y Perú, acreditados para las consultas realizadas en Quito con el objeto de uniformar su acción en la Conferencia sobre el Derecho del Mar que se reunirá en Ginebra a partir del 24 de febrero de 1958", los autores que defienden el concepto de soberanía limitada subrayan lo siguiente:

Las consultas se condujeron sobre la premisa de que la Declaración sobre Zona Marítima no constituye alteración en la determinación de la anchura de los respectivos mares territoriales de los Estados signatarios. (Lara Brozzesi, 2007, p.86).

Por lo tanto, conviene presentarlo en su totalidad para conocer las recomendaciones de los Delegados de Chile: señor Luís Cubillo (Embajador de su país en el Ecuador), del Ecuador: señor José A. Correa (Subsecretario de Relaciones Exteriores), Jorge Espinoza (Subsecretario para los Fideicomisos de la Secretaría General de las Naciones Unidas) y Enrique Ponce y Carbo (Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores) y del Perú: señores César Elejalde Chopitea (Embajador de su país en el Ecuador), Edwin Letts (Asesor legal de su Cancillería) y Alejandro Deustua (Ministro Consejero de la Embajada de su país en Quito). Primero, el motivo de la invitación del Gobierno del Ecuador en esta reunión entre los mencionados Delegados, del 30 al 31 de enero y del 3 al 9 de febrero de 1958, se dio para tratar de establecer:

... ciertos aspectos en los que podría acordarse una política conjunta de Chile, Ecuador y Perú respecto a aquellos artículos referentes al derecho del mar preparados por la Comisión de Derecho Internacional, que tiene relación directa con la política internacional marítima de los tres países, iniciadas por la Declaración sobre Zona Marítima suscrita en Santiago en 1952. (Lara Brozzesi, 2007, p.86).

Una vez presentados los lineamientos generales de esta reunión, el Informe conjunto precisa los temas tratados para acordar una política común, antes de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

- La correcta interpretación de la Declaración de Santiago;
- y,
- Uniformar la acción de los tres países del Pacífico Sur para la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Ginebra, al mencionar:

En la sesión inaugural de las consultas, el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador hizo presente su preocupación porque aún contienen sin rectificación ciertos términos defectuosos de la

Declaración de Santiago que no expresan con exactitud la política marítima conjunta que han seguido los tres países y que en cambio han producido malentendidos en diversas direcciones no sólo en otros países sino también en la opinión pública de los Estados signatarios, debilitando la propia Declaración... Aclaró, sin embargo, el Señor Ministro que dadas las circunstancias en que han tenido que realizarse las presentes consultas, su propósito será más específico: uniformar la acción que las delegaciones de los tres países habrían de tomar en la Conferencia sobre el Derecho del Mar que se reunirá en Ginebra a partir del 24 de febrero de 1958. (Lara Brozzesi, 2007, pp. 87-88).

Y, antes de abordar los temas específicos de este Informe, que se relacionan con los artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), conviene resaltar en qué contexto general este mismo Informe conjunto enfoca a la Declaración sobre Zona Marítima:

Sin embargo, la política internacional marítima inspirada por la Declaración de Santiago requiere como primer paso la definición de un criterio medular respecto a los artículos de la Comisión de Derecho Internacional referentes a la anchura del mar territorial (artículo 3), la libertad y el derecho de pesca en alta mar (artículos 27 y 49), la conservación de los recursos vivos de la alta mar (artículos 50 y 59), la zona contigua (artículo 66) y las definiciones de mar territorial y alta mar (artículos 1 y 26). (Lara Brozzesi, 2007, p.88).

Luego, abordemos los temas definidos en la reunión de Quito, de febrero de 1958, relacionados con la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

- Anchura del mar territorial (artículo 3)
- Libertad y derecho de pesca, conservación de los recursos vivos de la alta mar y zona contigua.
- Definiciones de mar territorial y alta mar (artículos 1 y 26).

En cuanto a la anchura del mar territorial:

Las tres delegaciones acordaron destacar la relación que existe entre las cuestiones de libertad y derecho de pesca y conservación de los recursos vivos y la cuestión de la determinación de la anchura del mar territorial. Si en aquellas se obtuviere el debido reconocimiento del derecho especial del Estado ribereño a los recursos de la zona adyacente a su mar territorial y del consiguiente derecho de explotar, reglamentar y fiscalizar la pesca en dicha zona, no habría ya interés táctico en mantener abierta la discusión respecto a la anchura del mar territorial (Lara Brozzesi, 2007, p.89).

Como lo manifestó ya el destacado internacionalista, Embajador Luís Valencia Rodríguez (1977) la intención de las partes era establecer una estrategia antes de esta Primera Conferencia de Ginebra, la cual consistía en postergar el asunto de la anchura del mar territorial hasta que se haya avanzado suficientemente en las cuestiones relativas al derecho de pesca y conservación de los recursos vivos. Así pues, este diferimiento del tema de la anchura del mar territorial indica que los países del Pacífico Sudeste sabían muy bien que la Declaración de Santiago estaba directamente relacionada con la problemática del mar territorial. Y no es una coincidencia si los mencionados delegados la incluyeron en la parte correspondiente a la anchura del mar territorial (texto de la CDI), además, lo prueban los siguientes planeamientos, en caso de que no se aceptara la tesis tripartita acerca del Estado ribereño:

En estas circunstancias, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú deberían declarar que, de conformidad con los Principios de México¹², mantienen el principio de que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta

¹² Principios de México o Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar son un verdadero hito en la elaboración del nuevo Derecho del mar en el continente americano.

límites razonables atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad (Lara Brozzesi, 2007, p.90).

Para concluir con este Informe conjunto y su relación con la naturaleza jurídica de la Declaración sobre Zona Marítima, podemos aclarar que esta contradicción manifestada por Leopoldo Benítez Vinuesa significó la aparición del concepto de soberanía limitada, por ello su verdadera importancia en el plano doctrinario y político. Sin embargo, es necesario especificar que las razones invocadas acerca del valor y del alcance que se han dado a este Informe carecen de fundamentos.

En efecto, ¿cómo se puede confundir el “interés táctico” de los tres países del Pacífico Sur con la interpretación oficial de la Declaración de Santiago? (Lara Brozzesi, 2007, p. 94), y, ¿qué valor tiene un informe frente a la Declaración sobre Zona Marítima y las versiones oficiales de los tres países dados por el Convenio complementario de 1954 (CPPS, 1954) y el Protocolo de Adhesión de 1955 (Ruiz Bourgeois, 1955)? Además, jurídicamente un convenio firmado y ratificado no puede ser interpretado y peor aún modificado por un simple informe, que sólo propone recomendaciones como lo dice expresamente este mismo documento, al concluir:

Las tres delegaciones tienen el honor de someter este Informe conjunto a sus respectivos Gobiernos y confían que las recomendaciones en él contenidas merecerán su aprobación. (Lara Brozzesi, 2007, p. 94)

Seguimos explicando las “Aclaraciones y Contradicciones” puestas de relieve por el diplomático ecuatoriano en su artículo del 21 de agosto de 1977. Podemos afirmar que es durante las dos Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas cuando aparecerá con claridad el concepto de soberanía limitada.

La tarea en el seno de estas Conferencias internacionales de Ginebra fue extremadamente difícil:

La labor encomendada a nuestros representantes no era fácil. Por un lado debían defender una tesis jurídica radicalmente nueva que, aunque apoyada en sólidos argumentos, se sabía de antemano que contaría con poca aceptación, como era la de propiciar una extensión de la soberanía en el mar superior en muchas veces a lo que hasta ahora se considera aceptable; y por otro lado debían procurar el reconocimiento de las finalidades perseguidas con dicha tesis jurídica, a saber, el mejor derecho del Estado costero a adoptar medidas de conservación de los recursos vivos del mar, tendencia nueva, que recién empezaba a debatirse en el campo internacional, y cuyos verdaderos alcances aún son insuficientemente comprendidos (Lara Brozzesi, 2007, p. 95).

Y debe añadirse a esas dificultades, el ambiente hostil y hasta grosero contra la tesis tripartita:

Por lo que refiere a los países del Pacífico Sur, los epítetos de descabelladas, fantásticas, extravagantes y algunos aún más groseros se han aplicado con liberalidad a sus reclamaciones. Naturalmente, tratar con tales sujetos no inspira confianza... (Lara Brozzesi, 2007, p. 95).

O de manera más evidente:

Como Representante de Chile, tengo el más vivo interés en que los señores delegados me distinguan con su atención y paciencia por algunos minutos, puesto que habiendo sido el primero de los tres niños malos de esta Conferencia que, ya en 1947, proclamó su soberanía sobre el mar adyacente hasta las 200 millas de la costa, con el objeto de conservar las riquezas naturales contenidas en él, ha debido recibir desde diversos orígenes mal supuestamente agraviados, calificativos y epítetos que no se compadecen ya no sólo

con la justicia sino a veces ni siquiera con las agradables formas de la cortesía (Lara Brozzesi, 2007, p. 95).

Así que el predominio de la tesis chilena de la soberanía limitada aparecerá en estas Conferencias de Ginebra por las razones que el Jefe de la Delegación de este país, el Embajador Luis Melo Lecaro manifestó:

La Declaración de 1947 que pretendía extender a 200 millas el mar territorial y que sirvió de fundamento al acuerdo con Perú y Ecuador de 1952 era peligrosa para la libertad de comunicaciones no tanto marítimas, amparadas por el derecho de paso inocente, como áreas, a las que no se reconocía tal derecho. Así fue comprendida durante la Administración de Ibáñez; pero el entusiasmo con que fue acogida dicha Declaración hacía impopular la alternativa contraria. Después de muchas conversaciones con parlamentarios y dirigentes de las diversas corrientes políticas, se me impartieron instrucciones, como jefe de la delegación de Chile a la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en el sentido de procurar un acuerdo sobre la base de un mar territorial restringido y de una zona económica de aprovechamiento exclusivo de hasta 200 millas. (Lara Brozzesi, 2007, p. 96).

Empero, es preciso resaltar que se dieron también intervenciones favorables a la soberanía plena, ya que nuestros Delegados quisieron obtener de la Comunidad Internacional restringida de la época el reconocimiento de los derechos del Estado costero sobre sus recursos naturales, como lo podemos comprobar al transcribir la siguiente intervención:

..., El Ecuador ha sostenido y sostiene que, en ausencia de acuerdo internacional, cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa, y ha dictado al efecto su propia ley,

según se ha hecho constar en el Cuadro sinóptico preparado por ésta y la anterior Conferencia por la Secretaría General de las Naciones Unidas... La evidente y tangible realidad de la diversidad de opiniones y prácticas en punto a la fijación y anchura del mar territorial, demuestra la creciente tendencia contemporánea de los Estados, de los Organismos Internacionales competentes y de los eruditos que los orientan a asegurar al Estado y por medio de un mar territorial más extenso, ya a través de zonas marinas adyacentes, así sean estas zonas contiguas, zonas de pesquerías, regiones de conservación, o plataformas submarinas, un mayor y más adecuado control de espacios del mar vecinos a sus costas, con cuyas riquezas puede debidamente beneficiarse.

En consonancia con ello el Ecuador ha proclamado su derecho preeminente a aprovechar con preferencia a los otros Estados los recursos del mar próximos a sus costas, y su derecho especial, inherente a su posición geográfica a protegerlos y conservarlos. Este derecho preeminente, y esta facultad especial se traducen en una zona de pesquería, adyacente a su mar territorial convenientemente ancha para la realización de sus finalidades esenciales y la adecuada protección de los intereses nacionales... (Lara Brozzesi, 2007, p. 96-97).

En esta intervención, se ve claramente que se defiende tanto el concepto de soberanía limitada como completa, al referirse al derecho de extender su soberanía, al derecho especial o preferente del Estado ribereño y aun a una nueva zona de pesca (Lara Brozzesi, 1989). Además, en esta misma Conferencia, (Naciones Unidas, 1958) se establece en el artículo 3 que "cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa". Estas aclaraciones sobre estas

aparentes contradicciones se explican por la formación de una política jurídica exterior propia para elaborar un nuevo Derecho del mar.

Con respecto a este fenómeno el notable jurista Guy de Lacharrière (1983) explicó:

Cuando se observa la realidad de las relaciones internacionales, encontramos políticas nacionales que se refieren a aspectos jurídicos de tales relaciones. La realidad inmediatamente observada está hecha de políticas que emplean numerosos procedimientos al servicio de concepciones muy diversas de aquellas que, sin embargo, concuerdan en calificarse como 'de derecho'. En tal situación, aun antes de estar seguro que existe un derecho internacional, es ya seguro que existen políticas que se refieren a ese derecho. Dichas políticas amparadas en aspectos jurídicos de las relaciones internacionales, son las políticas jurídicas exteriores de los Estados (y subsidiariamente de otros sujetos del derecho internacional). (p.5).

A pesar de los cambios de opiniones oficiales, jurídicamente las intervenciones de nuestros delegados tienen un valor informativo y hasta explicativo, pero no normativo. De ninguna manera la exposición de un delegado puede modificar un tratado y es el caso de la Declaración sobre Zona Marítima. Estas opiniones de los delegados no pueden confundirse con la interpretación oficial como lo hacen los defensores de la soberanía limitada; y como lo afirma el Embajador Luís Valencia Rodríguez¹³, representante del país y Jefe de nuestra delegación en tantas conferencias internacionales sobre el derecho del mar:

Es innegable, finalmente que un Convenio libremente firmado y ratificado, no puede ser modificado por simples

¹³ En los 11 períodos de sesiones de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1973-1982, el Embajador Luís Valencia Rodríguez fue doce veces el Jefe de la Delegación Ecuatoriana.

declaraciones de delegados que no tienen carácter de plenipotenciarios como son los que asisten a las reuniones de la Asamblea General, aun cuando su rango sea el de Embajador, ni por conversaciones entre representantes que trataban de coordinar una posición común ante una Conferencia internacional, ni aun por delegados plenipotenciarios que no llegaron a suscribir documento alguno que, además, debía seguir el proceso interno de aprobación y ratificación previsto en la legislación del país. (Valencia Rodríguez, 1977, p.23-24).

Una vez aclaradas estas contradicciones, a manera de conclusión, abordaremos la temática de Leopoldo Benítez Vinueza, al celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre Zona Marítima, en 1977, al establecer un paralelismo con la conmemoración de los 70 años de su existencia (1952-2022).

La Declaración de Santiago, en 2022: ¿Qué conmemoramos?

Cuando el diplomático Leopoldo Benítez Vinueza (1977) describió la celebración de los veinticinco años de la Declaración sobre Zona Marítima (1952-1977) en su artículo: La Declaración de Santiago: ¿Qué conmemoramos? (anexo 1), es muy cierto que la confusión persistía en cuanto a la interpretación jurídica de la creación de la Zona Marítima, debido a los intereses estatales por darle una interpretación jurídica, soberanía plena, o política, soberanía limitada:

En efecto, Chile, el promotor de la doctrina de la soberanía sobre el mar adyacente hasta doscientas millas, no reconoce hoy el mar territorial de tal magnitud y ha declarado que su mar territorial es de tres millas. El Perú, el otro signatario mantiene una política favorable al mar territorial de doscientas millas pero no tiene leyes que lo definan como tal. Y el Ecuador es el único de los tres

signatarios que mantiene en su legislación el mar territorial de doscientas millas (anexo 1).

En este estudio hemos esclarecido ya las oscuridades mencionadas por Leopoldo Benítez Vinuesa y acerca de esta infundada afirmación: “No tuvo la forma de un tratado -por más que fuera ratificado- pues no estableció principios jurídicos sino normas de política internacional” (anexo 1), es necesario mencionar aquí algunos instrumentos jurídicos internacionales que indican todo lo contrario. Primero, la Convención sobre el Derecho de los Tratados:

Artículo 2: Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Lara Brozzesi, 2007, p.299; Valencia Rodríguez, 1977, pp. 22-35).

Luego, la jurisprudencia internacional que ya había confirmado esta calificación cuando la Corte Permanente de Justicia Internacional aseveró:

Desde el punto de vista de la eficacia de las obligaciones internacionales, es sabido que es posible asumir tales obligaciones en forma de tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o canjes de notas (Vasco, 1986, p.154; Ferrero Costa, 1979 citado en Agüero Colunga, 2001).

Aquello que nos permite afirmar categóricamente que la Declaración sobre Zona Marítima es un tratado internacional es la intención expresa de los Gobiernos de: Chile, Ecuador y Perú. Por su forma esta Declaración fue firmada por representantes plenipotenciarios de los tres países, el 18 de agosto de 1952, y ratificada por los Estados signatarios (CPPS, 1952). Igualmente fue

registrada en la Organización de las Naciones Unidas y su número de repertorio es 21.404 y el de la Convención, 14.578.

Asimismo, el contenido y los efectos jurídicos de esta Declaración de 1952 prueban que estos Estados quisieron codificar jurídicamente su nueva política marítima. Y este acuerdo de voluntades sobre el contenido de la Declaración constituye, según el derecho internacional, un acto jurídico convencional para estos tres países. Por otra parte, esta Declaración ha sido considerada siempre como el texto constitutivo del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste (CPPS, 1985) y, además, su intención fue también de crear un nuevo derecho marítimo. Por lo tanto, vamos a exponer brevemente el desarrollo de este fenómeno de repetición y de insistencia tan característico cuando los Estados son conscientes de adoptar normas jurídicas fundamentales, codificadas en los tratados.

La Declaración sobre Zona Marítima es la carta básica de la “Primera Conferencia de la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, que se realizó en Santiago, en el mes de agosto de 1952. Más tarde, en Lima, en diciembre de 1954, en el curso de la “Segunda Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, el Convenio Complementario a la Declaración sobre Zona Marítima de 200 millas confirmó el valor jurídico de la Declaración de Santiago como tratado (CPPS, 1954). En diciembre de 1955, en la reunión ordinaria de Quito: Chile, Ecuador y Perú adoptaron el Protocolo de Adhesión a la Declaración sobre Zona Marítima (Ruiz Bourgeois, 1955). Y en el Acta de Depósito de Costa Rica, durante la visita del Presidente José Figueres al Ecuador, se lee:

El Excelentísimo Señor Don Luis Antonio Peñaherrera, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Excelentísimo Señor Licenciado Don Mario Gómez Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, se han reunido en el Palacio de la Gobernación de Guayaquil, con el objeto de efectuar el depósito del

Instrumento de Adhesión por parte de la República de Costa Rica a la Declaración sobre Zona Marítima, aprobada en Santiago de Chile el diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo con lo que establece el Protocolo de Adhesión para terceros Estados, suscrito en Quito, el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco... (Lara Brozzesi, 2007, p.112).

Tengamos presente que cuando Colombia adhirió al Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, esta nación fue observadora durante todo la Primera Conferencia de agosto de 1952, y el 9 de agosto de 1979, firmó el Convenio de Incorporación de Colombia al sistema del Pacífico Sur. En este Convenio se declaraba expresamente en el artículo 3:

Entrará en vigor una vez que el Gobierno de Colombia haya adherido a los principios y normas fundamentales contenidos en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952 (CPPS, 1979).

Así pues, según sus negociadores, suscriptores y ratificadores la Declaración sobre Zona Marítima fue concertada, acordada y certificada como un tratado internacional multilateral.

Por otra parte, acerca de este paralelismo entre estas dos conmemoraciones: los 25 y 70 años, conviene precisar que, en el primer período de sesiones del 3 al 15 de diciembre de 1973 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el Embajador Leopoldo Benítez Vinuesa fue el Jefe de la Delegación ecuatoriana a la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, después, el Embajador Luís Valencia Rodríguez en las 10 sesiones siguientes manifestó, con toda razón, que el factor que impulsó todo este movimiento internacional de la nueva codificación del derecho del mar fue la Declaración de Santiago de 1952:

El 28 de abril de 1982, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú dirigieron la siguiente comunicación al Presidente de la III Conferencia:

Las Delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de Convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile. (Valencia Rodríguez, 2012, p.185).

Así el Embajador Leopoldo Benítez Vinuesa, quien inició en Nueva York los debates sobre esta nueva codificación, no podía prever que esta nueva Zona Marítima de 200 millas, rechazada en su totalidad en las dos Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra, 1958 y 1960, iba a abrir nuevos horizontes al nivel internacional (Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana, s.f.).

Hemos visto ya que esta Declaración fue de gran actualidad para la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR por constituir:

Un hito en la evolución del derecho internacional del mar, que permitió a otros países avanzar en la determinación de sus respectivas jurisdicciones hasta la distancia de 200 millas marinas, y que se concretó en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (Asamblea General, 2012). Sin embargo, como lo manifestó el Embajador Juan Miguel Bákula (1985) “la tesis triunfante de las 200 millas nos convoca, hoy, a usar una herramienta y no a recitar una leyenda” (p. 353).

Así es, y seguirá siendo una guía si conocemos su contenido, su proyección en todo el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste y, sobre todo, su principal fundamento, de una nueva concepción del Derecho internacional del mar, basada en el desarrollo de sus pueblos en todo el océano Pacífico (Lara Brozzesi, 1993).

Bibliografía

- Agüero Colunga, M. (2001) *Consideraciones para la Delimitación Marítima del Perú*. Lima: Fondo editorial del Congreso del Perú.
- Asamblea Nacional de Ecuador (29 de mayo de 2012) Registro oficial, administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República. Año III-N°175, Quito.
- Asamblea Nacional de Ecuador (29 de mayo de 2012) Registro oficial, administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República. Año III-N°175, Quito, viernes 1° de Junio de 2012, pp. 2-5.
- Bákula Patiño, J. M. (1985) *El Dominio Marítimo del Perú*. Perú: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente.
- CCPS (agosto 1985) XVIII° Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, pp. 76-77. [http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/ACTA XVI II REUNION ORD.pdf](http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/ACTA_XVI_II_REUNION_ORD.pdf)
- [Comisión Permanente del Pacífico Sur \(CPPS\)\(18 de agosto 1952\) Declaración de Santiago, "Declaración sobre Zona Marítima".](#)
<http://www.ecuanex.net.ec/cpps/declarac.html>
- [CPPS \(4 de diciembre de 1954\) Convenio Complementario a la Declaración sobre la Zona Marítima de 200 Millas.](#)
http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/conv_comp_soberania_200_millas_1954.pdf

- CPPS (9 de agosto de 1979) Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema Marítimo del Pacífico Sur, Quito, Ecuador.
http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/conv_incorp_colombia_1979.pdf
- CPPS (agosto de 1985) *El Día del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste*, Acta Final de la XVIII° Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.
http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/ACTA_XVII_REUNION_ORD.pdf
- Ferrero Costa, E. (1979) *El Nuevo Derecho del Mar: el Perú y las 200 millas*,. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García Robles, A. (1961) La Anchura del mar territorial.
https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/49/39&usg=AOvVa25Y7g_gvEC1_mA3QHASOGh
- García Sayán, E. *Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú-defensa de las 200 millas de mar peruano ante las recientes transgresiones*. Lima:Talleres Gráficos P.L. Villanueva, S.A.
- García-Huidobro, E. P.(1976) *Derecho Internacional Marítimo*, tomos 1 y 2. Valparaíso: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Lacharrière (de), G. (1983) *La Politique Juridique Extérieure*, París: IFRI/Económica.
- Lara Brozzesi, C (1993) *La Doctrina Latinoamericana y el Sistema Marítimo del Pacífico Sudest*. Quito: Editorial El Duende.
- Lara Brozzesi, C. (1989) Contribución crítica sobre la interpretación jurídica de la Declaración de Santiago, revista AFESE, (18), 1-43.
<https://afese.com/img/revistas/revista18/contribucion.pdf>
- Lara Brozzesi, C. (1989) Las I y II Conferencias de las Naciones Unidas de la ONU sobre el Derecho del Mar y el Sistema del Pacífico Sur, Revista AFESE, (15), 16-26.

[https://www.academia.edu/38597556/Las I y II conferencias de la ONU y el sistema mar%C3%ADtimo del Pac%C3%ADfico Sur](https://www.academia.edu/38597556/Las_I_y_II_conferencias_de_la_UNU_y_el_sistema_mar%C3%ADtimo_del_Pac%C3%ADfico_Sur)

Lara Brozzesi, C. (1991) *El Territorialismo Latinoamericano en el Derecho Internacional del Mar*, Quito: Taski Editora S.A.

Lara Brozzesi, C. (2005) Homenaje a Leopoldo Benites Vinueza en el centenario de su nacimiento (1905-2005), revista AFESE, (43), 159-160.

[https://www.academia.edu/40020367/2_Homenaje_a_Leopoldo_Benites_Vinueza_en_el_centenario_de_su_nacimiento diplomacia](https://www.academia.edu/40020367/2_Homenaje_a_Leopoldo_Benites_Vinueza_en_el_centenario_de_su_nacimiento_diplomacia)

-Lara Brozzesi, C. (2007) *El Ecuador y la Declaración sobre Zona Marítima 1952-2007*, Quito: Crear Gráficos.

Lara Brozzesi, C. (2008) Jorge Fernández Salazar, el nacimiento y la negociación de las 200 millas ecuatorianas, revista AFESE, (49), 159-160.

<http://www.revistaafese.org/ojsAfese/index.php/afese/article/view/556>

Lara Brozzesi, C. (2008) Jorge Fernández Salazar, el nacimiento y la negociación de las 200 millas ecuatorianas, revista AFESE, (49), 47-61.

https://www.academia.edu/35337692/Jorge_Fern%C3%A1ndez_Salazar_el_nacimiento_y_la_negociaci%C3%B3n_de_las_200_millas_ecuatorianas

Lara Brozzesi, C. (2018) Carlos Puig Vilazar, Nacimiento, negociación de las 200 millas ecuatoriana y creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, revista AFESE, (66), .

Lara Brozzesi, C. (2022) Documentos oficiales acerca del nacimiento de la Declaración sobre Zona Marítima o de Santiago del 18 de agosto de 1952, En: Francisco Chamorro, Humberto Gómez, Claude Lara Brozzesi, Nelson Pazmiño y Julián Reyna, : *La Declaración de Santiago de 1952: una visión sobre el océano Pacífico sudeste para el*

- futuro*. Guayaquil: Universidad del Pacífico, Guayaquil-Ecuador.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (1940) Informe a la Nación 1939-1940. Quito.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Informe a la Nación, 1939-1940, Imprenta del Ministerio de Gobierno, Quito-Ecuador, junio de 1939.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador,, Informe a la Nación 1953: I y II Editorial Fray Jodoco Ricke, Quito-Ecuador, junio de 1953.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y la movilidad humana de la República del Ecuador (s.f.) ,La Declaración de Santiago de 1952: un hito en la evolución del Derecho del Mar. <https://boletin.cancilleria.gob.ec/declaracion-de-santiago/>
- Pareja Paz Soldán, J. (1957). Notas sobre la soberanía marítima del Perú. Defensa de las 200 millas del mar peruano ante las recientes transgresiones por Enrique García Sayan. Lima, 1955. Derecho PUCP, (16), 150-152. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/artic le/view/13378>
- Ruiz Bourgeois, J. (1955) Informe del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur sobre la Conferencia Técnica para la Conservación de los Recursos del Mar, celebrada en Roma en 1955, *revista Peruana de Derecho Internacional*,(47-48), Lima-Perú. <https://afese.com/img/revistas/revista18/contribucion.pdf>
- Secretaría General de la O.E.A. (diciembre 1965) Comité Jurídico Interamericano: "Dictamen sobre la Anchura del Mar Territorial". Unión Panamericana. Washington D.C., diciembre 1965. OEA/Documentos oficiales. OEA/SER. I/VI. 2 (español) C.I.J.-80, p. 27 e
- Secretaría General de la OEA (diciembre 1965), Dictamen sobre la Anchura del Mar Territorial. Unión Panamericana.

- Washington D.C. OEA/Documentos oficiales. OEA/SER. I/VI. 2 (español).
- Valencia Rodríguez, L. (1977) *El Ecuador y las 200 Millas*. Quito: Talleres de OFFYGRABA.
- Valencia Rodríguez, L. (2006) (2ª Ed.) *Ecuador y las 200 Millas*. Quito-Ecuador: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar.
- Valencia Rodríguez, L. (2012) *Ventajas de la Adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
- Vasco, M. (1986) *Diccionario de Derecho Internacional*. Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

ANEXO 1: ARTÍCULOS DE LEOPOLDO BENÍTEZ VINUEZA PUBLICADOS EN EL UNIVERSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO

En este anexo se presentan varios artículos de Leopoldo Benítez publicados en el diario El Universo los 18, 19, 20, 21 de agosto de 1977

I. La Declaración de Santiago: ¿qué conmemoramos?

Un gran despliegue de actos oficiales del más alto nivel caracteriza la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima suscrita el 18 de agosto de 1952 por el señor Jorge Fernández, a nombre del gobierno ecuatoriano encabezado por el señor Galo Plaza Lasso quien, doce días después, entrega el mando al presidente Velasco Ibarra, y los plenipotenciarios de Chile y Perú.

A los veinticinco años de este acontecimiento, los criterios se han modificado tanto que cabe preguntar qué celebramos y si no hay en este punto una suerte de confusión de lenguas. En efecto, Chile, el promotor de la doctrina de la soberanía sobre el mar adyacente hasta doscientas millas, no reconoce hoy el mar territorial de tal magnitud y ha declarado que su mar territorial es de tres millas marítimas. El Perú, el otro signatario mantiene una política favorable al mar territorial de doscientas millas pero no tiene leyes que lo definan como tal. Y el Ecuador es el único de los tres signatarios que mantiene en su legislación el mar territorial de doscientas millas.

En el momento actual existen, respecto de la zona marítima adyacente al Estado ribereño, dos grandes tendencias que se contraponen: la que sostiene el derecho del Estado a ejercer plenitud de soberanía sobre un mar territorial de doscientas millas, que se suele llamar doctrina territorialista, y la que reconoce un mar territorial de doce millas y una zona marítima adyacente de hasta doscientas millas para la defensa de sus

recursos-económicos, doctrina a la que suele llamarse patrimonialista.

El Ecuador, por decreto del Gobierno presidido por el señor Clemente Yerovi, incorporado luego al Código Civil ecuatoriano vigente, estableció un mar territorial de 200 millas, Chile primeramente declaró 50 kms. y actualmente tres millas de mar territorial. Perú mantiene una política favorable al mar territorial de 200 millas pero no tiene una legislación precisa al respecto.

Chile no solamente ha mantenido y mantiene una posición diametralmente diferente de la ecuatoriana en cuanto al mar territorial sino que fue el creador de la doctrina patrimonialista. En efecto, el Asesor Jurídico de la Cancillería chilena, doctor Edmundo Vargas Carreño, formuló la doctrina de un mar territorial restringido y un mar patrimonial de hasta 200 millas. Y esa doctrina, aprobada por doce países latinoamericanos en la reunión de Santo Domingo, República Dominicana, en 1972, es la que, en la Conferencia sobre Derecho Marítimo, se contrapone y combate a la doctrina territorialista que el Ecuador sostiene.

En esta confusión conviene precisar lo que fue y lo que es la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima de 18 de agosto de 1952, a la luz de sus antecedentes. La esencia de esta declaración es que estableció una zona marítima nueva, no exactamente precisada, en abierta contraposición a las clásicas doctrinas del mar: el derecho del Estado ribereño a una zona de mar adyacente a sus costas sobre la cual podría ejercer soberanía y jurisdicción hasta 200 millas de distancia de la costa.

Hasta 1945 el derecho marítimo había sido un derecho sobre la superficie marina en la que se habían establecido tres zonas: la primera de las cuales, el mar territorial, cuya extensión no se había precisado pero que se consideraba el espacio de mar adyacente a las costas sobre el que el Estado ribereño ejerce la plenitud de sus derechos. De esta manera el mar territorial equivale a una parte del territorio del Estado. Más allá de ese mar,

el derecho reconocía una zona contigua sobre la que el Estado ribereño podía ejercer ciertos derechos por actos ocurridos en su territorio o su mar territorial. Y fuera de esa zona estaba la inmensa de alta mar en la que predominaban las libertades clásicas: libertad de navegación, de pesca, de tendido de cables, de investigación, etc. Y desde 1945 la plataforma continental.

La Declaración de Santiago estableció, por primera vez, el ejercicio de la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos naturales no sólo de la superficie marina y la columna de agua sino sobre el mar en su integridad o sea también sobre su suelo y subsuelo hasta una distancia de 200 millas, cualquiera que fuere su profundidad.

Evidentemente que la Declaración de Santiago tuvo el pecado original de la oscuridad pues no proclamó un mar territorial –no menciona esas palabras- sino un compromiso político de ejercer una “política internacional”. No tuvo la forma de un tratado –por más que fuera ratificado- pues no estableció principios jurídicos sino normas de política internacional. Y, por ello, para subsanar esa imprecisión, fue necesario, dos años más tarde, un Convenio Complementario que se firmó en Lima en 1954.

Me propongo, en artículos sucesivos, estudiar los antecedentes de la Declaración que hoy se conmemora, su naturaleza jurídica, su evolución posterior y la situación actual de los problemas que ella suscita.

Benítez Vinuesa, L. (18 de agosto de 1977) La Declaración de Santiago: ¿qué conmemoramos? El Universo.

II. La Declaración de Santiago sobre Zona Marítima: su Génesis

Se puede señalar el año 1945 como aquel en que comenzó la evolución del nuevo concepto de derecho marítimo que culminó en la Declaración de Santiago de 1952. Hasta entonces el derecho marítimo era de superficie, salvo el tendido de cables y las pesquerías históricas de perlas y esponjas que estaban vinculadas al lecho marino. La proclamación del Presidente Truman en Estados Unidos y su Secretario de Estado Dean Acheson de 28 de septiembre de 1945, que estableció el derecho sobre la parte sumergida de territorio del Estado hasta una profundidad de 200 metros, es decir, la plataforma continental, abrió una nueva dimensión al derecho marítimo: los fondos marinos y su subsuelo, bajo la presión de los intereses petroleros que se habían ensanchado desde el descubrimiento de las sondas direccionales.

El derecho sobre las aguas suprayacentes planteó otro problema. La doctrina de Truman confería al Estado el derecho sobre la parte sumergida del territorio hasta 200 metros de profundidad pero declara que las aguas más allá de tres millas de mar territorial eran alta mar.

Abierto el camino, el próximo paso no se hizo esperar. El presidente Perón de la Argentina, mediante decreto 14.708/46 de 1946, estableció la soberanía de la Nación Argentina sobre las aguas que llamó epicontinentales, o sea las que cubren la plataforma, con la sola excepción de la libertad de navegación que reconocía de modo expreso. Como la plataforma continental argentina es de enorme extensión, de hecho la soberanía argentina superó los límites estrechos del clásico mar territorial.

Es una ley geológica que en los países de llanura la plataforma continental es muy extensa en tanta que los países montañosos, el mar se corta violentamente en la forma de talud continental. Por lo tanto los países del Pacífico Sur, incluyendo al Ecuador, carecen de plataforma o la tienen muy pequeña. Por ello, extendiendo el concepto de audaz del decreto argentino, el

Presidente de Chile, González Videla lanzó su Declaración de 23 de junio de 1947, que establecía la soberanía sobre la plataforma continental “cualquiera que sea la profundidad a que se encuentre”. Resulta evidente que si, geológicamente, la plataforma es la parte del territorio adyacente a las costas hasta una profundidad de 200 metros, la declaración chilena se alejaba de ese concepto para extender su soberanía nacional, que sólo se ejerce sobre el mar territorial, “sobre todo el mar comprendido entre el perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a 200 millas de distancia de las costas continentales chilenas”.

Menos de dos meses después, el 1° de agosto de 1947 el Presidente del Perú doctor José Luis Bustamante Rivero, lanzaba una proclamación enteramente igual en su contenido a la declaración chilena.

El Ecuador, en tanto, se mantenía dentro de su vieja legislación de cuatro leguas, que solo fue modificada mediante la ley de 21 de febrero de 1951 que estableció un mar territorial de 12 millas marinas “de veinte al grado”, expresión que resulta ininteligible, y una plataforma continental hasta una profundidad de 200 metros. Este decreto legislativo, refrendado por el gobierno presidido por el señor Galo Plaza Lasso, difería de la posición expresada por los Presidentes de Chile y Perú más de tres años antes.

La rapidez con que se propagó en el ámbito latinoamericano el concepto de la soberanía llevó a Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá a establecer de modo preciso un nuevo avance: la proclamación de la soberanía sobre el mar adyacente hasta 200 millas de distancia lo que equivale a mar territorial pues es la única zona marítima en que se ejerce soberanía.

La Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952 fue, de este modo, el resultado de un proceso lento y una evolución del nuevo derecho marítimo. Debe reconocerse su origen no solo en

las declaraciones del Presidente González Videla y Bustamante Rivero sino también en el nuevo concepto de mar continental para la defensa que se introdujo con la Declaración de Panamá de 1939 concretada más tarde en el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro de 1947.

La Declaración de Santiago, pese a sus oscuridades y ambigüedades, debe considerarse un documento fundamental en la formación del nuevo derecho de mar.

Benítez Vinuesa, L. (19 de agosto de 1977) La Declaración sobre Zona Marítima: su génesis. El Universo.

III. La Declaración de Santiago: Su Naturaleza Jurídica

Resulta un tanto extraño que, después de veinticinco años, haya que preguntarse cuál es la naturaleza jurídica de la Declaración de Santiago suscrita el 18 de agosto de 1952. Pero como uno de los signatarios –Chile– sostiene la tesis del mar territorial de tres millas y el Ecuador ha incorporado a su legislación que el mar territorial ecuatoriano es de doscientas millas, en tanto que el Perú no ha hecho una declaración legal sobre la naturaleza de su mar adyacente, resulta indispensable precisar la naturaleza jurídica de la Declaración de Santiago.

Parece claro que tal declaración no tuvo la naturaleza jurídica que caracteriza a los tratados. No define ni establece obligaciones jurídicas sino que acuerda únicamente una política común en materia de soberanía y jurisdicción. En otros términos, la única obligación de Ecuador, Chile y Perú, era la de mantener “como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

Ciertamente que la Declaración fue suscrita por plenipotenciarios aunque de rango distinto pues el Perú acreditó un Embajador y el Ecuador un Secretario Encargado de Negocios. Y también es cierto que recibió el trato especial de los tratados como es la ratificación, que los tres signatarios realizaron. Pero su carácter de Declaración sobre normas políticas no se asemeja a la de los tratados que establecen normas jurídicas.

Sin embargo, lo que resulta evidente es que el carácter de la zona soberana la cual se comprometieron los tres Estados a llevar una política común es la de un mar territorial. La Declaración establece, en su primera cláusula, el fundamento que consiste en que la naturaleza del mar adyacente a costas –factores geológicos, biológicos, etc.– “hacen que la antigua extensión del mar territorial y la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a

que tienen derecho los países costeros”. Por lo tanto la extensión de la soberanía y jurisdicción hasta doscientas millas desde la costa que los tres signatarios se comprometieron a adoptar como norma de política internacional marítima, es sustitutiva de la antigua concepción del mar territorial, limitado consuetudinariamente a tres millas.

La indefinición acerca a la naturaleza jurídica de la Declaración, llevó a los tres signatarios a la necesidad de suscribir un Convenio Complementario que tiene los rasgos esenciales de los tratados. Ese convenio se suscribió en Lima el 4 de diciembre de 1954 –casi dos años después de la Declaración de Santiago- y recuerda en su primer considerando “que Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de 200 millas marinas”. O sea que los signatarios reconocen haber proclamado su soberanía y como la soberanía sólo se ejerce sobre el mar territorial, es obvio que la zona de 200 millas de la Declaración de Santiago constituyó un mar territorial.

En el primero resolutivo, el Convenio Complementario establece que los signatarios “procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas”. Es también obvio que si el mar territorial es la zona adyacente a las costas sobre la que el Estado ribereño ejerce soberanía, de hecho y de derecho Ecuador, Chile y Perú establecieron un mar territorial. Pero el Convenio, que para tener validez debía ser ratificado, no contó con la ratificación de Chile. El Perú lo ratificó poco después, mediante Decreto Supremo de 10 de mayo de 1955 y el Ecuador más tardíamente: por Decreto de 9 de noviembre de 1964.

En un próximo artículo examinaré las vicisitudes de la Declaración de Santiago. El Convenio Complementario de la Declaración de Santiago, no entró en vigor porque Chile no lo ratificó. Y poco después estableció un mar territorial de 50 kilómetros primeramente y luego de 3 millas, con lo que destruyó

la filosofía de la Declaración abriendo el camino a la tesis de mar patrimonial, opuesta al mar territorial.

Benítez Vinuesa, L. (20 de agosto de 1977) La Declaración de Santiago: Su Naturaleza Jurídica. El Universo.

IV. La Declaración de Santiago: Aclaraciones y Contradicciones

Fracasada la interpretación jurídica, dada por el Convenio Complementario de la Declaración de Santiago suscrita en Lima el 4 de diciembre de 1954, por la falta de ratificación de Chile, la Declaración sufrió una serie de interpretaciones contradictorias.

La última tentativa de mantener la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima en unidad por los tres países signatarios se realizó mediante el Protocolo de Quito de 1955 en los que los signatarios abrieron la Declaración a la firma de los demás estados latinoamericanos. Pero un año después, en la Sexta Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas, los representantes de los tres signatarios de la Declaración de Santiago, en forma sucesiva pero evidentemente instrumentada con anterioridad, afirmaron que la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima no era la de un mar territorial. Los señores, doctor Gonzalo Escudero Moscoso por el Ecuador, Melo Lecaro por Chile y Letts por el Perú hicieron esa exposición que consta en las actas y fueron resumidas en el informe del Relator de la Sexta Comisión (documento A/3520). El señor doctor Escudero Moscoso, en la sesión 489 de la Sexta Comisión hizo la exposición en la que se sostuvo que la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima no creaba un mar territorial sino una extensión de defensa de los recursos naturales de la zona marítima adyacente hasta 200 millas.

Chile, por su parte, no declaró un mar territorial de 200 millas, ni en el documento recopilado por las Naciones Unidas para las Conferencias sobre el Derecho del Mar realizadas en Ginebra en 1958 y 1960 ni posteriormente. En el informe de la Cámara de Representantes del nonagésimo nono Congreso de los Estados Unidos, consta un cuadro de posiciones de los diversos países en el que Ecuador aparece con un mar territorial de 200 millas y Chile con un mar territorial de 50 kilómetros.

Vulnerada así la interpretación de la Declaración de Santiago por la afirmación de sus signatarios de que no constituía

un mar territorial, se llegó a la conferencia de Ginebra de 1958 sin un criterio de unidad. Y aun cuando aparentemente no se estableció la extensión del mar territorial, de hecho el Ecuador sostuvo, de acuerdo con su legislación vigente, la extensión de 12 millas de mar territorial. Al aprobar la definición de zona contigua, se tendió una trampa que limitaba el mar territorial.

En efecto, la zona contigua es la extensión de mar adyacente al mar territorial, sobre la que el Estado ribereño puede ejercer ciertos derechos por actos ocurridos en su territorio o en sus aguas territoriales. Al aceptar que la zona contigua, adyacente al mar territorial es de doce millas, de hecho y de derecho se limitó la extensión del mar territorial a menos de doce millas.

El Ecuador, que firmó las convenciones aprobadas en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, no las ratificó. Por el contrario, la Junta Militar de Gobierno ratificó en 1964 el Convenio Complementario de la Declaración de Santiago. Y en 1966, bajo el gobierno del eminente ciudadano Clemente Yerovi Indaburu, el ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jorge Salvador Lara, quien había suscrito como plenipotenciario el Convenio Complementario antedicho, elaboró el decreto supremo que estableció que el mar territorial del Ecuador es de 200 millas de distancia de sus costas continentales de los puntos extremos del Archipiélago de Galápagos.

Pero fue, a partir de 1972, que entró en conflicto la tesis ecuatoriana, que forma parte de su legislación, sea el mar territorial de 200 millas, con el nuevo concepto de mar patrimonial que había lanzado el Asesor de la Cancillería chilena doctor Edmundo Vargas Carreño.

La doctrina patrimonialista, aprobada en la Conferencia de Santo Domingo de 1972, casi igual a la que los Estados africanos sostenían al mismo tiempo en Yaundé (Camerún), no acepta el mar territorial de 200 millas sino un mar territorial de 12 millas y una zona de hasta 200 millas de extensión, adyacente al mar territorial, para la defensa de los recursos naturales.

Esta es la situación actual del problema del dominio marítimo. Y en esta evolución, aun si más tarde se dividieron los criterios, debe reconocerse que la Declaración de Santiago fue la primera que abrió el derecho marítimo a una nueva dimensión y que de ella arranca el nuevo derecho del mar.

Benítez Vinuesa, L. (20 de agosto de 1977) La Declaración de Santiago: Su Naturaleza Jurídica. El Universo.

**ANEXO 2: ARTÍCULO DE JORGE FERNANDEZ (1954)
SALAZAR PUBLICADO EN EL COMERCIO SOBRE LA
CONFERENCIA DE SANTIAGO DE AGOSTO DE 1952**

En este anexo se reproduce el artículo de Jorge Fernández denominado *Ecuador, Perú y Chile, en la Conferencia de Santiago, acordaron política de defensa de riqueza marítima en el sur del Pacífico*

Un problema de trascendental significación plantea la poderosa flota ballenera del griego Aristóteles Onassis; de acuerdo a las informaciones cablegráficas, la bien equipada y armada flota debe aprestarse, en estos momentos, a iniciar operaciones de caza, al sur de las islas Galápagos.

En base a un cálculo estimativo de la capacidad de bodegas del buque madre, la flota recogerá no menos de unas treinta mil toneladas de aceite de ballena, lo cual requiere de varias decenas de miles de ballenas capturadas, con una utilidad de varios millones de dólares. Su plan de actividades comprende, necesariamente, toda la zona marítima de la Corriente de Humboldt, desde el Archipiélago hasta la Antártica; es decir, sobre los mares del Ecuador, Perú y Chile.

Maternidad de las ballenas

Las investigaciones científicas sobre los cetáceos han llegado a conclusiones de extremo interés para la economía de los tres países, una de las cuales es de particular valor para el Ecuador; terminado el ciclo de fecundación en el sur, las ballenas viajan hacia el norte, convirtiéndose la zona de las Galápagos en una verdadera maternidad. Un determinado porcentaje de los adultos retorna al sur, permaneciendo en nuestras aguas y en las del norte peruano un número considerable, en especial del tipo denominado "cachalote", conocido por los hombres de mar de nuestro litoral, con el nombre de "ballenatos", acaso por su tamaño, que no excede de 17 metros de largo. La "ballena azul" o de las barbas es menos abundante, pues parece preferir aguas más frías.

La flota griega tiene que iniciar sus actividades en la región marítima ecuatoriana para seguir a la del Perú y terminar en el mar Antártico.

Lo que condiciona al mar

La corriente de Humboldt, un extraordinario milagro de la naturaleza, forma una unidad biológica, a lo largo de su inmenso callejón, de aproximadamente ciento cincuenta kilómetros de ancho. La Corriente convierte a toda esta zona marítima en uno de los mayores depósitos ictiológicos del mundo; las aguas frías del Polo, en su viaje de sur a norte, condicionan la temperatura del mar, dando un carácter peculiar a las aguas en pleno trópico; aves y animales polares viven en el Archipiélago; pero además, la monstruosa fuerza de la corriente, precipitándose a las profundidades abisales del océano, remueve la masa de agua aflorando hacia la superficie las aguas gélidas del fondo y pulverizando el inaccesible lecho; del fondo marino la corriente extrae sales minerales que "vitaminizan" las aguas, nutriendo a una inmensa vida zoológica y vegetal: las aves graneras consumen diariamente más de mil toneladas de pescado.

La Conferencia de Santiago

Estos factores, ligera y superficialmente expuestos, condicionan lo que hemos calificado como la "unidad biológica" del Pacífico Sur. Para legislar sobre la materia, en Santiago de Chile se reunió en Agosto de 1952 la Primera Conferencia de "Conservación y Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur", orientada a unificar una política de los tres países ribereños, en defensa de sus intereses comunes. La naturaleza impone tal unidad de acción, por razones obvias.

En la Conferencia de Santiago se suscribieron varios acuerdos; el vertebral de ellos, el de la "Zona Marítima", es la carta constitutiva de la nueva organización tripartita, dedicada a legislar sobre la economía marítima del Pacífico Sur. Los tres países tienen un interés equivalente frente a este hecho económico; la contribución de los tres es indispensable y debe

proceder asociada por la dependencia de una unidad biológica creada por la Corriente. Es como un canal cuyo drenaje por uno de los tres puntos afecta al todo.

La Zona Marítima

El acuerdo de la "Zona Marítima" establece una soberanía de doscientas millas marinas, siguiendo la orla del continente y en torno a las islas o grupo de islas de cada país. El límite de esta soberanía sobre el mar se detiene en el paralelo que divide a los países limítrofes; es decir, que esta soberanía no se extiende sobre la zona marítima que sobrepasa la línea del paralelo.

El presidente de la delegación ecuatoriana en la reunión de Santiago sugirió la denominación de "Zona Marítima", en oposición al de "zócalo" o "plata forma continental", en razón de que el nuevo derecho que se creaba con tal disposición, en el futuro había de ser controvertido o discutido por otras potencias; para defender la tesis, era preciso utilizar una nomenclatura distinta, como distinta era la proclamación que se hacía. Zócalo o plataforma continental tienen una definición en derecho internacional y en la técnica, de manera que se habría debilitado la posición jurídica con el uso de términos previamente reconocidos. La conferencia aceptó la sugestión ecuatoriana y así consta en el instrumento y en las actas.

También, nuestra delegación, previno sobre la posibilidad de conflictos por extensión de soberanía en los puntos limítrofes, tal como arguyó en Caracas cuando se trató de la Plataforma Continental. El artículo recogió la ponencia ecuatoriana, estableciendo que la "zona marítima de las islas o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos".

¿Por qué la soberanía de 200 millas?

No conviene a los intereses nacionales determinar su soberanía marítima en los alcances de lo que se llama plataforma continental, porque sus reservas económicas marítimas están condicionadas por un factor, el de la Corriente de Humboldt, muy

distante de la estrecha faja que ocupa la plataforma o zócalo. El lecho submarino repite la orografía terrestre, como compensación geológica; a grandes alturas corresponden grandes profundidades; la planicie terrestre se extiende, en cambio, en llanuras cubiertas por el mar con declives leves. Estudios no definitivos indican que la plataforma ecuatoriana oscila entre dos y veinte millas marinas. La corriente de Humboldt corre muy lejos de la costa.

Y es allá, mar afuera, aparte de la zona aledaña a la costa, la de la plataforma beneficiada por los rayos solares a profundidades no mayores de 192 metros, donde el mar guarda imponderables recursos alimenticios y de materias primas.

Las fuentes del Derecho Internacional no son exclusivamente las tradicionales; la necesidad y la técnica son también fuentes del Derecho; la necesidad, en cuanto los Estados están en la obligación de procurar a los pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo; es su obligación el impedir que una "explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos"; la técnica que modifica los medios y los métodos de trabajo y relación humanas. Los países ribereños del Pacífico Sur tienen frente a sus costas valores económicos insustituibles de subsistencia; estos deben ser vigilados y reglamentada su explotación, no con criterio de xenofobia nacionalista, sino con un mecanismo inverso al que caracterizó a la economía de nuestros países durante el Siglo XIX; el propósito es asimilar esos recursos y participarlos al consumo mundial, de dentro para fuera, es decir; partiendo de posiciones nacionales de economía, tal como la practican todos los grandes estados.

La experiencia anterior

Las conferencias internacionales resolvieron, entre muchas otras cosas, lo siguiente que traemos a ejemplo. El poder económico de las grandes potencias les permite montar inmensas

flotas como la griega que visita el Pacífico, mediante el uso de buques fábricas. Este sistema es altamente costoso y puede ser financiado solamente con grandes capitales, y dirigido a grandes mercados de consumo. Nuestros países no podrían hacerlo y para su explotación deben contentarse con plantas de tierra, más económicas. La legislación mundial dispone que estas plantas de tierra no podrán levantarse sino a distancia de mil millas en la costa. De esta manera, Chile podría instalar una; Perú sobre Talara, y ninguna en el Ecuador. Esto lo ratificaron, para administración en el Pacífico, los instrumentos suscritos en Santiago.

El caso de la flota griega

Una audacia imperialista mueve el armador griego, Aristóteles Onassis, para lanzar su poderosa flota sobre el Pacífico Sur, a sabiendas de la declaración de la soberanía marítima. Anticipándose a incidentes, ha osado armar uno de sus buques con artillería, siendo este barco, probablemente, el único de guerra de propiedad particular, que viene en desafío insolente contra estos pequeños países de indios.

El Perú ha declarado que protegerá con su armada a su zona marítima correspondiente. Tiene derecho pleno a imponer su autoridad y castigar a la piratería de los intrusos, porque la declaración de Santiago es ya Ley en la República peruana. Chile se apresta a hacer lo mismo. Mala aventura acompañará a los incursores.

El Ecuador no puede en estos momentos proceder con igual energía, por cuanto el Congreso Nacional aún no ratifica los acuerdos tripartitos; sin embargo, es imperativo que exprese sus reservas, en cuanto es ya posición de Gobierno, política nacional la zona marítima de doscientas millas.

Las operaciones de la flota del millonario Aristóteles necesariamente han de iniciarse en el Ecuador, para proseguir paulatinamente hacia el sur. El Gobierno ecuatoriano debe

ejercitar su derecho, pues de otra manera dejará muy vulnerable su situación en el futuro.

Nuestra posición

Las medidas inmediatas que nos corresponde tomar, serían a) ratificación por el Congreso de los Instrumentos de Santiago. Están en la legislatura desde el año pasado: b) Reunión inmediata de la Comisión Permanente, creada por dicha Conferencia, para adoptar un sistema legal uniforme de sanciones e infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción marítima respectiva y tomar otras disposiciones relativas a la administración de tan importante materia; c) Expedir una nueva ley de pesca y caza, con mente moderna, que plantee en términos comerciales y técnicos el proceso industrial; y, d) Regular, dentro de la Ley, lo que se entiende, para nuestros intereses, como “tránsito inofensivo”. Este antiguo precepto del Código marítimo, no puede alcanzar a las naves de pesca o caza.

Otra flota pesquera espera un puerto hasta saber la suerte que corre la del griego Onassis: esto denuncia por sí solo, la proyección que habrá de alcanzar este episodio.

Estos apuntes esbozan, en demasiada apretada síntesis, un asunto que hoy llama la atención mundial, tanto de gobierno como de pueblos. La posición ecuatoriana no aspira sino a rectificar procedimientos que durante el siglo XIX y lo que corre de éste, no han favorecido a la economía de nuestros países simples administradores de materias primas. En términos de cooperación y comprensión, de plena solidaridad, pretende auxiliarse a sí mismo y hacerlo en beneficio de los demás, en términos de equidad comercial.

La industria ballenera extrae aceites comestibles e industriales; alimentos para ganado y aves; fertilizantes; perfumes, cola de carpintería, alcohol etílico, etc.; el Ecuador importa anualmente quinientos mil dólares en materia prima para jabones; la industria podría producir la totalidad de esta materia prima y exportar para necesidades colombianas. Este es el

problema, en términos de producción, de asistencia a los pueblos que inspiró la reunión de Santiago.

Nuestra generación no está aún capacitada para asimilar las posibilidades del mar. No hemos conformado, siquiera, una noción de lo marítimo en el país. Pero es imperativo preservar, para las generaciones futuras, esas posibilidades, un aprovechamiento lógico y práctico, adecuado a las circunstancias, debe guiarnos en cuanto atañe a la administración actual.

El suceso que nos ocupa tiene que ver tanto con el presente como con el futuro. Ni podemos eludir lo actual ni abandonar los intereses del porvenir, por acción u omisión; la evidencia de la ciencia y de los hechos prueban que el mar existe para el Ecuador, que es una verdad y una entidad económica que no lo podemos enajenar.

Fernández, J. (31 de agosto de 1954). *Ecuador, Perú y Chile, en la Conferencia de Santiago, acordaron política de defensa de riqueza marítima en el sur del Pacífico*. El Comercio.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR ESTRUCTURACIÓN POLÍTICA DE LA REGIÓN COMO UN SISTEMA MARÍTIMO MUNDIAL

Julián Augusto Reyna Moreno

*Secretario General de la Comisión Permanente Del Pacífico Sur
(enero 2014 - enero 2018)*

Nota de Agradecimiento: A Mario Palacios, María J. Jinete, Esther Illescas, Mariuxi Yépez, Nicolas Pablo, Geovanna Reyes, Bianca Castro, por la colaboración, que hizo posible la preparación de este capítulo.

Colombia siendo un país bioceánico, no puede resultar indiferente a lo que corresponde al 50% de su territorio, de sus recursos, de su riqueza y de su cultura. A pesar de que históricamente el desarrollo del país ha sido notoriamente más avanzado en el mar Caribe que en el océano Pacífico, también es de reconocimiento científico nacional, el inmenso valor cultural, ambiental y económico que tiene el Océano Pacífico para el país.

Hace algunos años, el océano Pacífico colombiano resultaba importante solo para sus propios moradores y para algunos sectores menores de la sociedad colombiana. Sin embargo, con el cambio de visión mundial sobre la importancia de la conservación marino-costera, junto con la facilidad moderna de expansión de la comunicación y el conocimiento, la región está saliendo cada día más de la ignorancia del colectivo nacional y está entrando en una etapa de notoriedad y reconocimiento

merecido que se le negó por muchos años, esto es verdad, especialmente en lo referente al buen estado de conservación de su naturaleza en ríos, mares, selva y costa, gracias justamente al olvido del que fue objeto.

Este factor que obliga al país a mirar con más detenimiento y seriedad a su océano Pacífico va conduciendo a políticos, empresarios, científicos y conservacionistas a reconocer también cada día más los foros de cooperación internacional de esta parte del mundo. Es así que, cada día más, resulta muy importante para Colombia ser miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CCPS, honor que ha tenido el país desde 1979.

La decisión de pertenecer definitivamente a la CPPS fue tomada por el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala, junto con su ministro de Relaciones Exteriores Diego Uribe Vargas. Esta decisión permitió a Colombia vincularse en asuntos de capacitación marina, pesquerías, manejo de costas, cambio climático, tsunami, fenómeno de El Niño y muchos otros temas relacionados con la conservación de mares y costas, que mantienen vigente y activo el desarrollo sustentable del país, junto con la conciencia marítima nacional de esta importante región.

El presente capítulo está dividido en dos partes, la primera parte merece ser contada y destacada de manera particular, porque a pesar de haber sido invitados y encontrarse debidamente representada Colombia al momento de la creación de la CPPS en Santiago de Chile, en 1952, fue sólo 28 años después, que el país se adhirió definitivamente a la Organización. Esto obedece, justamente, a la importancia e influencia de la CPPS en la creación de la Zona Económica Exclusiva, ZEE, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, CONVEMAR, que se firmaría dos años después en Jamaica (1982) y que hoy incluye esta joya de 200 millas marinas* para el uso sostenible y cuidado del estado ribereño que la posee.

La segunda parte llama la atención sobre la conformación de la CPPS como un organismo internacional que desde su misma creación brilló por su influencia de carácter político marítimo a nivel mundial y que fue constituido con ese fin específico, sin que hasta el momento se haya cambiado ese espíritu político marítimo (holístico), visionario de los fundadores, a pesar de que en muchas ocasiones, algunos intereses le quieran voluntaria o involuntariamente desdibujar su vocación, para hacerla parecer como una organización de carácter meramente ambiental.

Parte I

La Adhesión de Colombia a la CPPS y la Importancia de este Hecho para las Partes

Historia

La adhesión de Colombia a la CPPS se constituyó en un hecho histórico y de mucho valor tanto para Colombia, como para la Organización. Para entender el carácter estratégico de esta importante decisión se debe recordar que antes de 1952 se causaba la depredación mundial de los mares, por flotas pesqueras extranjeras, que, sin control alguno, cazaban, pescaban y se llevaban los recursos marinos que daban sustento a las naciones de la región del Pacífico Sureste.

La CPPS se creó por la Declaración de Santiago (Santiago de Chile), del 18 de agosto de 1952 (Figura 1), suscrita por Chile, Ecuador y Perú. Esta declaración, también denominada Declaración sobre Zona Marítima, contiene las normas generales que rigen y salvaguardan la caza y pesca dentro de la Zona Marítima correspondiente a cada uno de los estados integrantes de la Comisión.

Esta Declaración manifiesta que se debe cuidar la conservación y la protección de los recursos naturales marinos, además de reglamentar su aprovechamiento, en una franja de 200 millas náuticas* desde sus costas (CPPS, 1952). La Declaración

sobre Zona Marítima también advierte sobre la importancia de impedir que se realice exploración y explotación fuera de la jurisdicción, que ponga en peligro la conservación de¹⁴ recursos en detrimento de los Estados que la conforman (CPPS, 1952).

En este orden de ideas, en 1958 y 1960 se realizaron las primeras conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Ginebra y dentro de sus conclusiones destacaba la necesidad de una convención generalmente aceptada sobre el derecho del mar (Naciones Unidas, 1982). Esta Convención tendría como fin establecer un orden jurídico internacional de los océanos y mares, que facilitara la comunicación, la paz, el uso equitativo de sus recursos, el estudio protección y preservación del medio ambiente y la conservación de sus recursos vivos, respetando la soberanía de los Estados (Naciones Unidas, 1982).

Figura 1

Fotografía Histórica de la Ceremonia de la Creación de la CPPS



Nota. Esta fotografía fue tomada en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952. Fue tomada de los archivos de la CPPS.

¹⁴ Se habrá notado que el autor utiliza la notación de millas marinas y millas náuticas indistintamente, no por desconocimiento, sino, por el contrario, con el ánimo de destacar su equivalencia numérica de 1852 metros. La terminología depende de la traducción exacta del inglés como millas náuticas, o de la terminología adoptada por CONVEMAR como millas marinas.

En 1978, previendo que la Convención mencionada era prácticamente un hecho, Colombia se adelantó y estableció sus zonas marítimas mediante la Ley 10 del 4 de agosto de 1978, con características muy similares a las que se venían diseñando desde las Naciones Unidas. Asimismo, el 9 de agosto de 1979, en Quito, Ecuador, Colombia adhiere a la CPPS, mediante la aprobación del “Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur” en el que se menciona la Ley número 10 del 4 de agosto de 1978 y demás disposiciones pertinentes, que tratan la soberanía y jurisdicción de la República de Colombia sobre su zona marítima adyacente. Dicho Convenio también aclara que “ninguno de los principios y normas fundamentales aludidos, afectarán la soberanía y jurisdicción de los Estados Parte sobre su respectiva plataforma continental más allá de las 200 millas, de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional” (CPPS, 2013).

A partir de la aprobación del Convenio, Colombia se constituyó oficialmente en Parte Contratante del Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, del 18 de agosto de 1952 y de la Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, del 14 de enero de 1966, con el beneplácito de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú.

Los ministros de Relaciones Exteriores que firmaron este Convenio en Quito, el 9 de agosto de 1979 fueron: por Colombia, Doctor Diego Uribe Vargas; por Chile, Señor Hernán Cubillos Sallato; por Ecuador, Licenciado José Ayala Lasso, y por Perú, Doctor Carlos García Bedoya, mismo que fue ratificado de la siguiente manera: Perú: Lima, 7 de noviembre de 1979. Colombia: Bogotá, 12 de marzo de 1980. Chile: Santiago, 7 de julio de 1980. Ecuador: Quito, 4 de diciembre de 1980.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1982, se firmó en Montego Bay, Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en la que se acogió la

propuesta de la CPPS de reconocer una zona marítima de 200 millas náuticas para el aprovechamiento exclusivo de los países ribereños que la posean y fue denominada por CONVEMAR, Zona Económica Exclusiva.

Estos pasos dados por los ahora cuatro países miembros de CPPS, muestran el análisis y la estrategia desarrollada en conjunto para alcanzar sus objetivos marítimos regionales y quizás se pueda analizar, más adelante, este hecho, como el diseño y correcta aplicación de la primera y más importante estrategia de política marítima regional de la Comisión.

Fue así como la adhesión de Colombia fortaleció a CPPS para llegar a la CONVEMAR con su propuesta de las 200 millas náuticas de Zona Marítima y la CPPS fortaleció a Colombia, respaldando mediante CONVEMAR las decisiones tomadas en la Ley 10 de 1978, lo que, más adelante le permitiría a Colombia trazar su mapa de límites marítimos internacionales. Los representantes de Colombia ante la CPPS hasta la fecha han sido:

Secretarios Generales

Joaquín Fonseca Truque 1986-1989

Fernando Alzate Donoso 2002-2003

Julián Augusto Reyna Moreno 2014-2018

Directores de Asuntos Oceánicos y Asesoramiento Jurídico

Solangel Ortíz Mejía 2022-Actual

Directores de Asuntos Científicos

Mario Alberto Palacios 2006-2010

Moreno

Secretarios Generales Adjuntos para Asuntos Económicos

Enrique Gaviria Liévano 1990-1993

Martín Alonso Pinzón 1993-1994

Alejandro Galofre Alam 1994-2002

Directores De Asuntos Económicos

Eduardo Posada Zamudio 2010-2012

Coordinadores Regionales Del Plan De Acción

Jairo Escobar Ramírez 1984-1992

Importancia de la Adhesión de Colombia para las Partes

En la DECLARACIÓN DE CALI, se manifiesta que:

“Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Sistema del Pacífico Sur, señores Diego Uribe Vargas, de Colombia; René Rojas Galdames, de Chile; Alfonso Barrera Valverde, de Ecuador; Javier Arias Stella, del Perú; con la presencia del Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Embajador Juan Miguel Bákula, se reunieron entre el 22 y el 24 de enero de 1981, en la ciudad de Cali, invitados por el Gobierno de Colombia, con el propósito de analizar el desenvolvimiento del Sistema del Pacífico Sur, trazar pautas que fortalezcan la acción del Sistema como organismo regional marítimo y evaluar el estado actual de las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (CPPS, 2013, pág. 15).

A través de sus cancilleres, los estados miembros de la CPPS manifestaron la profunda satisfacción de sus Gobiernos por la incorporación de Colombia a la Comisión Permanente del Pacífico Sur”; también manifestaron estar convencidos de que este hecho

contribuirá poderosamente al fortalecimiento interno y externo del Sistema que, al abarcar ahora a todos los Estados sudamericanos ribereños del Océano Pacífico, presenta una sólida posición conjunta en la defensa y afirmación de los importantes logros alcanzados y ofrece mejores perspectivas de actividad en nuevos campos y modalidades de cooperación con otros Estados y Organismos Internacionales” (CPPS, 2013, pág. 17).

Esta declaración muestra la confianza puesta en Colombia, por parte de los demás países miembros de la CPPS, al permitirle a la Organización ampliar su cobertura geográfica y el número de

Estados que la componen, debido a que, permite fortalecer las tesis que proponga la Organización y optimizar el desarrollo de la cooperación internacional en beneficio de los mares de la Región, para que redunden en el mejoramiento de la calidad ambiental, social y económica de sus pobladores.

Importancia de la CPPS para el Desarrollo Marítimo de los Estados Miembros

La CPPS ha significado también un elemento importante de las políticas oceánicas internacionales de los estados miembros, ya que les permite presentar sus iniciativas y propuestas ante otros organismos internacionales, relacionados con el mar, actuando de manera unificada y en bloque, esto facilita la obtención de recursos, apoyo y especialmente de los objetivos estratégicos marítimos nacionales de cada país, pero también de la región en conjunto.

Por otra parte, el desarrollo de proyectos de carácter ambiental o de gestión de riesgos marino-costeros que, necesariamente deben tener cubrimiento regional y global tales como los de contaminación marina, tsunami o el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño (ERFEN), traen consigo capacitación, entrenamiento y sistemas de operativización e infraestructura, para el personal que los gestiona y para la administración de los países, con mayor facilidad y menores costos.

Antes de presentar algunos de los programas o proyectos que a través de CPPS benefician a la región, es importante aclarar que el Secretario General de la CPPS, posee dos cargos, este principal ya mencionado y adicionalmente es también el Secretario Ejecutivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, los dos son independientes entre sí, manejan presupuestos diferentes, este último, además de los miembros de CPPS, incluye a Panamá, y la CPPS y el Plan de Acción obedecen al mandato de autoridades diferentes. A continuación, se presentan algunos de los proyectos

que desarrolla el Plan de Acción y posteriormente, los que corresponden a CPPS.

Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

EL Pacífico Sur genera una gran aportación al Producto Interno Bruto de sus Estados, lo que lo ha convertido en núcleo de explotación intenso. La CPPS ejecuta planes estratégicos de largo plazo que coadyuvan a proteger y garantizar eficazmente la conservación de sus recursos ecosistémicos marino-costeros. Para este fin, durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la CPPS, se firmó el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (Lima, Perú, 12 de noviembre de 1981), mediante el cual fue instituido su Plan de Acción (CPPS, 2013, pág. 156).

Ejecución del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras

Para su ejecución, el Reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur establece que para los fines de coordinación de apoyo mutuo se debe coordinar con los

Puntos Focales Nacionales y las Secciones Nacionales, la ejecución de proyectos específicos en las áreas relacionadas con la preservación del medio ambiente marino y costero, en particular, la contaminación marina, la gestión integrada de las zonas costeras, la conservación de la biodiversidad, la protección de especies amenazadas, la educación ambiental y el manejo de información ambiental para la gestión y toma de decisiones. (CPPS, 2013, pág. 261).

Adicional a la contribución económica de cada Estado miembro, anualmente el Plan de Acción recibe apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

PNUMA, así como de otros contribuyentes. En particular, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, FMAM, ha acogido la noción de Grandes Ecosistemas Marinos, como el componente marino de su área focal de Aguas Internacionales con aportes de más de 6.000 millones de dólares (Vousden, 2015).

Áreas Marinas Protegidas

La CPPS manifiesta en el Plan de Acción del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste que en general, en la región Pacífico Sudeste

existen 60 áreas naturales costero marinas protegidas, de ellas 25 son sitios marinos y 35 sitios costeros. Del total de áreas, 26 son parques nacionales naturales, 29 son reservas naturales o equivalentes y 5 son monumentos naturales. El área costera marina protegida para la conservación es de menos del 1.0% del total del área protegida de toda la red región. Del total de áreas protegidas de la región, aproximadamente 25% protege ecosistemas costeros y menos de un 2% ecosistemas marinos propiamente dichos. (CPPS, 2000).

Muchos de estos procesos han sido fomentados desde el Plan de Acción del Pacífico Sudeste y se ha capacitado permanentemente a funcionarios de los estados miembros, para concretar estas acciones en beneficio de los países de la región.

Otros proyectos propios de CPPS y no pertenecientes al Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Costero de la Región:

La Comisión Permanente del Pacífico Sur busca fortalecer las relaciones y la mutua contribución de los Estados Parte, implementando instrumentos y principios de colaboración, con el propósito de impulsar el desarrollo sustentable de los recursos marinos. Algunas denominadas; Áreas de Cooperación Inmediata, por la Declaración De Viña Del Mar (Viña del Mar,

Chile, 10 de febrero de 1984), en la que están los ámbitos de mutua contribución Científica, Técnica y Económica (CPPS, 2013, pág. 23).

Así como hay proyectos dedicados especialmente a la protección del medio marino y costero por el Convenio de Lima (1981), presentados hasta ahora, también la región se beneficia de una serie de programas y proyectos que son propios de la CPPS (Declaración de Santiago, 1952) y no del Plan de Acción. Algunos de estos proyectos son:

Strong High Seas (2017-2022).

El proyecto Strong High Seas (2017-2022), financiado a través de la Iniciativa Climática Internacional del Ministerio Federal del Medio Ambiente, Conservación, Seguridad Nuclear y Protección del Consumidor de Alemania, en conjunto a la coordinación del *Institute for Advanced Sustainability Studies* (IASS), del Programa del Medio Ambiente de Naciones Unidas (PNUMA), del Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (WCMC) y del *Institut du Développement Durable et des Relations Internationales* (IDDRI) de Francia, tiene como objetivo: Reconocer las prácticas idóneas y brindar apoyo a las autoridades nacionales e instituciones regionales para cumplir con la aplicación de los tratados regionales y el progreso de nuevos enfoques para la gobernanza en alta mar. Es decir, apoya a los países de la región, capacitando a sus especialistas en el desarrollo de políticas oceánicas regionales y la gobernanza en alta mar.

Common Oceans.

El proyecto *Common Oceans*, fue financiado por la *Food and Agriculture Organization*, FAO, de Naciones Unidas con fondos de *Global Environment Facility*, GEF, para el mejoramiento del manejo de la gestión pesquera; combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada; conservar la biodiversidad marina; y conservar las

áreas fuera de la jurisdicción nacional, poniendo en ejecución el principio precautorio en los océanos.

Tsunami.

Debido al tsunami de Perú del 15 de agosto de 2007 y considerando que la CPPS está ubicada en el Cinturón de Fuego del Pacífico, una de las regiones sísmicas de mayor actividad del planeta, capaz de generar tsunamis devastadores (Colombia – Ecuador, 1906 y 1979; Chile, 1960 y 2010; Perú, 2007), Colombia propuso aunar esfuerzos mediante la creación de un grupo de Alerta de Tsunami para la región CPPS.

En febrero de 2008, en Lima, Perú, se llevó a cabo el Taller para la Realización de un Proyecto para el Establecimiento de un Sistema Regional de Alerta Temprana para Tsunamis para el Pacífico Sudeste y se creó el Sistema Regional de Alerta Temprana de Tsunamis para el Pacífico Sudeste con la meta principal de fortalecer el sistema de monitoreo, detección y alerta temprana de tsunamis, que redundará en la seguridad de la vida de los ciudadanos de la Región.

En la XIII Asamblea Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Guayaquil, enero 24 y 25 de 2018), se resolvió incorporar el Grupo de Trabajo de Alerta de Tsunamis en el Pacífico Sudeste (GT/ATPS).

La resolución emitida por la asamblea establece que el objetivo general del GT/ATPS es fortalecer las capacidades de los Centros de Alerta de Tsunami (CAT) de los países de CPPS, en la detección, evaluación, monitoreo y difusión de estos eventos, teniendo como referencia las prioridades del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030 (CPPS, 2018).

Áreas fuera de la Jurisdicción Nacional y Conservación de su Biodiversidad (ABNJ – BBNJ).

El “Taller Regional Ciencia para las Soluciones: Mejorar la Planificación y la Gobernanza de los Océanos con los Actores Relevantes” fue planificado en conjunto por la Secretaría General de la CPPS, el proyecto de Pesquerías de Aguas Profundas en Áreas más allá de la Jurisdicción Nacional, ABNJ, *Common Oceans* y el proyecto *Strong High Seas*. El taller fue celebrado en Guayaquil, Ecuador del 13 al 15 de marzo de 2019.

Estos talleres y capacitaciones son financiadas por CPPS en conjunto con los socios mencionados, en beneficio de los especialistas de la región para atender asuntos de la más elevada y actual política oceánica internacional. (Gjerde, et al., 2018, pág. 22)

Estudio Regional del Fenómeno de El Niño.

El protocolo para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” en el Pacífico Sudeste, ERFEN, suscrito el 6 de noviembre de 1992, es un programa completo para la investigación del Fenómeno de El Niño, bajo la dirección de la CPPS, cuenta con la aportación científica de los institutos nacionales especializados de cada país miembro. En la Declaración de Quito se planteó que “las alteraciones de las condiciones del océano y del clima, frecuentes en el Pacífico Sudeste, son factores que afectan al desarrollo económico y social de sus pueblos, los Cancilleres estiman importante reforzar las acciones que se desarrollan en este campo, por intermedio del programa Estudio Regional del Fenómeno “El Niño”, ERFEN, y complementarlas con actividades de aplicación económica y social.” (CPPS, 2012, pág. 28).

Al tratarse de un fenómeno de carácter regional, las actividades científicas de pronóstico y gestión del riesgo también deben tener una perspectiva regional y la CPPS es el organismo que apoya el desarrollo de estos procesos en beneficio del bienestar de los pobladores y de la economía de la región.

Cambio Climático.

En la Isla Santa Cruz, Galápagos, Ecuador, el 17 de agosto de 2012, se reunieron los ministros de los Países Miembros de la CPPS, por motivo del Sexagésimo Aniversario de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima. Reconociendo los alarmantes impactos ambientales resultado del cambio climático, por lo que se proyectaron las actividades de la Organización en dirección de los nuevos desafíos que presenta este siglo, entre ellos el cambio climático.

Los ministros acordaron, en beneficio de los Estados miembros, determinar en conjunto las acciones necesarias para atenuar los impactos dañinos mediante programas que puedan ser financiados a través de capital propio o de contribución internacional, como las aportaciones realizadas por el Fondo Verde del Clima pactado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Pesquerías.

A pesar de que Colombia es el país de menor desarrollo de pesquerías, existen aproximadamente 150.000 pescadores artesanales entre aguas marítimas y continentales, los cuales representan a más de 400.000 personas, que dependen de forma directa de la pesca extractiva artesanal para la obtención de ingresos y alimentos, lo que refleja la importancia del sector como medio de vida y sustento de la seguridad alimentaria y nutrición de sus dependientes (Esquivel et. AL., 2014) (AUNAP, 2014). No obstante, de acuerdo con el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano, SEPEC, constan en el registro solamente 10.586 pescadores, entre ellos pescadores industriales y artesanales.

Los demás países de la CPPS son grandes productores de pesca industrial para la exportación y el consumo interno, por lo tanto, este sector se constituye en un factor de economía, alimentación y ambiente altamente sensible para la región.

La CPPS destaca en la Declaración de Santiago 2000, Santiago (Chile, 14 de agosto de 2000), la actualización y aplicación del Proyecto de Ordenamiento y Modernización de la Pesca en el Pacífico Sudeste, elaborado por profesionales especializados de cada estado miembro de la Comisión en conjunto con la FAO. En él se integran nuevas estrategias y elementos a la organización pesquera, siguiendo los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Con esto se promueve la conservación del ambiente marino en las pesquerías de la región y se le da un impulso importante a Colombia en su desarrollo sustentable marino.

Contaminación Marina.

El Programa Coordinado de Investigación, Vigilancia y Control de la Contaminación Marina en el Pacífico Sudeste, CONPACSE, tiene como propósito proveer sustento científico para impulsar la consciencia de los estados sobre la contaminación marina costera. Este proyecto procura aportar a la construcción de actividades e instrumentos de carácter ambiental que les permitan controlar y contrarrestar el impacto que producen los contaminantes, como los metales pesados, hidrocarburos, sustancias radioactivas y pesticidas, entre otros.

Como medio para controlar el problema que representa la contaminación del medio marino, se han ejecutado estudios y análisis sobre la región Pacífico Sudeste que aportan al conocimiento de la situación de las zonas marinas afectadas. Estas investigaciones dieron comienzo a proyectos que se ejecutaron en pro de la protección de hábitats como áreas marinas y costeras, y la conservación de especies vulnerables, en vía o peligro de extinción. Estos proyectos han sido desarrollados con el soporte técnico y financiero de organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas.

Pesca Ilegal No Declarada y no Reglamentada, PINDNR.

La Pesca Ilegal No Declarada y no Reglamentada, abarca un extenso abanico de actividades vinculadas a la pesca que afectan nocivamente el desarrollo sostenible en sus aspectos económicos, sociales y ecológicos, practicadas en aguas bajo jurisdicción nacional, así como en alta mar, como consecuencia de estas actividades el sector pesquero es seriamente perjudicado al igual que los pueblos ribereños, cuyas familias hacen de la pesca su principal fuente de ingreso.

Como parte de las conclusiones de los Talleres realizados por la CPPS en conjunto con la Fundación Mar Viva, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento del Control y Vigilancia para Reducir la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada en el Paisaje Marino del Pacífico Este Tropical “se promovieron medidas innovadoras para una fiscalización más efectiva, que incluyan desde los controles en puerto, hasta el uso de tecnología como herramientas de apoyo a la gestión de control y vigilancia” (Fundación MARVIVA, 2016, pág. 26).

Conservación de Recursos Vivos.

Para los países de desarrollo emergente, aún existe poco conocimiento sobre los principios del Enfoque Ecosistémico (EE), como medida para la conservación de los recursos vivos, aunque no son nuevos, la implementación del enfoque ha sido progresivo, pero con un impacto relevante para las naciones, no obstante, se registran casos en los que la aplicación de este proyecto ha resultado exitosa.

Estas políticas se divulgan desde CPPS con talleres para darlas a conocer a los Estados Miembros y promover su cumplimiento en beneficio ambiental y económico sostenible.

Exploración y Explotación de Fondos Marinos.

La CPPS por intermedio de la Secretaría General representa a todos los países de la Región en las reuniones de la

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de Naciones Unidas y mantiene el registro de las actividades autorizadas y en desarrollo en esta importante zona de la Alta Mar, de manera que los Estados miembros se encuentran alertados permanentemente sobre lo que allí está sucediendo en exploración y explotación.

Aguas de Lastre.

Se ha identificado a las aguas de lastre como una de las primeras vías de acceso de especies exóticas, lo cual representa una amenaza para el mar y podría llegar a tener implicaciones ambientales económicas y de salud muy graves.

Con el propósito de abordar este problema, la Organización Marítima Internacional creó el Programa Global de Manejo de Aguas de Lastre mejor conocido como *GloBallast*. Este programa es organizado por la CPPS a nivel regional y manifiesta que el principal objetivo de este

programa es ayudar a los países y/o regiones particularmente vulnerables a expedir reformas legales y políticas para alcanzar los objetivos de la Convención Internacional para el Control y Manejo del Aguas de Lastre y Sedimentos de los Buques, adoptada por IMO en febrero de 2004. El fortalecimiento institucional a través de la construcción de capacidades y de la cooperación técnica de programas como el *GloBallast* es vital para proteger a los Estados vulnerables y con creciente riesgo de la bio-invasión acuática." (CPPS, 2016).

Gobernanza de los Océanos.

A pesar de que todo lo presentado anteriormente se enmarca en la gobernanza de los océanos, en lo que respecta a la Alta Mar ya se han presentado los principales proyectos que son Strong High Seas, Common Oceans y ABNJ-BBNJ, que impactan también en la forma como los países se preparan desde el punto de vista jurídico internacional, involucrando la Ley del Mar, para

tratar los asuntos políticos, ambientales y sociales, desde los posibles documentos de carácter vinculante que afecten a la CONVEMAR, y a pesar de que dos de los países miembros de la CPPS (Colombia y Perú) no han ratificado la CONVEMAR, también se ven beneficiados con estos proyectos, generados desde CPPS. Otro trabajo muy importante que desarrolla la CPPS en torno a lo gobernanza de los océanos es el de Política Regional Oceánica Integrada (PROI), pero es tan amplio, que se le dedica, a continuación, la segunda parte de este capítulo, para explicarlo ampliamente.

Parte II

La Importancia del Desarrollo de la Política Regional Oceánica Integrada, PROI, de la CPPS

Introducción

En esta II parte se analiza el desarrollo de la **política oceánica o marítima**, que se viene promulgando y debe operar como principio funcional de la CPPS, debido a que así fue establecido desde la declaración de Santiago en 1952, hasta los documentos actuales y vigentes hasta el 2023, como es, entre otros, el Plan de Acción Estratégico para la CPPS del S. XXI 2013-2023.

Aquí se busca establecer, a través de los mandatos emanados de las Asambleas, Compromisos y otros documentos oficiales de la CPPS, a qué “política marítima” se refiere la Declaración de Santiago (1952), cómo se identifica, cómo la aprobaron los Estados miembros, como se ejecuta y cómo se controla.

Para ello, se cuenta también con el análisis de la misión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que en su versión vigente dice: “Coordinar y fomentar las **políticas marítimas de los Estados miembros** para la conservación y uso responsable de los recursos naturales y su ambiente en beneficio del desarrollo

integral y sustentable de sus pueblos." (CPPS, 2013, pág. 300). (Negrilla fuera del texto original).

También se analiza su visión, que es "Ser un sistema marítimo y una alianza estratégica eficaz en la **coordinación de las políticas marítimas de los Estados miembros**, para asegurar en el Pacífico Sudeste un espacio marítimo saludable y resiliente para las generaciones presentes y futuras" (CPPS, 2013, pág. 301). (Negrilla fuera del texto original).

Es notorio que tanto en la misión de la Organización, como en su visión el eje central sean las políticas marítimas de los Estados miembros, por lo que se buscó algún documento que se denomine políticas marítimas de los estados miembros. Desafortunadamente no hubo éxito, no se encontró y no se conoce sobre la existencia de dicho documento.

Las políticas marítimas de los Estados Parte de la CPPS

Sorprende entonces que la CPPS no haya definido qué son las políticas marítimas de los estados miembros, ni cuales son estas políticas marítimas, puesto que su misión es coordinar y fomentar dichas políticas, por lo que nace una gran duda filosófica en torno a preguntas como:

- Si la coordinación que se debe ejercer desde CPPS se refiere a las "políticas marítimas de los estados miembros", como dicen textualmente la misión y la visión de la Organización y no existe una política regional, ¿Se refiere esto a las políticas independientes de cada uno de sus miembros? Naturalmente que no, esto resulta inaplicable, puesto que la CPPS debe respetar la soberanía de sus miembros y desde ningún punto de vista se acepta su injerencia en la política interna de sus partes.
- Si se refiere a las decisiones de la Asamblea de CPPS, deja más incógnitas, pues al entrar un poco

más en detalle, se encuentran una gran cantidad de decisiones administrativas de carácter interno, propias de la Secretaría General, especialmente en los últimos años, que también desvirtuarían esta posibilidad, pues no son políticas oceánicas, sino administrativas organizacionales.

- Si se refiere a los objetivos de largo plazo definidos en el Plan de Acción Estratégico para la CPPS del S. XXI, 2013-2023 que son:
 - Coordinar, cuando fuere pertinente, las políticas marítimas de los Estados parte de la CPPS, con miras a promover la adopción de políticas marítimas regionales, a la luz del desarrollo progresivo del Derecho del Mar y del Derecho Ambiental Internacional, para la conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos y no vivos. *Estados competitivos en el concierto internacional*” (CPPS, 2013, pág. 295).
 - Fomentar la realización de investigaciones científicas y operacionales en temas oceánicos, biológicos, climáticos y socioeconómicos. *La ciencia como soporte para la formulación de políticas*” (CPPS, 2013, pág. 295).
 - Impulsar mecanismos de coordinación política y actividades para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, asegurando una adecuada gestión y ordenamiento ambiental de los recursos naturales. *Estados y sociedad como vectores de cambio*” (CPPS, 2013, pág. 295)
 - Establecer los mecanismos necesarios para preservar y garantizar el acceso al

conocimiento generado por la Comisión Permanente del Pacífico Sur a la sociedad en su conjunto. *Una sociedad informada y consciente del medio ambiente*” (CPPS, 2013, pág. 295)

Se encuentra que en ninguno de ellos se dictan políticas oceánicas, sino que repiten la necesidad de coordinar las políticas marítimas, sobre la base de coordinar políticas marítimas, es decir forman un círculo vicioso, que no ofrece respuestas, porque sigue sin establecer el sujeto de acción, que en este caso son las muy mencionadas, pero no definidas políticas marítimas regionales.

Esta carencia de precisión genera dificultades cada vez mayores, pero para no continuar ampliándolas en vacío, se prefiere simplificar la situación y llevarla a la realidad, por lo que a continuación, se expone cómo ejecuta de manera práctica la CPPS estas medidas.

El Secretario General de la CPPS y el mandato de la Asamblea

El Secretario General recibe los mandatos de la Asamblea y, bajo su experiencia y sano criterio, decide cuáles de los mandatos de la Asamblea son las políticas marítimas que debe coordinar y cuales son decisiones meramente administrativas, a no ser que se dicten expresamente enunciadas como políticas por parte de la Asamblea, cosa que sucede rara vez, como consta en actas.

Como es previsible, en algún momento, un Estado consultará al Secretario General, sobre, por qué se está desarrollando una actividad determinada. En ese momento nacen dudas que no ayudan a la organización a demostrar su claridad conceptual, porque el Secretario General no tendrá respaldo de que la decisión que se está cumpliendo obedece a una política de la CPPS.

Si la decisión del Secretario General satisface a los Estados miembros, se seguirá adelante, pero si no coincide con los criterios

de alguno o algunos de sus miembros, con los que se formuló la misma decisión en la asamblea, podría incurrir y hacer incurrir a la Organización en un error involuntario, pero costoso, en términos de política marítima, para la Región.

Esta situación cotidiana, se podría solucionar con el simple hecho de formular la Política Regional Oceánica Integrada de CPPS, así la Organización tendría una verdadera visión de largo plazo, nítidamente definida, trazada sobre planes y líneas de acción de estrategia marítima, inmodificables por criterios temporales y que apunten en conjunto al verdadero desarrollo marítimo sustentable de la región.

Lara (2010) muestra claramente como desde el mismo inicio de la CPPS, por la Declaración de Santiago (1952) y más adelante, por el informe del Secretario General de la CPPS Julio Ruiz Bourgois, sobre la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos, convocada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Roma, el 14 de diciembre de 1954, ya se avizoraba la necesidad de contar con una política marítima u oceánica regional, que permitiera identificar las necesidades e intereses comunes de los estados miembros para ser coordinados eficiente y oportunamente y evitar, como es lógico, diferencias que llevaran a que los mismos Estados actúen separadamente y en algunas ocasiones hasta en contra unos de otros, desvirtuando el accionar de la gran ventaja estratégica marítima que significa la fuerza de unión de la CPPS para la Región.

El informe del Secretario General Ruiz Bourgois (1954) también deja ver claramente que la carencia de estas políticas regionales oceánicas integradas, como se ha dado en llamarlas, desestabilizan el sistema marítimo regional, cuando dice:

Esta unidad parcialmente perdida, ya que Colombia firmó la CONVEMAR, Chile adhirió, Ecuador y Perú no participaron al voto, solo suscribieron el Acta Final, coloca el Sistema en una situación inestable. Cada vez más, el

organismo intergubernamental encargado de la coordinación de las políticas marítimas y de promover la cooperación de la región: la CPPS, se verá debilitado si no hay de parte de sus miembros una voluntad de armonización. (Lara, 2010).

A pesar de que en algunas Declaraciones iniciales de la CPPS sí se comprendió esta necesidad y se establecieron decisiones en términos explícitos de Políticas, como en la Declaración de Viña del Mar (Viña del Mar, Chile, 10 de febrero de 1984), uno de cuyos ejemplos se muestra a continuación:

X.- Políticas sobre Exploración y Explotación de los Fondos Marinos

26. Los Ministros reiteran los principios contenidos en la Declaración de Cali de 1981, en el sentido de que la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y sus recursos no vivos, constituye Patrimonio Común de la Humanidad y su explotación debe sujetarse afectivamente al régimen internacional, que asegure su aprovechamiento racional en beneficio de la humanidad en su conjunto, teniendo en cuenta primordialmente los intereses de los países en vías de desarrollo, especialmente de aquellos exportadores de esos recursos.

27. Reconocen la vital importancia que representan los recursos no vivos situados en el área correspondiente del Pacífico Sur, fuera de la jurisdicción nacional, para el desarrollo económico y social de sus pueblos y estiman indispensable que la CPPS estudie medios de cooperación regional para llevar a cabo actividades sobre estos recursos, y busque una coordinada vinculación con la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y demás organizaciones internacionales que fueran competentes. A este respecto recomiendan el más pronto cumplimiento de la Resolución No. 11 de la XVII Reunión Ordinaria de la CPPS" (CPPS, 2013). (Cursiva fuera del texto original).

Esto demuestra que en principio la necesidad fue comprendida y se dictaron políticas que rigieran a la CPPS, sin embargo, con el paso del tiempo y con los cambios propios de los funcionarios en los gobiernos de cada país se fue desvirtuando esta necesidad hasta imponerse en algunos de ellos la duda de si la CPPS requiere realmente de políticas marítimas que unifiquen criterios regionales.

Esta duda, desde el punto de vista y la experiencia del autor, no tiene asidero técnico ni jurídico, debido a que mientras la CPPS tenga como fundamento la Declaración de Santiago, en la que su corazón son las **políticas marítimas de los Estados**, es mandatorio definirlas y cumplirlas, por lo tanto, esta carencia debe ser corregida a la mayor brevedad por parte de sus miembros, para que la Organización pueda operar como le corresponde formalmente bajo su estructura funcional.

Documentos inherentes a las políticas marítimas de los Estados Parte de la CPPS

Con el fin de reafirmar lo aquí expuesto, a continuación, se presentan algunos de los documentos más importantes de la constitución y funcionamiento de la CPPS, en los que se mencionan sin divagación, como eje de la Organización, las Políticas Marítimas de los Estados.

La Declaración de Santiago sobre Zona Marítima dice (18 de agosto de 1952)

“(…) los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú **proclaman como norma de su política internacional marítima**, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas” (CPPS, 1952). (Negrilla fuera del texto original).

El Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación

de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, firmado el (18 de agosto de 1952) vigente a la fecha de publicación de este libro (septiembre, 2022) e inscrito en las NNUU, dice así:

“Artículo I: Con el objeto de realizar los fines señalados en la Declaración (...) los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, acuerdan establecer una Comisión Permanente... Artículo IV: Las resoluciones tomadas por la Comisión Permanente serán válidas y obligatorias en cada uno de los países signatarios, desde la fecha de su adopción, excepto aquellas que fueran impugnadas por algunos de estos dentro del plazo de los 90 días siguientes (...)” (CPPS, 2013).

El estatuto de la CPPS (Vigente al momento de la presente publicación, septiembre de 2022, en su Artículo 4. Dice: “Es competencia funcional de la CPPS: B. Coordinar, cuando fuere pertinente, las **políticas marítimas de los Estados Parte** de la CPPS, con miras a la adopción de posiciones comunes y la **formulación y adopción de políticas marítimas regionales**” (CPPS, 2013) (Negrillas fuera del texto original).

Compromiso de Galápagos para el siglo XXI “Consideran de la mayor importancia para los países que conforman el Sistema Marítimo del Pacífico Sur que el océano que baña sus costas se consagre en una zona de paz, fraternidad y desarrollo, para la cual, **reiteran la voluntad de impulsar políticas comunes**, favorecer el clima de confianza que consolide la relación amistosa de sus pueblos y estimular actividades que complementen los esfuerzos nacionales que efectúan en busca del bienestar, mediante el incremento de la vinculación efectiva con el mar y sus recursos” (Negrillas fuera del texto original).

Talleres de Política Regional Oceánica Integrada

En este orden de ideas, con el fin de sondear el interés de los Estados miembros y obtener sus impresiones sobre la necesidad de definir la política oceánica regional de CPPS se

realizó un primer taller en Bogotá, en 2015 y tras haber recibido la aceptación y aprobación de los miembros, la Secretaría General presentó y consiguió la aprobación por parte de la XII Asamblea Ordinaria (2015) para iniciar con el diseño de esta política.

Posteriormente se analizó el avance de este mandato en un segundo taller PROI realizado en Medellín, en 2017. Los países notaron algunas dificultades en el avance por parte de algunas personas que, sin dar argumentos, decidieron ralentizar los procesos, por lo que los miembros se pronunciaron enérgicamente al respecto, exigiendo el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea de CPPS, con respecto a PROI.

I. Taller de Política Regional Oceánica Integrada, PROI-DSP.

En la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 28 y el 30 de octubre de 2015 se desarrolló con la participación de los estados miembros de la CPPS y la colaboración de la Asociación para la Gobernanza Regional (UNEP y los *Institute for Advanced Sustainability Studies* – IASS - de Alemania, más el *Institut du Développement Durable et des Relations Internationales* – IDDRI - de Francia), por primera vez en la CPPS, un taller especializado y dirigido a analizar la opción de recomendar a la Asamblea General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, la creación de una Política Marítima Integrada para la Región CPPS.

Al término del taller, el 30 de octubre, los delegados participantes de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, Estados miembros de la CPPS, formularon las siguientes recomendaciones:

- Recomendar a la Asamblea General de la CPPS la creación de un Grupo de Trabajo especializado para la formulación de una política regional oceánica integrada.
- Promover la generación del conocimiento del mar en temas de investigación científica, tecnología e innovación que sustenten la toma de decisiones.

- Incorporar metodologías sobre planeación espacial marina integrada.
- Considerar la gobernanza para actividades regionales comunes.
- Tomar en cuenta la dimensión económica y social del mar.
- Sugerir mecanismos de implementación de los compromisos derivados de instrumentos internacionales y regionales, y la inclusión de otros temas emergente en los espacios marítimos establecidos en el derecho del mar.

II. Taller de Política Regional Oceánica Integrada, PROI-DSP.

En la ciudad de Medellín, Colombia, durante los días 25 y 26 de octubre de 2017, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA o UNEP por sus siglas en español e inglés respectivamente) y el UNEP-WCMC llevaron a cabo el “II Taller de Política Regional Oceánica Integrada (PROI-DSP): Manejo Sostenible de Pesquerías y Conservación de la Biodiversidad de Recursos Vivos Marinos de Aguas Profundas y Ecosistemas en las Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional”, en el marco del “Proyecto: Mejorando la gobernanza regional y el manejo sustentable de los recursos en las áreas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ DEEP SEAS PROJECT)”.

Al término del taller celebrado en Medellín, el 26 de octubre de 2017, los delegados participantes de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, Estados miembros de la CPPS, formularon las siguientes recomendaciones:

1. Que la Asamblea reafirme el “Compromiso de Galápagos para el Siglo XXI”, de 17 de agosto de 2012, a mérito del cual los Estados miembros de la CPPS manifiestan “su voluntad y compromiso en el fortalecimiento de capacidades que contribuyan

- a la formulación de políticas nacionales y regionales”.
2. Destacar la voluntad de dar cumplimiento al mandato de la XII Asamblea Ordinaria de la CPPS a propósito de los trabajos integradores de las políticas oceánicas nacionales. En ese sentido, los delegados de Chile y Perú presentaron los avances en materia de la elaboración de las Políticas Oceánicas o Marítimas Nacionales de sus respectivos países y Colombia expuso el proceso de actualización de su política oceánica nacional, destacándose los avances sustantivos sobre la materia y haciéndose un llamado a que concluyan prontamente dichos esfuerzos. En el caso del Ecuador, se destacó el hecho de que cuenta con una política denominada “Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras”, la misma que viene implementando.
 3. Considerar como Política Regional Oceánica Integrada, aquella que contendrá los aspectos de interés común de los Estados miembros de la CPPS en materia oceánica, que podrían servir para la formulación y aplicación de políticas integrales a nivel regional. En el marco de este Taller se han identificado aspectos en el ámbito oceánico de interés común entre los Estados miembros de la CPPS.
 4. Sin perjuicio de los avances en la elaboración de las Políticas Oceánicas o Marítimas Nacionales, se recomienda seguir efectuando coordinaciones sobre estas con base al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 14 de la Agenda 2030 para la conservación y uso sostenible de los mares y océanos.

5. Que la Asamblea evalúe y en su caso apruebe, los términos de referencia del “Grupo de Trabajo de la CPPS para la Política Regional Oceánica Integrada (GT-PROI)” con vistas a lograr su pronto funcionamiento. Ello con el objeto de establecer un marco de trabajo de referencia que -a través de un esquema de reuniones periódicas- promueva un avance continuo en la identificación de puntos comunes de las políticas oceánicas o marítimas nacionales de los Estados miembros de la CPPS. Asimismo, se recomienda que el Grupo de Trabajo pueda llevar a cabo instancias de desarrollo de capacidades para los Estados, a fin de que cuenten con lineamientos que enriquezcan sus procesos internos de elaboración de política oceánica o marítima nacional”.

Así las cosas, los últimos esfuerzos realizados en 2015, 2016 y 2017 por la Secretaría General para fomentar la definición de una política Regional Oceánica Integrada (PROI), como las que se emplean en la actualidad en el Mar Mediterráneo, en Europa o en Estados Unidos y que son promulgadas por las Naciones Unidas como necesarias para un desarrollo completo, organizado y funcional de las áreas marítimas, tuvieron eco en la CPPS y adquirieron fuerza de decisión en Asamblea General.

Algunos ejemplos de políticas oceánicas integradas como argumento adicional para afianzar la necesidad de PROI en CPPS

Política oceánica integrada Estados Unidos.

Lo que se ha llamado en este documento como Política Regional Oceánica Integrada, los Estados Unidos la llaman Política Comprehensiva de los Océanos, la explicación que permite hacer esta afirmación la da Matt Gove (2005), cuando expresa que Las Políticas Nacionales Oceánicas Comprehensivas

o Integrales (CNOP) son un concepto relativamente nuevo en la gobernanza de los océanos. Como está implícito, son integrales en naturaleza, ya que, en un solo marco, se abordan todos los problemas oceánicos y costeros juntos. Es importante anotar que el Diccionario de Cambridge traduce el término comprensivo como completo o integral, por lo que permite la comparación con el término equivalente empleado en español.

Según Gove (2005), al siguiente paso de la actual Política oceánica de los Estados Unidos, debe ser la Nueva política Oceánica Integrada de los Estados Unidos.

Política Marítima Integrada en la Unión Europea.

La Política Marítima Integrada (IMP por sus siglas en inglés) de la Unión Europea, es una política marco que apunta a promover el desarrollo sostenible de todas las actividades basadas en el mar y las regiones costeras, mejorando la coordinación de políticas que afectan los océanos, mares, islas, costas, otras regiones marinas más alejadas y sectores marítimos, desarrollando herramientas que permitan vincular sectores usualmente separados.

En resumen, se puede decir que es una aproximación holística a todas las políticas europeas relativas al mar (Traducción no oficial del autor) (European Parliament).

Esta Política Marítima Integrada está basada en la idea de que la Unión europea, puede obtener mayores retornos de su espacio marítimo, con menos impactos ambientales, coordinando su amplio rango de actividades interconectadas con el océano, mares y costas, puesto que la IMP, apunta al llamado fortalecimiento de la economía azul, acompañando todas las actividades económicas basadas en la economía marina” (Traducción no oficial del autor) (European Parliament).

Política Marítima Integrada Asia-Pacífico.

En los últimos años, se ha propuesto por parte de académicos, que han notado la importancia de vincular a los Estados ribereños en torno a objetivos marítimos comunes, la creación de políticas integradas para el manejo y uso sostenible de los océanos, por encontrar este medio de cooperación como una herramienta altamente eficiente y objetiva. Es así como Sereda et al. (2021), propusieron su contribución al diálogo de las civilizaciones en la región Asia-Pacífico.

En este documento, los autores abogan por el empleo del modelo del Manejo Marino Basado en Ecosistemas (EBMM, por sus siglas en inglés), a pesar de que son claros en manifestar que su implementación no es uniforme, pero refleja las características locales de los ecosistemas marinos y de diversos marcos administrativos, ecológicos y geopolíticos.

Una de las grandes ventajas que apuntan los investigadores referidos es que una IMP como la que proponen para la región Asia-Pacífico, es una contribución indispensable al diálogo de civilizaciones que conduzcan a un mundo más seguro, mientras reconocen que los “problemas de los espacios oceánicos están íntimamente interrelacionados y necesitan ser tratados como uno solo” (Traducción no oficial del autor) (Sereda, et al., 2021).

Tal vez las mejores características de este estudio son: su vibrante actualidad, al ser analizados bajo la visión de la Década Internacional de los Océanos de las Naciones Unidas (2021-2030) tal como el desarrollo de las economías oceánicas basadas en el conocimiento sustentable; la necesidad de desarrollar mejores herramientas de pronóstico que permitan anticipar las condiciones cambiantes del océano y su impacto probable en el bienestar y habitabilidad de los humanos; entrega las bases para considerar las posibles interacciones ciencia-política, para el diseño e implementación de EBMM que reduzcan potenciales conflictos, asunto que es hoy tratado con prioridad, para

minimizar los riesgos generados por decisiones inadecuadas, imprecisas o desinformadas de los tomadores de decisiones y además el documento expande la visión filosófica y científica para el desarrollo de potenciales Políticas Oceánicas Integradas (IOP) en la región Asia-Pacífico, centradas en asuntos modernos relacionados con el cambio climático.

Sobre la Política Regional Oceánica Integrada PROI de CPPS

Basándose en los principios de un acuerdo común para la gobernanza de los océanos en la región, es factible diseñar una política regional integrada de los océanos que consolide aún más una posición fuerte de la Región en los foros internacionales.

Para asegurar la coherencia entre los estatutos de la CPPS y este desarrollo, la CPPS considera importante generar un proceso para evaluar la idoneidad para la Región con el fin de contar con un documento regional integrado de política oceánica para el Pacífico Sudeste, esto fue definido durante la XII Asamblea Ordinaria de la CPPS (Puerto Ayora, Islas Galápagos, 2015) (CPPS, s.f.), los delegados consideraron que se trataba de una cuestión crucial y sugirieron que los esfuerzos de la CPPS se realizaran en dos pasos, el primero dirigido a apoyar a los Estados Miembros que aún no han desarrollado su propia política oceánica nacional y como segundo paso producir la Política Regional Oceánica Integrada de CPPS.

Para ejecutar este proceso, los países aprobaron la creación del Grupo de Trabajo sobre Política Regional Oceánica Regional Integrada (GT-PROI), compuesto por representantes de los Estados miembros de la CPPS, con la participación de expertos aprobados por los mismos Estados, con el fin de identificar los intereses marítimos regionales y la formulación de una visión regional de la política oceánica, incluidos los valores, principios y normas del desarrollo sostenible, así como el Derecho del Mar, el Derecho Marítimo Internacional y el Medio Ambiente.

Se decidió que se incluyera el análisis también para las áreas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ) en donde ninguna nación tiene la responsabilidad exclusiva de la gestión, por ser consideradas como los últimos grandes "bienes comunes mundiales" y debido a que las pesquerías de alto valor, los recursos marinos pertinentes y los ecosistemas marinos únicos están funcionalmente relacionados con estas áreas.

Definición de la Política Regional Oceánica Integrada

Como aporte a la CPPS en cumplimiento del mandato de la Asamblea Ordinaria de 2015 el autor pone a disposición de la Organización la siguiente definición. La Política Regional Oceánica Integrada (PROI), se puede definir como el planteamiento comprehensivo sobre diversos temas de interés marítimo común, plasmados en un instrumento básico, de carácter vinculante a nivel regional, establecido para la formulación y aplicación de acciones que lleven a alcanzar el desarrollo de esos intereses marítimos comunes y cumplir así con los objetivos impuestos por la región para el desarrollo sustentable de sus mares y costas en beneficio de sus nacionales.

Nota del autor: El uso del término "oceánico" y no "marítimo" para referirse a esta política con el nombre propuesto por el autor, obedece a los siguientes factores:

- Antes de 1982, el uso de los dos términos era indiferente y sinónimo, por ello llamarla "política marítima" en 1952 era lógico y correcto, sin embargo, con el devenir de la CONVEMAR y a medida que se ha ido desarrollando la gobernanza oceánica, se prefiere el uso del término "oceánico", cuando se refiere a políticas de gobernanza en el mar, especialmente para diferenciarlo de políticas marítimas referidas a asuntos propios de la Organización Marítima Internacional (OMI de

- Naciones Unidas) que se identifican con el comercio marítimo internacional, principalmente.
- La región CPPS se encuentra de cara a la fachada Sudeste del **Océano Pacífico**, no del mar Pacífico. El nombre técnico mar, se refiere a mares cerrados o semicerrados como el Caribe o el Mediterráneo, por ello también es más preciso, en este caso, emplear el término oceánico.
 - Para efectos de asimilación de los términos empleados en la Declaración de Santiago (políticas marítimas) y el nuevo término propuesto (política regional oceánica integrada), basta con explicar en el mismo documento que se produzca que se trata de la misma propuesta de 1952 solo que obedeciendo a la evolución del lenguaje técnico con 70 años más de madurez.

Conclusión

Continuamente en el mundo se crean más políticas oceánicas integradas que son promovidas desde la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO y desde la misma División de Asuntos Oceánicos de la Ley del Mar de las Naciones Unidas (DOALOS por sus siglas en inglés), puesto que han sido de probada efectividad para aunar esfuerzos y coordinar acciones que permitan enfrentar de manera holística, asuntos marinos relativos a la cooperación, conservación, economía azul, seguridad marítima, protección del ambiente marino-costero y el beneficio futuro de los mares a la humanidad.

Paradójicamente, pareciera que en la CPPS, siendo una de las organizaciones más antiguas y prestigiosas del mundo, creada justamente para *proclamar la norma de su política internacional marítima*, como reza la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952 y a pesar de haber sido ordenado reiteradamente por su XII Asamblea Ordinaria (Puerto Ayora, Galápagos, noviembre de

2015), la creación de un Grupo de Trabajo con miras a la *formulación de una visión regional de la política oceánica, incluidos los valores, principios y normas del desarrollo sostenible, así como el Derecho del Mar, el Derecho Marítimo Internacional y el Medio Ambiente*, no ha sido posible conseguir diseñar y aprobar el documento que resulta ser la *columna vertebral* de la CPPS.

Como dicen los lineamientos establecidos en el espíritu de la Declaración de Santiago, este documento permitiría que la Secretaría General hiciera más eficiente su trabajo para unificar esfuerzos cooperativos y beneficiar los mares, la seguridad marítima y la seguridad alimentaria de los pueblos actuales y futuros de la región Pacífico sur este.

Al quedar demostrado que sí existe un interés vivo y reiterado de la CPPS, por contar con su Política Regional Oceánica Integrada (PROI), pero que no hay avances en ese sentido, solo se puede pensar que existen entonces criterios aislados, no institucionales, no nacionales, no regionales, pero que, con intenciones incomprensibles, se oponen a los mandatos generales de la Organización y han logrado ralentizar los avances de este importante proceso a tal nivel, que después de siete años (desde el 2015 hasta el 2022) no ha sido posible cumplir con lo ordenado por la XII Asamblea Ordinaria de la CPPS, por lo que en el mismo sentido, dicha asamblea, debe exigir, que por encima de estos intereses absurdos, se cumpla su mandato y se establezca de una vez la Política Regional Oceánica Integrada de la CPPS.

Bibliografía

AUNAP. (2014). La pesca y la acuicultura en Colombia. Recuperado el 15 de julio de 2022, de https://www.academia.edu/8911070/LA_PESCA_Y_LA_ACUICULTURA_EN_COLOMBIA_2014_AUTORIDAD_NACIONAL_DE_ACUICULTURA_Y_PESCA_AUNAP_Compilaci%C3%B3n_Asuntos_Internacionales_AUNAP_Aportes

- CPPS. (18 de Agosto de 1952). Declaración de Santiago sobre Zona Marítima. Santiago de Chile.
- CPPS. (Febrero de 2000). Estado del Medio Ambiente Marino y Costero del Pacífico Sudeste.
- CPPS. (Abril de 2013). Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur. 1979. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. Lima, Perú 12 de noviembre de 1981. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, rimado el 18 de agosto de 1952. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (Abril de 2013). Declaración de Cali. Cali, Colombia 24 de enero de 1981. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Declaración de Quito. Quito, Ecuador. 10 de diciembre de 1987. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Declaración de Viña del Mar, Viña del Mar, Chile 10 de Febero de 1984. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Estatutos de CPPS. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Plan de Acción Estratégico para la CPPS del Siglo XXI 2013-2023. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (abril de 2013). Reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. *Cuarta Edición*. Textos Básicos.
- CPPS. (2016). Progama Global de Manejo de Aguas de Lastre.
- CPPS. (24 y 25 de enero de 2018). XIII Asamblea Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Guayaquil, Ecuador.
- CPPS. (s.f.). *Asamblea Ordinaria de la CPPS en Puerto Ayora, Islas Galápagos, 2015*. Recuperado el 15 de julio de 2022, de <http://cpps-int.org/index.php/noticias-y->

actividades/historico/news-2017/433-ii-taller-proi-abnj-oct-2017

- European Parliament. (s.f.). Integrated Maritime Policy of the European Union. Recuperado el 15 de julio de 2022, de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/en/sheet/121/integrated-maritime-policy-of-the-european-union#:~:text=The%20EU's%20Integrated%20Maritime%20Policy,and%20by%20developing%20cross%2Dcutting>
- Fundación MARVIVA. (diciembre de 2016). Compendio de Conclusiones y Recomendaciones de Talleres sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. San José, Costa Rica.
- Gjerde, K., Boteler, B., Durussel, C., Rochette, J., Unger, S., & Wright, G. (2018). Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional: Opciones para Apoyar un Acuerdo Global Fuerte sobre la BBJN Mediante la Gobernanza Regional y Sectoral. Proyecto Strong High Seas.
- Gove, M. (2005). A Comprehensive National Ocean Policy: America's Next Step. Recuperado el 15 de julio de 2022, de <https://dukespace.lib.duke.edu/dspace/bitstream/handle/10161/228/Gove%2520MP%25202005.pdf?sequence=1>
- Lara, D. (2010). 45 Años de la Declaración de Santiago, reflexiones sobre la posición territorialista. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador*, 18, 89-108.
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1982). Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Montego Bay.
- Sereda, A. V., Mikhaylichenko, Y. G., Baklanov, P. Y., Kachur, A. N., Lappo, A. D., & Danilova, L. V. (2021). Contribution of an Integrated Maritime Policy to the Dialogue of Civilisations: The Asia-Pacific Case. *Journal of Marine*

Science and Engineering, 9(6).

doi:<https://doi.org/10.3390/jmse9060610>

Vousden, D. (2015). Large Marine Ecosystems and Associated New Approaches to Regional Transboundary and High Seas Management.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES E INTERNACIONALES EN ZONAS ADYACENTES DE ALTAMAR Y ZONA - PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

Nelson André Pazmiño Manrique¹⁵
Dirección General de Intereses Marítimos

Introducción

La regulación de los usos del mar en la columna de agua y la necesidad de control de la soberanía del suelo y subsuelo bajo las aguas de la costa adyacente, establecieron la necesidad de la aplicación de derechos de los Estados en su expansión hacia el mar, considerando que los derechos en el océano continúan en las aguas adyacentes de altamar fuera de las zonas soberanas.

El interés ocurre por la dinámica oceánica en zonas de alta productividad, los recursos, producto de la deriva, siguen los movimientos verticales, surgencias, y movimientos horizontales; derivas, en zonas ecuatoriales a la largo del Pacífico Sur Oriental, por estos movimientos los Estados ribereños mantienen medidas de conservación debido a la migración de recursos vivos desde y hacia zonas productivas del océano que originaron la necesidad de establecer políticas de pesca costera y de conservación; así como la aplicación de las medidas de preservación sobre los recursos que migran en áreas de zonas de alta mar adyacentes. La riqueza de estos mares fue la razón para que hombres anticipados a su tiempo, como los que llevaron a Ecuador, Perú y Chile a

¹⁵ Subdirector de la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada

suscribir la Declaración de Santiago de 1952, dieron la línea base jurídica para que los recursos del mar, vivos y no vivos tengan la orientación y provean el beneficio que corresponde, a sus pueblos, para garantizar su desarrollo, presente y futuro.

Así es como, en el suelo y subsuelo contiguo, en el marco internacional, se establecía proclamas que originaron nuevos conceptos como plataforma continental.

Así mismo, el aporte de Latinoamérica con la declaración de Santiago de 1952 en su defensa en la columna de agua al sistema de la corriente de Humboldt, zona de desplazamiento de aguas verticales con alta carga de nutrientes que por su cercanía al paralelo 0°, produce la absorción de dióxido de carbono que los convierte a través de la energía solar en carbohidratos y libera oxígeno a través del fitoplancton base de cadena trófica. Estas plantas acuáticas son alimentó para el zooplancton generando condiciones básicas de productividad que se desplazan en zonas adyacentes de alta mar.

El presente artículo permite evidenciar los derechos marítimos históricos que evolucionaron al derecho del mar con el aporte latinoamericano, a través de la Declaración de Santiago de 1952, lo cual fue importante para la gobernanza y la aplicación de medidas que permitan el manejo sostenible de los espacios marítimos de jurisdicción nacional y más allá en zonas de alta mar adyacentes.

Marco histórico

Los derechos de extensión de suelo y subsuelo adyacente a la zona costera tienen su origen, en la costumbre internacional como fuente formal de derecho (Hernández A., 2010), de acuerdo con la decisión del caso jurídico de pesquerías Anglo-noruego¹⁶, en el que se estableció que es la tierra la que tiene el derecho del agua, como una definición de prolongación natural de suelo hacia

¹⁶ Caso de pesquerías Anglo-Noruega, Juicio, Reporte CIJ (1951): 133

el océano. El área con interés jurisdiccional se extiende, de forma natural, desde la costa hacia el suelo y subsuelo del mar adyacente y continua bajo el agua dentro del contexto de plataforma continental. En este suelo adyacente a la costa se identificó el concepto de los derechos soberanos¹⁷, que se estableció sobre el suelo y subsuelo a partir de la declaración No. 2667, de EE. UU. bajo el mandato de Truman en 1945¹⁸. Esta regulación se originó con respecto a políticas de pesca costera y ciertos usos del mar en áreas de zonas de alta mar; así como, con respecto a los recursos naturales del suelo y subsuelo de la plataforma continental, a lo largo de la continuación natural de su territorio terrestre en el mar adyacente, en este período se formuló como práctica de los Estados el reconocimiento de una base legal y un límite exterior de la plataforma continental (Barry A., 1960). Es de mencionar que el margen continental en el Pacífico Oriental, es angosto y sísmico y su restricción no se extiende a grandes distancias, por lo que se optó en las regulaciones internacionales de identificar una manera de regular la plataforma continental en una equidad para el suelo y subsuelo entre márgenes pasivos muy extensos, márgenes a partir de islas, y márgenes activos muy reducidos, con una visión de su extensión en concordancia con las zonas oceánicas productivas comunes.

¹⁷ AG/Res/44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, cuyo punto 7 "... de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los principios aplicables del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos"

¹⁸ Proclamación 2667 del 28 de septiembre de 1945, Plataforma Continental de los Estados Unidos, 64 Fed. Reg. 48,701.

Argentina (1946)¹⁹, originó en América Latina la soberanía sobre la plataforma continental. Chile en (1947)²⁰, Perú (1947)²¹ y Ecuador (1950) proclamaron la extensión de 200 Mn para soberanía en la zona adyacente a su costa. Los países sudamericanos evidenciaron un interés no solo sobre los recursos no vivos de la plataforma continental si no sobre los recursos vivos en la columna de agua adyacente y formularon derechos de soberanía hasta 200 Mn., para cubrir el área de influencia de estos recursos por la presencia de la corriente de Humboldt. Se evidenció entonces el interés nacional en proclamas de suelo y subsuelo por derechos de aguas adyacentes en plataforma angosta y con un sistema amplio de recursos vivos en la columna de agua, sistema de corriente Humboldt (Batongbacal, 1998). Los cambios de circulación oceánica producida por variación estacional de patrones de vientos afectan la distribución de masas de agua, modificando la productividad y debilitando los afloramientos costero y ecuatorial, e influenciando la generación de biomasa (concentración de *fitoplancton* que produce absorción de carbón) y la distribución espacial de los recursos vivos (Gutiérrez et al, 2016).

Es por estos intereses nacionales que se establecieron los principios de la gobernanza internacional de los océanos promulgados por Chile, Ecuador y Perú en la Declaración de

¹⁹ Argentina, mediante el Decreto Nro. 14.708/46, B.O. 05/12/1946, soberanía argentina sobre el mar epicontinental y el zócalo continental.

²⁰ Chile, el 23 de junio de 1947, proclamó soberanía y jurisdicción sobre el mar y el zócalo continental adyacente a sus costas hasta una extensión de 200 millas marítimas.

²¹ Perú, el 1 de agosto de 1947, Perú dictó el Decreto Supremo No. 781, para declarar soberanía y jurisdicción sobre el mar hasta 200 Mn.

Santiago de 1952²², en la que se instituyen como obligación de los Estados asegurar a sus pueblos las condiciones necesarias de subsistencia y proporcionarles los recursos para su desarrollo económico (Santiago, 1952). Estas declaraciones generaron obligaciones y responsabilidades para la conservación y protección de sus recursos naturales como visión regional de asegurar mejores condiciones para sus países y que previenen cualquier explotación de los recursos marinos fuera del ámbito de su jurisdicción en áreas adyacentes (CIJ, 2014). La postura inicial latinoamericana y posterior africana de establecer ciertos derechos sobre recursos en espacios marítimos, que fueron incluidos como zona *sui generis* y *sui juris* cuando se incluyeron, luego de 30 años, dentro del texto de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), parte V, y se la denominó la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de hasta 200 Mn. (Shearer I, 2004). Es decir, se reconoce los recursos marítimos dentro de la ZEE y las medidas de conservación para los recursos adyacentes que existen en zonas externas de jurisdicción y adyacentes en la alta mar.

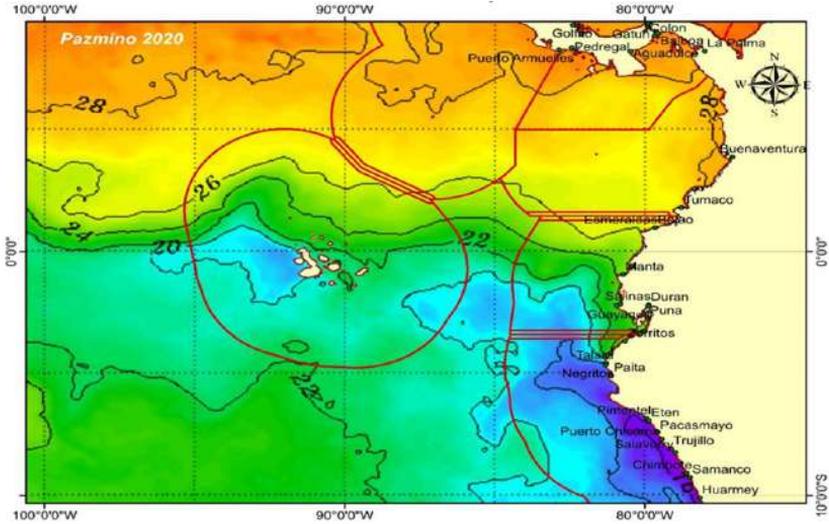
El medio natural dinámico desplaza el volumen de masa de agua, y produce que las especies migren fuera de jurisdicción, debido a que se presentan movimientos horizontales (derivas) y verticales (surgencias) en columna de agua, que pueden provocar variaciones en la productividad que se la puede definir como los cambios de concentración de biomasa. Los desplazamientos del océano ocurren bajo una estacionalidad, o en procesos climáticos anómalos como el fenómeno de El niño que modifica las

²² Declaración sobre Zona marítima, 18 de agosto de 1952, ratificada por Chile con Decreto Supremo Nro. 432 del 23 de septiembre de 1954 (Diario Oficial de 22 de noviembre de 1954 y de 5 de abril de 1955), por Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 7 de febrero de 1955 (Registro Oficial Nro. 1029 del 24 de enero de 1956), y por Perú Resolución Legislativa No 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (“El Peruano” de 12 de mayo de 1955)

condiciones físicas y la profundidad de termoclina provocando variaciones en la cadena trófica, que genera cambios en la distribución y cantidad de recursos durante ciertas épocas, como es el ejemplo de la deriva de flota de larga distancia. Durante el 2020 por productividad y temperatura el océano tuvo condiciones para efectuar la pesca de calamar, en zonas de surgencia. La oceanografía y el clima influyen tanto en los recursos (crecimiento, movimiento, etc.) como en la pesquería. (figuras 1 y 2).

Figura 2

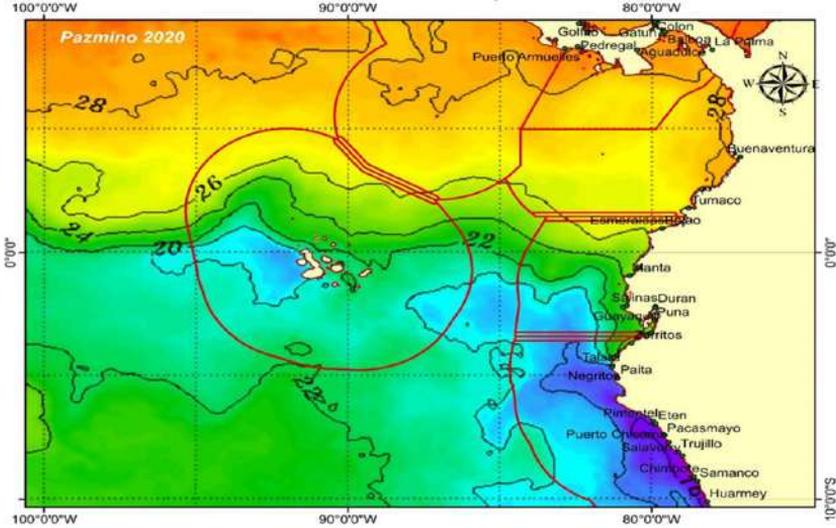
Deriva de la Flota Pesquera de Larga Distancia: Temperatura Superficial del Mar 2020



Nota. La figura represente la temperatura superficial del mar en las aguas de los espacios marítimos jurisdiccionales ecuatorianos, incluidos los de las islas Galápagos. La geodata generada y su respectiva carta temática es el resultado del procesamiento de la *Dataset* NOAA/NESDIS de 22 de julio de 2020.

Figura 3

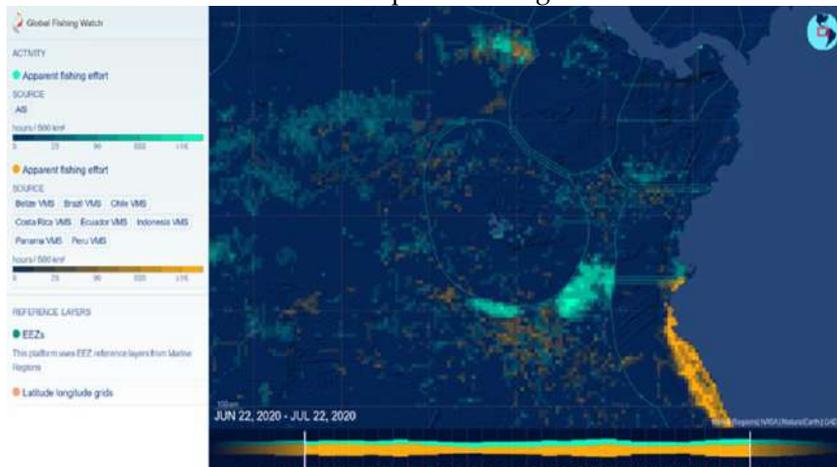
Deriva de la Flota Pesquera de Larga Distancia: Temperatura Superficial del Mar 2020



Nota. La figura represente la temperatura superficial del mar en las aguas de los espacios marítimos jurisdiccionales ecuatorianos, incluidos los de las islas Galápagos. La geodata generada y su respectiva carta temática es el resultado del procesamiento de la *Dataset* NOAA/NESDIS de 22 de julio de 2020.

Figura 4

El Área de Pesca de la Flota Pesquera de Larga Distancia



Nota. Deriva de flota pesquera de larga distancia. El área de pesca en alta mar está relacionada a las condiciones oceanográficas de la Temperatura superficial del mar, coherente la baja temperatura y su alta concentración de oxígeno producto del afloramiento costero y ecuatorial. Geoinformación tomada de la Web de la *Global Fishing Watch*, en el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 al 22 de julio de 2020.

Así también, en suelo y subsuelo, la aplicación del artículo 76 de la CONVEMAR, reconoce los derechos de prolongación natural más allá de las 200 Mn en la plataforma continental ampliada y los define como derechos soberanos en base de fórmulas y restricciones que identifican la ubicación del pie de talud, la isobato de 2500 metros de profundidad y el espesor sedimentario para identificar las características del borde entre cordilleras y cuencas submarinas adyacentes que son parte consecutiva de su plataforma insular. Ecuador por las Islas Galápagos, tiene cordilleras consideradas como submarinas por

cuanto su aporte magmático²³ proviene del mismo origen de las islas, su origen es producto de la interacción entre un punto caliente y una dorsal oceánica durante los últimos 25 millones de años (Hey, 1977); (Meschede and Barckhausen, 2001) y (Pazmino, 2005) (Figura 3), y difiere en su estructura y composición geológica con las cuencas oceánicas adyacentes de Panamá y Perú. Siendo importante los avances que el Estado ha presentado en la División de Asuntos Oceánicos de Naciones Unidas (DOALOS en INGLÉS), para definir su límite exterior del suelo y subsuelo en un área más allá de las 200 Mn. (Figura 4), en conjunto con Costa Rica a través de la entrega de reclamo vinculada los dos Estados y al sur de Carnegie durante los años 2020 y 2021 respectivamente.

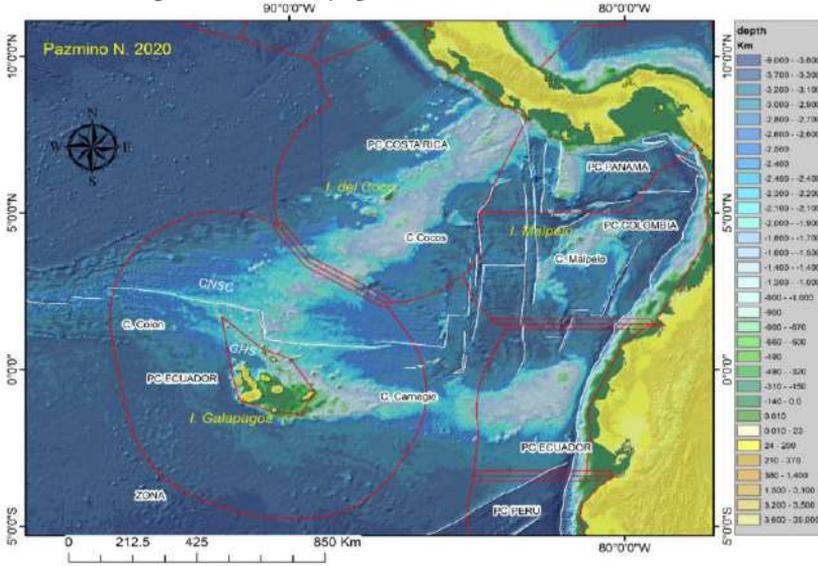
En ese contexto, se identifica a la Provincia Ígnea Volcánica de las Galápagos, en donde se identifica el Punto Caliente de las Galápagos (GHS), la Dorsal Oceánica Cocos-Nazca (CNSC). Las líneas de color blanco identifican las fallas y centros de divergencia como discontinuidades naturales del suelo oceánico. La línea roja identifica el límite exterior de la ZEE y los límites marítimos. Por su importancia, como recurso natural, se los puede considerar a estos espacios como áreas potenciales de recursos no vivos minerales submarinos para el Estado, siendo algunas de las potenciales áreas las que están visualizadas en la Figura 4, en las cuales, muy probablemente existen minerales estratégicos²⁴, los cuales definen las líneas del futuro desarrollo de muchas

²³ Magmático viene de su condición derivada del magma, que es la masa rocosa fundida que está en el interior de la Tierra y que, por procesos geológicos, como las erupciones volcánicas, son arrojadas sobre la superficie terrestre.

²⁴ Se consideran minerales estratégicos, aquellos que se usan, fundamentalmente, para las industrias de la defensa nacional y afines, que no existen en un determinado país y si se disponen de ellos, “no es posible extraerlo de modo rentable; o su producción no satisface la demanda interna, debiéndose obtener del exterior” **Fuente especificada no válida.**, ahora esa frontera son los espacios marítimos.

industrias en Ecuador y en los países a la vera del Pacífico suroriental. Estos minerales estratégicos son fundamentales para las industrias de la defensa, aeronáutico, medicamentos, nanotecnología, espacial, etc.

Figura 5
La Provincia Ígnea de las Galápagos

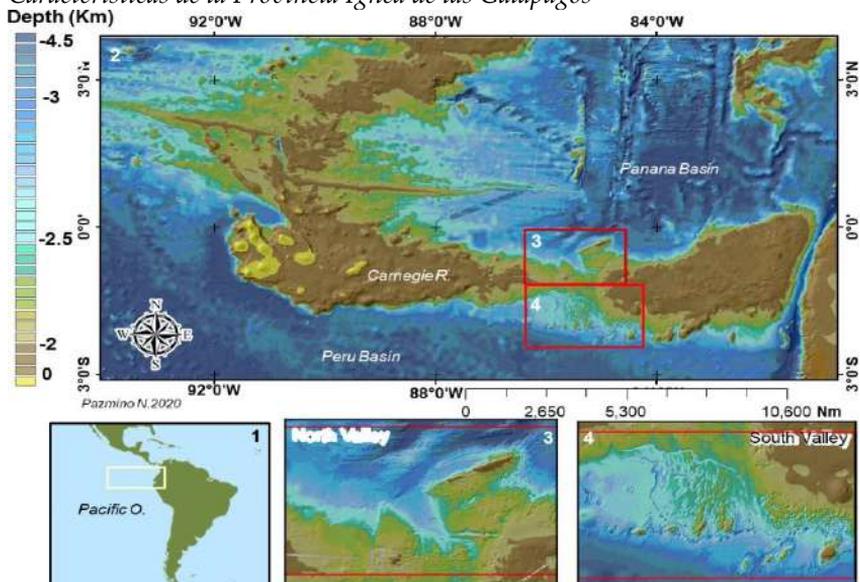


Nota. La geodata utilizada para esta figura proviene de los cruces de oportunidad realizados por: NGDC, NOAA, GEOMAR, IRD, COLUMBIA.

Por otra parte, también en la Figura 4 se pueden identificar las áreas potenciales de extensión de la cordillera submarina de Carnegie; en el Pacífico Sur Oriental (1); la cordillera submarina de Carnegie (CSCa) que se evidencia como una prolongación natural de las Islas Galápagos (2); El valle localizado al norte en la cuenca de Panamá, en donde es posible ubicar, en su sector norte, el pie de talud de la cordillera de Carnegie (3); y, también se identifica el flanco sur de la cordillera submarina de Carnegie (4).

Figura 6

Características de la Provincia Ígnea de las Galápagos



Nota. Las características de la provincia ígnea de las Galápagos propiciaron la generación de minerales estratégicos con cuyos inventarios las futuras generaciones de ecuatorianos contarán con recursos para su desarrollo y supervivencia. El factor más importante es el conocimiento que se construya alrededor de ellas. La composición cartográfica es de autoría propia, desarrollada en el año 2020.

Visiones marítimas de los países del Pacífico Sur Oriental, en 1952, entendían al manejo sustentable y la investigación²⁵, como base de manejo del ecosistema y promulgaron su conservación. Estos países identifican y comprenden las diferencias entre las propiedades físicas de la columna de agua que originan el desplazamiento de masas de agua, y que requieren de estudios necesarios para entender los procesos dinámicos. El

²⁵ DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LOS PROBLEMAS DE LA PESQUERÍA EN EL PACÍFICO SUR, Santiago, 18 de agosto de 1952, I "...estudiar las migraciones y reproducción de la especie", II "...Coordinar las investigaciones científicas nacionales e internacionales."

comportamiento de las variables físicas, químicas, biológicas y geológicas identifican las condiciones de alta productividad, y el análisis de la temporalidad y las variaciones en su concentración de acuerdo con una estación climática en esta área permite efectuar su manejo. Las políticas para el manejo de recursos marítimos entonces se efectúan entre áreas que reconozcan similares características técnicas dentro de su área de influencia que incluso llega más allá de la jurisdicción nacional, o en zonas transfronterizas.

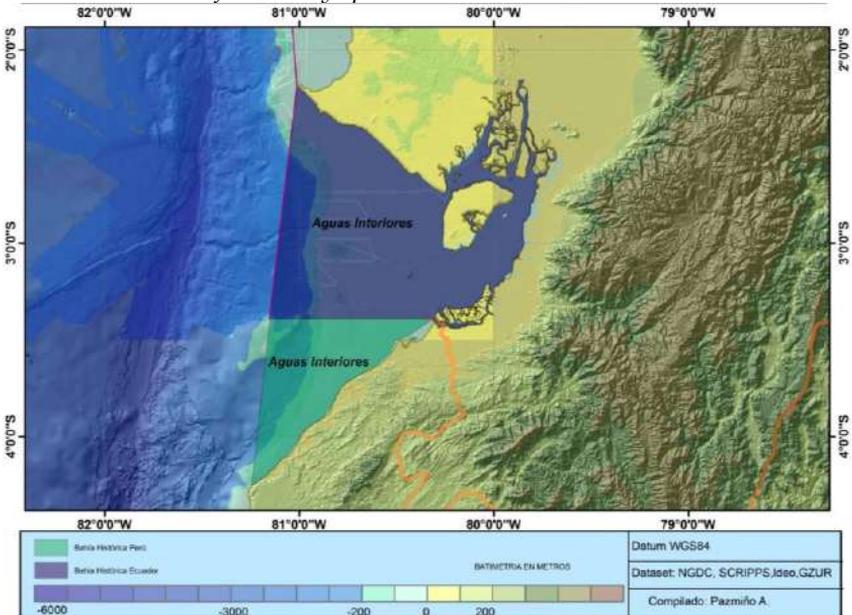
Uno de los casos de estudio de zonas transfronterizas en medios dinámicos es el Golfo de Guayaquil, como una zona de concordancia de usos del mar, dentro de esta realidad geográfica definida a partir de una línea de base recta que une sus extremos entre Puntilla Santa Elena (Ecuador), y Cabo Blanco (Perú), y separado por el paralelo que es el límite marítimo entre los dos Estados²⁶, provocando zonas de aguas interiores adyacentes y sobre las cuales se puede evidenciar las sinergias y conflictos de los usos del mar (Figura 5).

²⁶ Acuerdo por canje de notas de idéntico contenido entre la República del Perú y la República del Ecuador de 2 de mayo de 2011 (vigencia: 20 de mayo de 2011; número de registro I-48631; fecha de registro: 27 de junio de 2011), basado reconocimiento histórico que fue promulgado en Declaración Conjunta sobre el Reconocimiento Internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, realizada por Ecuador y Perú el 23 de noviembre de 2012. Y considerando la carta náutica IOA42 publicada por Ecuador en Naciones Unidas con Decreto Ejecutivo Nro. 450 de 2 de agosto de 2010 que aprueba y ordena la publicación del Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio de 2010. Cuya toponimia de construcción es la Declaración sobre la zona marítima, 18 de agosto de 1952 (entrada en vigor: 18 de agosto de 1952; número de registro: 14758; fecha de registro: 12 de mayo de 1976. Y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, 4 de diciembre de 1954 (vigencia: 21 de septiembre de 1967; registro #: 40521; fecha de registro: 24 de agosto de 2004).

El manejo en armonización de sus espacios marítimos tomando en cuenta la línea de base que cierra sus aguas interiores, permite soportar una administración del ecosistema de manera sustentable, es decir se crea el derecho de costumbre por un período largo para una definición de un área vital internacional concordante entre espacios transfronterizos y una circunstancia especial de delta y bahía histórica, como área base de manejo, con un estatus de protección y manejo del ecosistema a partir de la realidad geográfica.

Figura 7

Bahía Histórica Golfo de Guayaquil

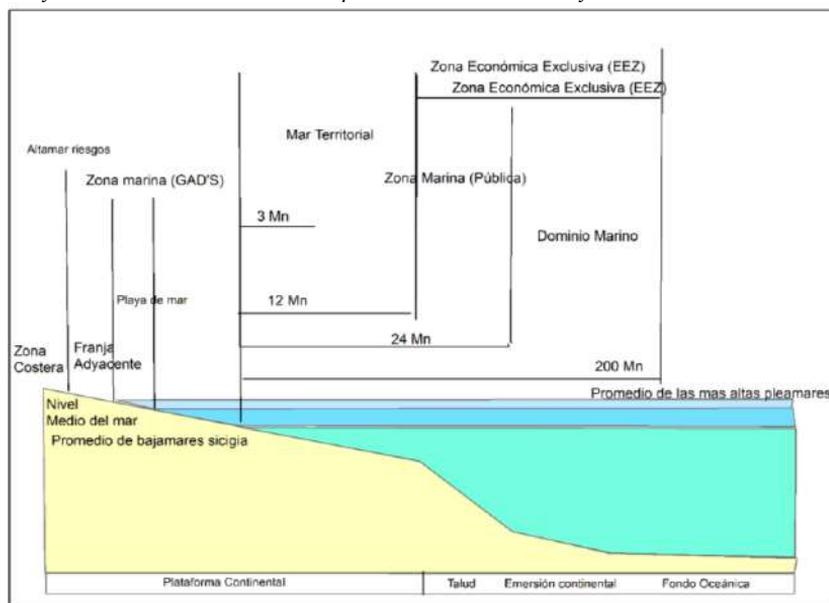


Nota. En azul las aguas interiores del Ecuador y adyacentes las aguas interiores del Perú en verde, para realizar el manejo sustentable lograr la compatibilidad de los usos marítimos. La figura fue compilada por el autor del presente documento, sobre la línea base definida por el Grupo Técnico en 2009.

El acuerdo es relativo a la conservación, exploración y explotación sustentable de sus recursos; así como, trabajar en los efectos del cambio climático, combatir las actividades ilegales y otros usos marítimos de interés común (Iglesias Campos et al., 2021). Es importante la participación de los sectores que representan a los actores con mayor impacto en el uso del mar, los procesos para el plan de ordenamiento marino costero en estas áreas requieren espacios de manejo interinstitucional. Así como deben considerar la transición tierra hacia el medio dinámico agua (figura 6), a través de los cambios físicos del espejo de agua producto de la variación de las variables físicas como marea, oleaje, y corriente.

Figura 8

Perfil de la Extensión de los Espacios Marítimos Conforme a la CONVEMAR



Nota. Se identifica el nivel (línea de costa) por el promedio de las más altas pleamares, una franja adyacente y la zona costera en dirección a la costa.

Otra área de transición es el límite fronterizo en el mar, que requiere una conexión entre usos del mar y planes de manejo espacial en un ambiente sano y con usos compatibles, concordables y concurrentes como es el caso del turismo, la pesca, entre otros. Es decir, el manejo de áreas en límites adyacentes requiere coordinación de las actividades antrópicas y reacción conjunta ante eventos de riesgos naturales. Aspectos relevantes para la gestión de gobernanza marina.

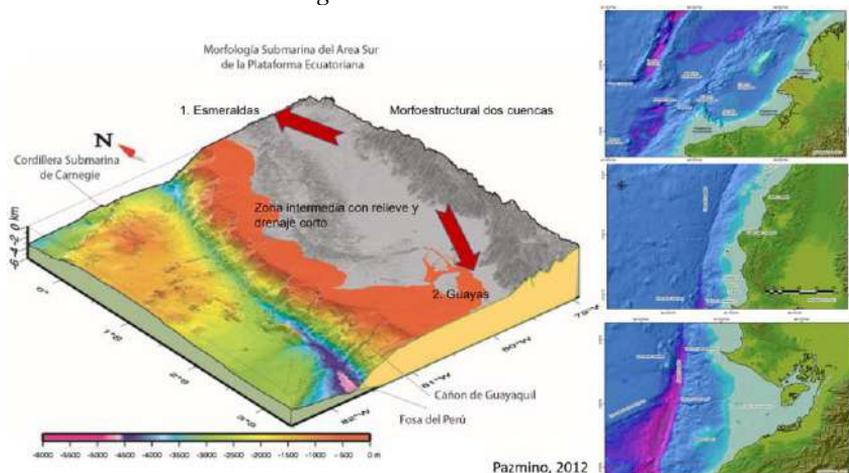
Por otro lado, así como existen manejos transfronterizos se tiene en zonas de migración más allá de las 200 millas, del límite exterior de la ZEE, actividades altamente migratorias, donde se requiere por las condiciones naturales un manejo concordante. Así, por ejemplo, es el caso de la pesca en alta mar adyacente a las ZEE, firmada el 3 de noviembre de 2021, la Declaración Conjunta respecto a la pesca de naves extranjeras en las zonas adyacentes a las aguas bajo jurisdicción nacional de cada país. Los países del Pacífico Sur Oriental tomaron medidas para prevenir, desalentar y enfrentar en conjunto las actividades de la pesca ilegal no declarada, no reportada (INDNR), que amenazan a la conservación y uso sustentable en la región. Esto como una medida para el manejo del medio marino, más allá de las zonas marinas bajo jurisdicción nacional, en el Pacífico Sur Oriental.

Dentro de los procesos evolutivos de la región para conservar el medio marino, se evidenció la necesidad de asumir la implementación del objetivo de desarrollo sustentable 14, vida submarina, hasta el año 2030, el Ecuador tiene que priorizar las zonas vulnerables a las amenazas naturales como las áreas de mayor riesgo marino. Estas áreas son afectadas por los georriesgos del suelo y subsuelo bajo el mar, provocados por la colisión de Placa Oceánica de Nazca que converge bajo la Placa Continental Sudamericana en la zona de subducción (Figura 7), incitada por la dinámica de 6,5 cm/año (Sallares et al., 2005) hacia el este se desplaza la corteza oceánica bajo la corteza continental, destruyendo material de suelo y subsuelo bajo la existencia de

prismas acreacionarios al este de las zonas de convergencia (Collot et all., 2005).

Figura 9

Dinámica Tectónica del Margen Continental Ecuatoriano



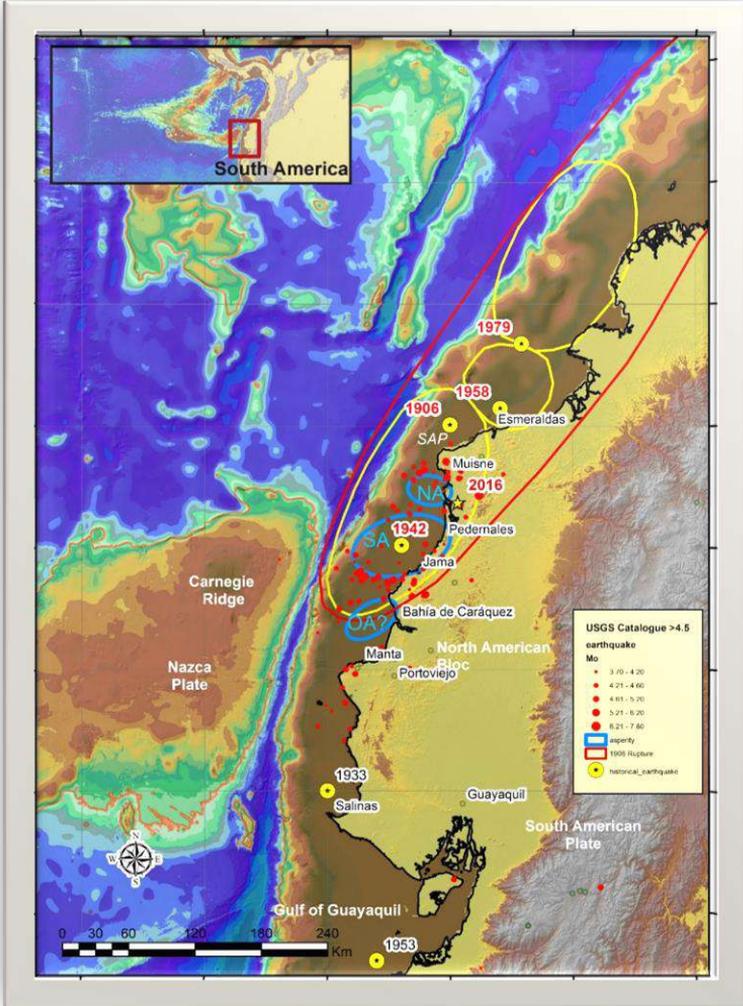
Nota. Se evidencia la angosta plataforma continental geológica, la zona de subducción (fosa Perú-Ecuador), la zona central de Ecuador con relieve y drenaje corto producto del acoplamiento de la placa de Nazca y la cordillera de Carnegie que converge con la placa continental y se evidencian los tres márgenes norte con la cuenca Esmeraldas en dirección noroccidental, la zona central de acantilados y levantamiento costero, y la zona del golfo de Guayaquil con morfologías de cuenca hacia el sur occidente.

Así como la ocurrencia de sismos y réplicas que generan una alta sismicidad frente a las costas que induce las afectaciones a levantamientos costeros (Figura 7), acantilados a lo largo de la costa central del Ecuador y cambios en la continuidad del suelo y subsuelo, provocando en la costa retrocesos costeros en el margen continental como parte de los peligros geológicos, y/o geofísicos (terremotos, efectos de erupciones volcánicas, tsunamis, deslizamientos de tierra) (Figura 8), geotécnicos (suelos colapsables, comprimibles, licuables, cortantes, expansivos y

encogibles), geoquímicos (disolución), radón (elemento químico radioactivo) y peligros de gas metano o relacionados con los recursos geológicos (zeolita, arena y otras extracciones de minerales). La conciencia de estos peligros y los riesgos que plantean como área inicial de importancia para el desarrollo nacional son las que debe considerarse para el manejo sustentable y la protección del medio marino. Específicamente en el estudio de la zona de subducción en la zona interplaca (Placa de Nazca-Placa Sudamericana), para pronosticar y predecir la potencialidad ocurrencia de sismos que puedan afectar la franja costera y provoquen tsunamis, que se generan cuando se tiene como certidumbres que sean someros, es decir con al menos una profundidad de ocurrencia inferior a los 100 km de profundidad bajo el mar, en zonas de mayor profundidad de columna de agua, para que pueda generar una liberación de energía con una magnitud de momento mayor a 7.5°.

Otro aspecto importante para tomar en consideración en la gestión marítima es la legalidad de las actividades ejecutadas en el mar, a través de uno de los usos más importantes como la pesca, por la extracción de recursos, que deben ser realizados, amparados en el cumplimiento de las medidas de control jurisdiccional, como las medidas de estado rector de puerto (regulaciones para buques extranjeros en puertos nacionales) para el control y trazabilidad de la pesca. Medidas de abanderamiento (normas y conducta de buques de pabellón nacional en alta mar) y estado ribereño (normativas dentro de los espacios marítimos de jurisdicción nacional), todas las actividades en el caso de Ecuador están bajo el control de la autoridad marítima, y la autoridad rectora de pesca.

Figura 10
El Margen Continental Ecuatoriano



Nota. Se evidencia históricos de sismos y replicas, en círculo rojo la zona de rompiente de placa a partir del sismo de 1906, la ubicación de sismos con potencialidad de tsunamis descritos con letra y su área de influencia en amarillo, y se evidencia dos potencialidades asperidades círculo celeste en el área de Jama.

La gestión marítima en la columna de agua en los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de Ecuador.

Así como técnicamente en columna de agua se requiere un control de monitoreo para la predicción y pronóstico de la productividad del océano desde un punto de vista de dinámica oceánica considerando la temporalidad y capacidad de extracción de cuotas permisibles basadas en elementos técnicos y de manejo sustentable es decir considerando una aproximación al ecosistema y a su conservación. Los aspectos necesarios para manejo del ecosistema a considerar son: Primero, la necesidad de población en lo que se denomina soberanía alimentaria; segundo, la importancia para el desarrollo de la extracción y explotación de recursos para su correspondiente exportación; tercero, la conservación del ambiente.

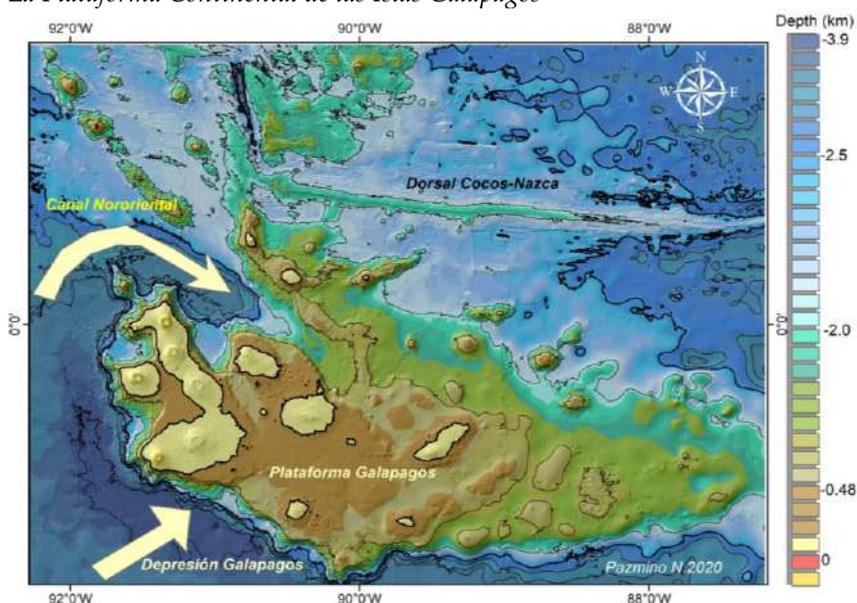
Estos tres aspectos integrados permiten un manejo que se lo define como ecosistémico. En la región, la extracción de recursos vivos es alta, por sus condiciones de alta productividad y la presencia de surgencias costeras, y divergencia ecuatorial. Así como debido al contacto de las corrientes subsuperficiales, Corriente Ecuatorial Cromwell, con la plataforma submarina de las Islas Galápagos, que produce un desplazamiento vertical de las aguas ricas en nutrientes (Figura 8), debido a la presencia de una restricción al flujo dinámico provocando la surgencia de las aguas sub superficiales, producto de este afloramiento se genera una zona prístina que requiere un adecuado control, vigilancia y patrullaje para evitar la sobrepesca en parte de la Zona Marítima Especialmente Sensible de las Islas Galápagos²⁷. La necesidad de establecer estrategias de adaptación más integrales y rentables permite el manejo sustentable. Las áreas marinas protegidas

²⁷ MEPC 53/24/Add.2, ANEXO 23, RESOLUCIÓN MEPC.135(53), adoptada el 22 de julio de 2005 Designación del Archipiélago de las Galápagos como zona marina especialmente sensible.

deben administrarse de manera efectiva y respaldarse con suficientes recursos y regulaciones que reduzcan la sobrepesca, la contaminación y la acidificación de los océanos. Todo esto con el soporte de la Autoridad Marítima Nacional y los organismos competentes como las autoridades de Pesca y Ambiental.

Figura 11

La Plataforma Continental de las Islas Galápagos



Nota. Se evidencia las corrientes de fondo que cambia su dirección vertical por efecto del impacto de la corriente subsuperficial de Cromwell, así como las de fondo marino emergiendo y aflorando al oeste de las islas Galápagos una alta carga de nutrientes. Figura de propia autoría.

Los beneficios del patrimonio que tienen los océanos requiere una participación equitativa, justa y con fines pacíficos como establece la CONVEMAR; así como, deben los recursos ser manejados de manera sustentable en el caso de la Reserva Marina de Galápagos, para soportar su conducción con el respaldo en los reconocimientos internacionales y/o nacionales, para

preservación como patrimonio común de la humanidad, para protección del medio en las zonas sensibles, para conservación en las zonas significativas y vulnerables e incrementadas estas zonas de conservación al manejo sostenible con soporte de cada una de las agencias técnicas de Naciones Unidas para la protección del medio, la alimentación, la ciencia, y la navegación marítima, estableciendo la importancia como áreas marítimas protegidas con extracción de recursos que perduren y se mantengan durante el transcurso del tiempo; pero a la vez, estas distinciones de administración requieren de esfuerzos nacionales a través de procesos de gobernanza intersectorial, participación de involucrados y coordinación de varios actores, incluidos no solo los gobiernos locales y nacionales si no apoyo de agencias internacionales. (Vélez, 2018).

Algunos aspectos importantes de la visión marítima

Ecuador en busca de proteger y proveer bajo un manejo sustentable recursos como parte del desarrollo marítimo, que permitan la subsistencia de su población emitió medidas de conservación y protección de sus recursos naturales y las zonas concurrentes adyacentes de Perú y Chile con la firma de la declaración de Santiago de 1952. Y visionó la protección de recursos soportado en la dinámica del océano en áreas de alta productividad y con extensión de su deriva más allá de su jurisdicción nacional para prevenir la explotación de los recursos en peligro de la integridad y en desmedro de su economía. (2014, CIJ). Es decir, se evidenció existencia de recursos vivos en columna de agua y consideraciones de dinámica del océano, fomentando la productividad de las aguas. Definiendo espacios marítimos que permitan el manejo y conservación de estos recursos.

Siendo la declaración de Santiago un instrumento marítimo internacional que sería la base de lo que es la zona económica exclusiva y la declaración de Nueva York sobre

especies transzonales y altamente migratorias, y así como la existencia de recursos no vivos y vivos en el suelo y subsuelo adyacente. A partir del establecimiento del ordenamiento jurídico internacional vigente CONVEMAR del 24 de octubre del 2012.

Aspectos relevantes de la medición de los espacios marítimos

Ecuador desarrolló proyectos que permitieron sustentar la entrega de coordenadas geográficas a sus límites marítimos y límites exteriores. En este contexto desde el año 2008 con la creación del proyecto de delimitación marítima acorde con la CONVEMAR por parte de los Ministerios de Defensa y la Cancillería ecuatoriana se realizaron todos los tramites técnicos, jurídicos y científicos necesarios para soportar el estatus de líneas de base recta promulgados por Ecuador con el decreto Nro. 959 de 1971.

En lo relacionado a la evolución del derecho del mar y a la declaratoria del Ecuador como parte de CONVEMAR, las líneas de base recta, elementos de trazado de los espacios marítimos, fueron definidas a partir de los puntos conspicuos extremos en el continente y las Islas Galápagos, para establecer los límites de derechos de pesca de acuerdo con el Decreto Nro. 003 de 22 de noviembre de 1951 y, definir el límite de aguas del territorio de acuerdo con el Decreto Nro. 6, de noviembre de 1950. Para el continente (figura 10) y para las islas Galápagos (figura 11). En la actualidad se ejecuta la aplicación del artículo 3 del decreto Nro. 959 de 1973, de las Líneas de Base de los espacios marítimos ecuatorianos, conforme a las precisiones técnicas alcanzadas en la obtención de coordenadas geodésicas, incluyendo la realización de acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.

La adecuación de la cartografía y las listas de coordenadas geográficas para definir los puntos de base a partir de los cuales se traza su línea de base y se miden los espacios marítimos es una necesidad que permitirá contar con precisiones técnicas

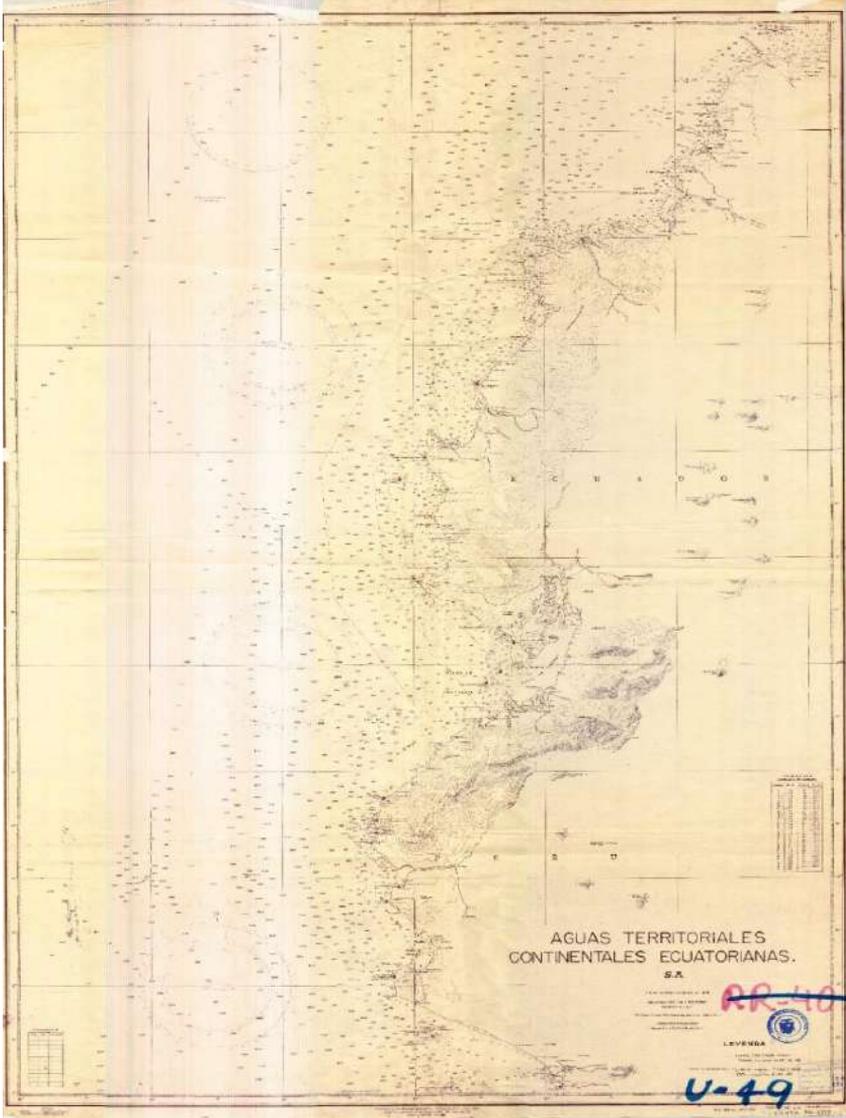
(coordenadas geográficas) relativas a las líneas de base. El trazado de los puntos de base y las líneas rectas que los une se conocía desde el año 1951 por los mapas de las figuras 10 y 11; así como, por el reclamo a la extensión de su mar que tuvo para ese año 1951 por parte del Reino Unido. El 21 de febrero de 1951, se expidió un decreto para definir la extensión de las aguas territoriales ecuatorianas y para reclamar la plataforma continental. Con la promulgación del artículo 3 de mencionado decreto se indicaba que el trazado de líneas de base entre los “promontorios ultraperiféricos de la costa del Pacífico ecuatoriano”, independientemente de la distancia que los separe de tales promontorios y con independencia de que las aguas encerradas por las líneas de base trazadas entre los promontorios sucesivos constituyen o no una bahía de derecho (ILA,2016 e ILA2018). Se trazaba las líneas de base a lo que el Reino Unido objeto la extensión de 12 Mn de mar territorial cuando se reconocía en el derecho internacional 3 Mn y el trazado siguiendo bajamar y no puntos conspicuos, dejando constancia que a pesar de las objeciones el trazado ha existido por cerca de 71 años para la administración de nuestros espacios marítimos. Internacionalmente las líneas de base rectas se grafican como proceso evolutivo de los derechos de los Estados, y en la práctica internacional sesenta Estados mantienen parte o la totalidad con un sistema de línea de base recta.

La evolución del derecho del mar permanente en el Pacífico Ecuatorial por su trazado de líneas de base recta Perú, Colombia, Ecuador, por su extensión que se ha extendido hasta abordar los intereses económicos y las consideraciones especiales de conservación no solo del límite exterior de la ZEE si no de las zonas de alta mar adyacente, han sido fundamentales para definir derechos y obligaciones, y han contribuido en el respeto a la delimitación siguiendo el paralelo como límite marítimo y el nombre de este espacio y su extensión de zona económico

exclusiva son los derechos que Ecuador aportó al derecho del mar. Por ser un Estado Marítimo y mantener nuestra mirada al mar.

Figura 12

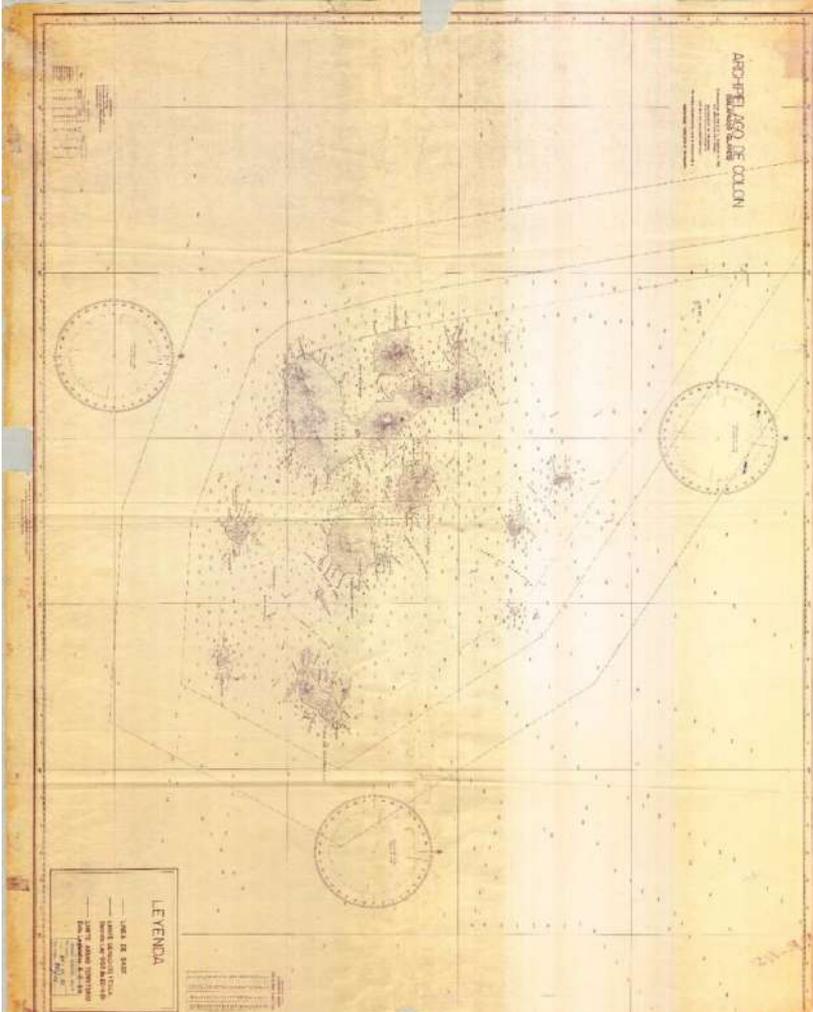
Decreto Nro. 959 A de 1991 para el Continente



Nota. Aguas territoriales continentales ecuatorianas. Carta que identifica la línea de base recta conforme el Decreto Nro. 959-A de 1971

Figura 13

Carta que Caracterizan las Aguas Territoriales de las Islas Galápagos



Nota. Aguas territoriales insulares ecuatorianas. Carta que identifica el trazado de la línea de base recta de conformidad el Decreto Nro. 959-A de 1971.

Bibliografía

- Auguste, Barry B.L. The continental shelf: the practice and policy of Latin American States with special reference to Chile, Ecuador, and Peru: a study in international relations, Genève, Librairie E. Droz, 1960.
- Batongbacal Jay., (1998). Ocean policy, Implications of the Ocean Policy and Legislation in Ecuador, 2 OCEAN L. & POL'y Series 141.
- HERNÁNDEZ DÍAZ CARLOS ARTURO, 2010, La costumbre como fuente del Derecho, Criterio jurídico garantista Año 2, No.2.
- Hey, R., Tectonic evolution of the Cocos-Nazca spreading center, Geol. Soc. Am. Bull., 88, 1404-1420, 1977.
- Gutierrez D. 2016, Variabilidad climática, procesos oceanográficos y producción primaria frente al Perú Volumen 3 No 6.
- ieee. (marzo de 2011). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de ieee: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DI EEEM03-2011MineralesAfganistan.pdf
- Iglesias-Campos, A., & M. Quesada-Silva, 2021, Iberoamerican Contribution for the Achievement of the Objectives of the Roadmap to Accelerate Marine Spatial Planning Processes Worldwide. Revista Costas, vol. esp., 2: 9-32. DOI: 10.26359/Costas.e0121
- Meschede, M. and U. Barkhausen, Plate tectonic evolution of the Cocos- Nazca Spreading center. Proceedings of the Ocean Drilling Program, Scientific Results, 2000. 170: p. 1-10.
- Pazmiño, N., Sediment Distribution and Depositional Processes on the Carnegie Ridge, College Station: Texas A&M University, 2005.
- Quezada M.et al., 2021
- I. SHEARER, 2004, Ocean management challenges for the law of the sea in the first decade of the 21st century, in A. G. OUDE ELFERINK, D. R. ROTHWELL (eds), Ocean

Management in the 21st Century: Institutional Frameworks and Responses, Leiden, 10.

Sallares, V., Charvis, P., Flueh, E. y Bialas, J., Seismic structure of the Carnegie ridge and the nature of the Galápagos hotspot. *Geophys. J. Int.*, 161, 26, 2005.

J. Ashley Roach, Donald R. Rothwell (2018) INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, BASELINES UNDER THE INTERNATIONAL LAW OF THE SEA, FINAL REPORT

J. Ashley Roach, Donald R. Rothwell (2016) INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, BASELINES UNDER THE INTERNATIONAL LAW OF THE SEA, DRAFT REPORT

**EPÍLOGO:
RECONOCIMIENTO Y APOYO A LA DECLARACIÓN DE
SANTIAGO DE 1952 DESDE LA ACADEMIA**

Sonia Roca de Castro
Universidad Del Pacífico-Ecuador

La colección Pacífico 20/20 de la Universidad Del Pacífico – Ecuador (UPACIFICO), es una serie de publicaciones de la Facultad del Mar y Medio Ambiente que, desde el 2016, recoge contribuciones de importantes académicos nacionales e internacionales que aportan de manera gratuita sus conocimientos sobre temas relevantes para la educación ambiental y la formación ética de la conciencia marítima.

En este quinto volumen se ha querido realizar un aporte especial en conmemoración de los 70 años de la Declaración de Santiago sobre Zonas Marinas, para lo cual se contó con el aporte de expertos en el tema como el embajador Claude Lara Brozzesi y el Profesor Francisco Chamorro quienes aportan principalmente desde los ámbitos históricos y sus proyecciones internacionales y con los comandantes Julián Reyna Moreno y Andrés Pazmiño quienes contribuyen principalmente desde la importancia de la Declaración y de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en los aspectos ambientales y científicos. Así mismo a los editores tradicionales de la colección, el doctor David Soto y el profesor Mario Palacios, se sumó el comandante Humberto Gómez, promotor de la idea de esta edición especial y experto en temas marítimos.

El homenaje que hace la UPACIFICO a la Declaración de Santiago de 1952, sobre Zonas Marinas, con esta edición especial de la Colección Pacífico 20/20, además nos permite expresar algunas ideas de lo que debería ser el quehacer de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en su calidad de instrumento intergubernamental de coordinación de políticas marítimas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y de cómo la academia podría apoyar esta alianza estratégica, hoy más vigente y necesaria que nunca.

La realidad global indica que, si bien los esfuerzos de las Naciones Unidas son importantes y valiosos, nos son suficientes para atender los cada vez más demandantes retos que afronta la humanidad como: el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y la destrucción de ecosistemas, asociados todos ellos con el agotamiento de recursos naturales y la contaminación, por citar solo los más relevantes. Es así como la misma ONU en el Objetivo de Desarrollo sostenible (ODS) 17, reconoce y exhorta a fortalecer alianzas para el desarrollo sostenible a todo nivel, incluido el regional (Naciones Unidas, 2018, pág. 77), como el promovido desde el 1952 con la Declaración de Santiago.

Partiendo de esta base, en primer término, la misión principal de la CPPS de coordinar las políticas marítimas regionales implicaría que todos los países integrantes de la alianza tengan políticas marítimas, u oceánicas, nacionales aprobadas y en ejecución, de esta manera la misión de la CPPS sería mucho más fácil de lograr e incluso se podría esperar el siguiente paso lógico que sería, sin lugar a duda, la conformación de una política marítima regional del Pacífico Sudeste, actualmente inexistente, que articule, fortalezca y coordine las políticas nacionales de los cuatro países. La consecución de esta política regional sería a nuestro modo de ver la tarea prioritaria a desarrollar en los próximos años por la Secretaría General del Organismo Intergubernamental.

Sabemos que para que esta tarea se realice debe haber la voluntad política de las autoridades de los cuatro países que, además de emitir el correspondiente mandato para elaborar la política regional, colaboren decididamente en la tarea para que el resultado sea la nueva carta de navegación en materia de coordinación y articulación de políticas marítimas efectivas y eficaces, para el desarrollo sostenible y sostenido de los Estados parte, ribereños de nuestro océano Pacífico en Sudamérica.

Pero para lograr la puesta en marcha de políticas marítimas articuladas en países con diversidad de intereses y con niveles de conciencia marítima también diferentes, es necesaria una acción decidida desde los distintos sectores de los países para consolidar un conocimiento y una conciencia nacional sobre la importancia del océano Pacífico para su desarrollo sostenible y sobre la existencia y funciones de la CPPS como organismo marítimo regional apropiado de los países que la conforman.

En ese orden de ideas la UPACIFICO ha dado un primer paso al conformar desde el 2020, el Programa NUESTRO OCEÁNO PACÍFICO que es un llamado a nivel nacional desde la academia para construir una conciencia nacional oceánica en el Ecuador, en los jóvenes y en todos los niveles de la educación, para que conozcan, amen y defiendan su patrimonio oceánico. Es un llamado inclusivo para que la ciudadanía y todos los actores involucrados, tanto públicos como privados, gubernamentales y no gubernamentales, tomen esta bandera para la creación de una cultura marítima (Roca, Palacios, & Estupiñán, 2021).

Pero en materia de apoyo concreto y directo a la secretaría de la CPPS, la colaboración de la UPACIFICO desde el sector académico regional se remonta de manera específica a hace más de 20 años, lo cual es muy significativo para nuestra institución que este año celebra 25 años de existencia. Es decir que casi desde sus comienzos la Universidad ha conocido de la existencia y la importancia de la CPPS para el país y para la región y en reconocimiento a este hecho ha promovida acciones concretas de

colaboración desde la academia, de la cual la última de ellas es el Programa NUESTRO OCÉANO PACÍFICO antes citado.

La relación de cooperación entre la UPACIFICO y la CPPS está avalada por un Convenio de Cooperación General suscrito el nueve de agosto del 2001, que fue firmado entre la Secretaría General de la CPPS y la suscrita Canciller de la Universidad, no solamente en representación de la UPACIFICO sino de la Asociación de Universidades del Pacífico (AUP), que en ese entonces se había creado y que presidíamos.

El objeto del Convenio en referencia, que a nuestro modo de ver aún está vigente, es promover el establecimiento de planes de trabajo para apoyar la colaboración y cooperación entre las partes, en campos de interés común, en particular, en temas como:

- ii. explorar oportunidades para el desarrollo e implementación de educación conjunta y de programas de capacitación. y
- iii. Diseminar información de la CPPS y de AUP dentro de la cuenca del Pacífico. (Secretaría General de la CPPS y AUP, 2001).

En este contexto del Convenio sería interesante proponer la reactivación de la AUP, actualmente inactiva, y que en las circunstancias actuales esta asociación pudiera representar una acción de mucho valor si la planteamos desde el punto de vista de dar apoyo y visibilidad a la CPPS y en particular a sus gestiones para el logro e implementación de las políticas marítimas u oceánicas nacionales y su posterior articulación como política Regional.

Por lo pronto, en la actualidad, desde la UPACIFICO el Programa NUESTRO OCÉANO PACÍFICO cuenta con un Consejo Marítimo Ciudadano (C.M.C.) establecido durante la asamblea constitutiva e inauguración del programa llevada a cabo el 27 de octubre de 2020. El C.M.C. se conformó con representantes de organizaciones privadas, públicas y de personas naturales, con la suscripción del Acta Fundacional. La Secretaría General del

C.M.C. se estableció bajo la dependencia de la Cancillería de la Universidad Del Pacífico para mantener entre sus miembros la cooperación, comunicación, búsqueda de programas, proyectos e investigaciones con fondos nacionales o internacionales y generar sinergias nacionales e internacionales.

El C.M.C. se define como un equipo de ciudadanos voluntarios representantes de organizaciones con efecto multiplicador en las provincias de la costa y en el país, al que se pueden adherir hasta el día de hoy representantes de organizaciones que tienen núcleos o que pueden construirlos, principalmente en las provincias costeras. El C.M.C. es un cuerpo de gobernabilidad cuyos miembros, teniendo capacidad de convocatoria en el sector que estén representando, puedan conformar núcleos del Programa NUESTRO OCÉANO PACÍFICO en las provincias y/o en las organizaciones del ámbito marino costero y marítimo.

Los miembros del CMC señalarán una hoja de ruta para llevar a cabo un plan nacional dentro del cual desde el comienzo se acordaron tareas orientadas al apoyo a la gestión de la CPPS y de las políticas oceánicas y costeras del Ecuador. Es así como en el Plan de trabajo adoptado en el 2021, constaban como tareas específicas del C.M.C. la No. 3. *Apoyar la implementación de las políticas nacionales oceánicas y costeras y la formulación de una política regional de los océanos, a nivel de la CPPS.*, y la No. 4. *Trabajar para celebrar en el 2022 los 70 años de la Declaración de Santiago sobre zona marítima y la creación de la CPPS, con sede permanente en Guayaquil.*

En septiembre de 2022 las tareas antes señaladas son nuevamente acogidas por el C.M.C en reunión de su Directorio Ejecutivo y reflejo de este continuo apoyo es el presente libro y el mantenimiento en el Plan de Trabajo de actividades específicas de apoyo a la CPPS y su Secretaría General que, muy seguramente en sucesivas versiones, podrán apuntar a otros temas como posibles cátedras sobre la Declaración de Santiago y la CPPS, que se puedan impartir como programas de educación continua y/o

como parte de las maestrías y carreras de grado de la Facultad del Mar y Medio Ambiente, de la UPACIFICO.

Adicional a lo anterior, y con miras a continuar con el apoyo que requiera la CPPS desde la academia, nuestra institución cuenta dentro de su equipo de profesores e investigadores con ex funcionarios de la Secretaría General de la CPPS como son los casos del actual decano de la Facultad del Mar y Medio Ambiente Julián Augusto Reyna Moreno, quien fue Secretario General de la CPPS en el periodo 2014 – 2018 y con Mario Alberto Palacios Moreno, actualmente docente titular y quien fue decano de la Facultad del Mar de 2010 a 2014, quien había sido director de Asuntos Científicos de la CPPS del 2006 al 2010. Así mismo, el C.M.C. cuenta dentro de sus integrantes con destacados internacionalistas como el embajador Claude Lara Brozzesi quien contribuyó de manera muy significativa en la presente edición de la Colección Pacífico 20/20.

En el escenario complejo y multivariado de los retos y amenazas para la seguridad hemisférica y planetaria hay varios temas que involucran de manera directa e indirecta los campos de acción de la CPPS como, por ejemplo, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; la contaminación y la consecuente destrucción de los ecosistemas marinos y costeros, y de su biodiversidad, junto con la seguridad humana, que se debe conjugar en el manejo integral multidimensional, tan deteriorado en nuestro continente, para los cuales las alianzas con la academia son una herramienta indispensable para afrontarlos de manera eficaz. Pero no se debe privilegiar solo el apoyo de las instituciones académicas públicas de los países miembros, sino que se debe recurrir también al sector académico privado para aprovechar sus experiencias y capacidades forjadas durante muchos años, 25 en el caso de la UPACIFICO, con denodado esfuerzo, sustentado en la visión de un futuro mejor para la Región con base en el inmenso potencial de desarrollo sostenible que nos brinda nuestro océano Pacífico.

Bibliografía

- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago: Naciones Unidas.
- Roca, S., Palacios, O., & Estupiñán, J. (2021). PROGRAMA NUESTRO OCÉANO PACÍFICO: ALIANZA ESTRATÉGICA DE NUESTRO OCÉANO CON SUS CIUDADANOS. Guayaquil: UPACIFICO.
- Secretaría General CPPS. (2007). CONVENIOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS, DECLARACIONES, ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CPPS. Guayaquil: CPPS.
- Secretaría General de la CPPS y AUP. (9 de Agosto de 2001). CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL. CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL. Quito, Pichincha: CPPS.

ÍNDICE DE AUTORÍA

FRANCISCO CHAMORRO BURBANO

Politólogo; Máster en Seguridad y Defensa; Especialista en Inteligencia; Graduado del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry (Washington DC) y de la Escuela Superior de Guerra del Brasil. Ha sido asesor de dos Ministros de Defensa Nacional de Ecuador y de la Academia de Guerra Naval del Ecuador. Profesor/Investigador de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Profesor invitado de la Academia de Guerra del Ejército y de la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Autor de varios ensayos sobre estrategia, geopolítica, intereses y poder marítimo. Columnista de prestigiosos medios de comunicación en Ecuador.

MANUEL HUMBERTO GÓMEZ PROAÑO

Oficial superior de la Armada del Ecuador. Licenciado en ciencias navales; MBA en gestión empresarial por la Universidad Federal de Rio de Janeiro y máster en ciencias navales en Brasil. Ha sido director general de Intereses Marítimos. Director del Instituto Oceanográfico de la Armada. Secretario del Comité de Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana. Secretario ejecutivo del Programa Antártico Ecuatoriano. Es coautor de dos libros y autor de varios artículos. Ha ejercido la docencia en la Academia de Defensa Militar Conjunta, en la Escuela Superior Naval y de Cartografía y en la Escuela de Hidrografía.

CLAUDE LARA BROZZESI

Licenciado en letras e historia hispanoamericanas y doctor en derecho internacional por la universidad de París Oeste-Nanterre. Miembro de la Sociedad Francesa de Derecho Internacional y miembro correspondiente de la Academia Nacional de Historia del Ecuador. Embajador del servicio exterior ecuatoriano. Diplomático desde 1985. Actualmente es Director de la Dirección de México, América Central y el Caribe. Tiene múltiples libros y artículos publicados entre ellos: La Doctrina Marítima Latinoamericana y el Sistema del Pacífico Sudeste.

MARIO ALBERTO PALACIOS MORENO

Biólogo de la Universidad de los Andes (Colombia), Máster en Gestión Marítima y Portuaria de la Universidad del Mar (Chile) y especializaciones en: Bioética, Universidad El Bosque; Administración, Universidad Santo Tomas, y en Derecho Ambiental, universidad INCCA (Colombia). Es Capitán de Navío de la Reserva Activa de la marina colombiana y actualmente es docente titular de la Universidad Del Pacífico, de la cual fue Decano de la Facultad del Mar, de 2010 a junio de 2014. Es director y coeditor de la Colección Pacífico 20/20.

NELSON ANDRÉS PAZMIÑO MANRIQUE

PhD (C) y MSc en oceanografía de la universidad Texas A&M, máster en gestión marítimas y portuarias de la universidad del Mar de Chile. Es oficial hidrógrafo de marina ecuatoriana y licenciado en ciencias navales. Ha participado en proyecto como: el “estudio de la evolución tectónica y

sedimentaria reciente del margen continental del Golfo de Guayaquil y Esmeraldas a partir de datos de geofísica y geología marina”, y los “sustentos técnicos de la plataforma continental”, por el cual se definieron los límites marítimos con Perú, Colombia, Costa Rica y se adhirió Ecuador a la CONVEMAR. Ha publicado cinco libros sobre temas como los aspectos técnicos, científicos, y jurídicos de los espacios marítimos del Ecuador respecto a la CONVEMAR; geología marina y terrestre del Ecuador desde la costa continental hasta las islas Galápagos y establecimiento de las potencialidades reales de la extensión de la plataforma continental ecuatoriana más allá de las 200 millas náuticas.

JULIÁN AUGUSTO REYNA MORENO

Capitán de Navío de la Reserva Activa, de la Armada Nacional de Colombia; investigador en física del océano; ha sido: Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano; Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y Vicepresidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO. Ha trabajado el diseño de políticas oceánicas y en asesoría al gobierno colombiano para asuntos marítimos, como la implementación del proyecto antártico nacional y el sistema nacional de alerta de tsunami. Actualmente es el decano de la Facultad del Mar y Medio Ambiente de la Universidad Del Pacífico en Ecuador.

SONIA ROCA DE CASTRO

Fundadora de la Universidad Del Pacífico (Ecuador), de la cual ha sido Rectora y actualmente Canciller. Abogada con maestría en gestión de recursos humanos y doctorado *honoris causa*. Vasta

experiencia en temas marítimos, tanto en el sector público como en el privado, a nivel nacional e internacional. Principal artífice del Programa Nuestro Océano Pacífico para promover y desarrollar la “Cultura del Mar y la Conciencia Marítima”. Su labor en beneficio de la educación y del país ha sido reconocida por el Congreso Nacional del Ecuador y por la muy ilustre municipalidad de Guayaquil, que le han otorgado sendas condecoraciones.

DAVID SOTO CARRASCO

Doctor Europeo en Filosofía Política por la Universidad de Bolonia (Italia) y Profesor Titular de Filosofía Moral en la Universidad de Murcia (España). Ha coordinado el volumen colectivo *Historia Constitucional de Iberoamérica* (Valencia, Tirant Lo Blanch, 2019). Se ha especializado en Filosofía Política Contemporánea y en la Historia del Pensamiento Político Iberoamericano. Actualmente es vicedecano de Calidad y Postgrado de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Murcia.

La Colección "Pacífico 20/20" es un espacio institucional de la Universidad Del Pacífico, en el cual prestigiosos expertos nacionales e internacionales, comparten con estudiantes, profesores y la sociedad, sus conocimientos e inquietudes sobre temas relevantes y de actualidad del ámbito marítimo. El quinto volumen de la Colección titulado "La declaración de Santiago de 1952: una alianza del Pacífico sudeste sobre políticas marítimas y ambientales" es una edición especial conmemorativa del setenta aniversario de la Declaración de Santiago sobre Zonas Marinas, para lo cual contamos con los aportes de expertos en el tema como el embajador Claude Lara Brozzesi y el Profesor Francisco Chamorro del Ecuador, quienes contribuyeron principalmente desde los ámbitos históricos y de las proyecciones internacionales de la Declaración, y del exsecretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), Capitán de Navío (RA) Julián Reyna Moreno de Colombia, así como del investigador y Comandante en servicio activo de la Marina del Ecuador, Andrés Pazmiño, quienes contribuyen principalmente desde la importancia de la Declaración y de la CPPS, en los aspectos ambientales y científicos. Así mismo, se sumó al habitual equipo editorial de la Colección Pacífico 20/20 el comandante Humberto Gómez, Capitán de Navío - SP de la Armada del Ecuador, docente e investigador, quién fue el gestor de la idea de este homenaje a la Declaración de Santiago.

En esta ocasión se expresan conceptos y se suministra información precisa sobre lo que ha sido la Declaración de Santiago para la Región del Pacífico Sudeste hasta la fecha y algunas ideas de lo que debería ser el quehacer de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en su calidad de instrumento intergubernamental de coordinación de políticas marítimas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y de cómo la academia podría apoyar esta alianza estratégica, hoy más vigente y necesaria que nunca.

Este espacio académico de la Colección Pacífico 20/20 mantiene vigente su objetivo de crear nexos con la comunidad que tiene la oportunidad de recibir, de manera gratuita, información de alto nivel científico y contenido ético y social, que contribuye a su desarrollo y por ende a su bienestar mediante la creación de conciencia marítima con bases éticas.

ISBN: 978-9942-7071-0-9



9 789942 707109